

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 421** 

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 2018

**NUMERO 235** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

24

25-26

26-28

29

30

# **ORGANO EJECUTIVO**

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 62.- Creación del Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en Materia de Derechos Humanos.

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Juvenil Filia y Decreto Ejecutivo No. 50, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Profética Maravillas de Jehová" y "Cristiana Evangélica Nuevo Israel" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 255 y 279, aprobándoles y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 483.- Se otorga beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Comercialización y Prestación de Servicios de los Empleados de Industrias Caricia, de Responsabilidad Limitada......

Acuerdo No. 549.- Se autoriza a la Fiscalía General de la República, la construcción de un tanque para consumo privado, ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán......

Acuerdos Nos. 1000 y 1568.- Se autoriza a dos sociedades la construcción y remodelación de una Estación de Servicio, respectivamente.....

Acuerdo No. 1625.- Se autoriza a la sociedad Varsity Pro, Limitada de Capital Variable, para que además de las instalaciones ubicadas en la Zona Franca de American Industrial Park, se le adicione el Block-M-4-B, de la misma Zona Franca......

Acuerdo No. 1664.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.....

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1540, 15-1801, 15-1882, 15-1883, 15-1953 y 15-1954.- Reconocimientos de estudios académicos.....

0-33

Título Supletorio

Nombre Comercial 148-149

Subasta Pública ...... 150-151

Reposición de Certificados .....

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Marca de Producto...... 185-191

#### AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

Resolución No.	196/2018	Reformas	al R	Reglamento	de
Formación v Titulació	ón de Gente	de Mar			

192

# ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 800.

# SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, con carácter ad-honórem, del 17 al 28 de diciembre de 2018, al señor Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de diciembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes y tratándose del día 28 de diciembre del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,
VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 62.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para el logro de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Asimismo, que es parte de los deberes del Estado el asegurar a las personas el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; por lo que el Gobierno de la República ha priorizado en su mandato el respeto, la garantía y el desarrollo progresivo de los derechos humanos;
- II. Que la República de El Salvador, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, es Estado parte de múltiples tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, cuya aplicación se encuentra sujeta a la supervisión por órganos de tratados; por lo que existe una obligación para el Estado de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, para asegurar el disfrute de los derechos reconocidos en estos instrumentos internacionales, así como de rendir informes periódicos a dichos órganos;
- III. Que el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador en materia de derechos humanos, así como el correspondiente seguimiento e implementación de las recomendaciones formuladas por los órganos y procedimientos especiales de carácter internacional, requieren de compromisos del Estado y por ende, de una estrecha coordinación entre las distintas instituciones del Órgano Ejecutivo, así como la estrecha colaboración entre los Órganos Fundamentales del Estado, las demás instituciones de la Administración Pública y con las acciones desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil;

- IV. Que el artículo 10 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que los Ministros y Viceministros de Estado tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento;
- V. Que en el marco de la presentación de sus informes periódicos tercero y cuarto combinados ante el Comité de los Derechos del Niño, en 2010, El Salvador asumió el compromiso voluntario de crear un mecanismo para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos internacionales encargados de la vigilancia de los derechos humanos;
- VI. Que en el contexto del primer y segundo ciclo del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, El Salvador aceptó como Estado las recomendaciones de crear un mecanismo interinstitucional con amplia representación de la sociedad civil para dar seguimiento a las conclusiones de ese examen; así como un sistema de supervisión de las recomendaciones internacionales para facilitar la sistematización y el seguimiento de las recomendaciones de los órganos y procedimientos especiales de derechos humanos;
- VII. Que los ordinales 4º y 5º del artículo 168 de la Constitución de la República, establecen que es una atribución y obligación del Presidente de la República, vigilar el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador PARALEGA! y dirigir las relaciones exteriores.

#### POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales.

#### DECRETA:

# CREACIÓN DEL MECANISMO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

#### Creación

Art. 1.- Créase el Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos, en adelante, "el Mecanismo Interinstitucional", como la instancia gubernamental responsable del diseño y ejecución de las estrategias para la realización del diálogo del Estado salvadoreño con los órganos de tratados y procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos; así como para impulsar las acciones destinadas a la incorporación de dichos compromisos en la planificación y en las políticas públicas a implementarse desde el Órgano Ejecutivo.

#### Objeto

Art. 2.- El objeto del Mecanismo Interinstitucional es contribuir a fortalecer el diálogo y la coordinación del Estado salvadoreño con los órganos de tratados y procedimientos especiales del sistema universal y regional de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en El Salvador.

#### Ámbito de la labor

- Art. 3.- El Mecanismo Interinstitucional, impulsará el cumplimiento de las decisiones, resoluciones y recomendaciones provenientes de organismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos que tienen competencia en El Salvador, tales como:
  - a) El Comité de Derechos Humanos que vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
  - b) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), que vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
  - c) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR), que vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
  - d) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CETFDM), que vigila la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
  - e) El Comité contra la Tortura (CCT), que vigila la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

# 6 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- f) El Comité de los Derechos del Niño (CDN), que vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos:
- g) El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios (CTM), que vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares;
- El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que vigila la aplicación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- j) El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas;
- k) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- 1) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### Participación de las organizaciones de la sociedad civil

Art. 4.- El Mecanismo Interinstitucional promoverá una participación amplia y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de recibir y considerar sus aportes para la implementación progresiva y el debido seguimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, asumidos por el Estado salvadoreño.

#### Composición del Mecanismo Interinstitucional

Art. 5.- Para su funcionamiento, el Mecanismo Interinstitucional contará con una estructura que comprende la Comisión de Alto Nivel, la Comisión Ejecutiva y los equipos técnicos del Órgano Ejecutivo.

#### Composición y funciones de la Comisión de Alto Nivel

Art. 6.- La Comisión de Alto Nivel estará conformada por quien ostente el cargo de titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República y la persona que ocupe el cargo de Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos, quien ejercerá la coordinación.

La Comisión de Alto Nivel será juramentada por el Presidente de la República y ejercerá sus funciones a partir de dicho acto realizado por el mandatario del país.

Las decisiones se tomarán con al menos tres votos de las personas titulares que la integran.

#### Art. 7.- Las funciones de la Comisión de Alto Nivel serán las siguientes:

- a) Nombrar a sus representantes en la Comisión Ejecutiva, los cuales deberán ser funcionarios o funcionarias del nivel directivo, con conocimientos y experticia sobre el seguimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales;
- Aprobar su propio manual de organización y funcionamiento, así como, de la Comisión Ejecutiva y el plan general de trabajo del Mecanismo Interinstitucional,
- c) Aprobar y dar a conocer los lineamientos estratégicos para incorporar los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, en el proceso de la planificación estratégica y en el ciclo de las políticas públicas del Órgano Ejecutivo;
- d) Aprobar y dar a conocer a los titulares de las diferentes instituciones del Estado, los lineamientos y orientaciones específicas para el diálogo interactivo con el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos;
- e) Definir el posicionamiento del Estado frente al Sistema Universal y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- f) Solicitar la creación de sistemas de monitoreo y seguimiento de indicadores nacionales de derechos humanos que permitan medir el cumplimiento y/o avance en la garantía de los mismos;
- g) Generar en el ámbito de sus funciones, los necesarios espacios de diálogo, coordinación y estrecha colaboración con los Órganos Fundamentales del Estado, las demás instituciones de la Administración Pública y con las organizaciones de la sociedad civil;

- h) Impulsar el diseño e implementación de las bases de datos necesarias para una debida sistematización del trabajo realizado;
- i) Gestionar cooperación internacional para apoyar el funcionamiento del Mecanismo Interinstitucional;
- j) Las demás acciones que sean instruidas por el Presidente de la República.

#### Composición y funciones de la Comisión Ejecutiva

Art. 8.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por las personas representantes designadas por cada uno de los titulares de las instituciones que componen la Comisión de Alto Nivel; bajo la coordinación de quien represente a la persona que ejerza el cargo de Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos.

#### Art. 9.- Las funciones de la Comisión Ejecutiva, serán las siguientes:

- a) Elaborar propuesta de su manual de organización y funcionamiento y del plan general de trabajo del Mecanismo Interinstitucional, para someterlo a la aprobación de la Comisión de Alto Nivel;
- Proponer a la Comisión de Alto Nivel lineamientos estratégicos para incorporar el tema de derechos humanos y libertades fundamentales en el proceso de la planificación estratégica y en el ciclo de las políticas públicas del Órgano Ejecutivo;
- c) Proponer a la Comisión de Alto Nivel lineamientos específicos para el proceso de diálogo interactivo con el Sistema Universal e Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Apoyar la creación de sistemas de monitoreo y seguimiento de indicadores nacionales sobre derechos humanos, que defina la Comisión de Alto Nivel;
- e) Identificar fuentes de cooperación internacional y solicitar la respectiva gestión a la Comisión de Alto Nivel, a fin de fortalecer las capacidades del Mecanismo Interinstitucional y de las instituciones que lo componen, así como para la debida ejecución de los respectivos planes de trabajo;
- f) Conformar equipos técnicos de trabajo para operativizar los lineamientos estratégicos que emanen de la Comisión de Alto Nivel, para incorporar los compromisos internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales en el proceso de la planificación estratégica y en el ciclo de las políticas públicas del Órgano Ejecutivo;
- g) Definir el perfil de las personas enlaces que se requerirán para formar parte de los equipos técnicos, los cuales serán conformados de acuerdo a la temática, en razón de los compromisos internacionales asumidos por el Estado;
- h) Convocar a los equipos técnicos y dirigir el trabajo de los mismos;
- i) Apoyar y asesorar a los equipos técnicos en el ciclo de preparación de los informes de país;
- j) Coordinar, bajo los lineamientos de la Comisión de Alto Nivel, las visitas de Relatores y otros mecanismos especiales, del sistema universal y regional de derechos humanos;
- k) Implementar los espacios de diálogo constructivo y plena participación de las organizaciones de la sociedad civil, vinculadas al seguimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales;
- Presentar informes semestrales sobre el cumplimiento del plan general de trabajo del Mecanismo Interinstitucional, a la Comisión de Alto Nivel;
- m) Las demás acciones que le sean solicitadas por la Comisión de Alto Nivel.

#### Composición y funciones de los equipos técnicos

Art. 10. - Los equipos técnicos estarán conformados por representantes de las instituciones del Órgano Ejecutivo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión Ejecutiva.

#### Art. 11.- Las funciones de los equipos técnicos, serán las siguientes:

 a) Implementar los lineamientos estratégicos que emanen de la Comisión de Alto Nivel, para incorporar los compromisos internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales en el proceso de la planificación estratégica y en el ciclo de las políticas públicas del Órgano Ejecutivo;

- b) Ejecutar, bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva, el ciclo de preparación de informes de país en áreas específicas como: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Examen Periódico Universal y de otros mecanismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en los que la Comisión Ejecutiva solicite su intervención;
- c) Generar insumos para la construcción del posicionamiento del Estado frente al Sistema Universal y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- d) Generar mecanismos de coordinación al interior de las instituciones para la sistematización y registro de información sobre los avances en materia de compromisos internacionales asumidos por el Estado Salvadoreño;
- e) Presentar informes semestrales sobre la implementación de los lineamientos de la Comisión de Alto Nivel, a la Comisión Ejecutiva;
- f) Las demás acciones que le sean solicitadas por la Comisión Ejecutiva.

#### Obligación de colaboración

- Art. 12.- Las instituciones del Órgano Ejecutivo estarán obligadas a proporcionar toda la información y prestar toda colaboración que les sea requerida en forma oportuna y suficiente, para el cumplimiento de las funciones del Mecanismo Interinstitucional, incluyendo la designación de representantes institucionales para la integración de delegaciones estatales, con provisión de recursos propios.
- Art. 13.- En atención a las obligaciones internacionales en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, que debe observar el Estado salvadoreño en su conjunto, el Mecanismo Interinstitucional solicitará a los Órganos Legislativo y Judicial, instituciones autónomas, gobiernos locales y otras entidades de la administración pública, la colaboración necesaria para el efectivo desempeño de sus funciones, incluyendo la designación de representantes institucionales para la integración de delegaciones estatales, con provisión de recursos propios.

#### Monitoreo y evaluación

- Art. 14.- El monitoreo y evaluación del presente Mecanismo Interinstitucional estará a cargo de la Comisión de Alto Nivel, realizando las siguientes funciones:
  - a) Definir y desarrollar los mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan el cumplimiento de su objeto y funciones;
  - b) Organizar reuniones periódicas de planificación para la aplicación de los mecanismos de monitoreo;
  - c) Remitir informes semestrales al Presidente de la República, sobre los resultados del trabajo del Mecanismo Interinstitucional;
  - d) Formular recomendaciones y someterlas a la consideración del Presidente de la República, para fortalecer la aplicación e implementación del Mecanismo Interinstitucional.

#### Vigencia

Art. 15.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RYNA ELIZABETH GARAY ARANIVA,

VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO SEIS.- LIBRO PRIMERO.- CONSTITUCION DE FUN-DACION.- En la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las catorce horas del día veintinueve de julio del año dos mil dieciocho. Ante Mí, ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA, Notario, de este domicilio y de San Esteban Catarina, COMPARECEN: los señores DAMARIS NEBIT AGUILAR DE COLINDRES, de treinta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, a quien hoy conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno tres siete cinco ocho ocho siete-cuatro, y número de identificación tributaria uno cero cero cuatro-dos cinco cero siete ocho cero-uno cero uno-seis; EVELYN ROXANA ESCRICH DE LINQUI, de cuarenta y ocho años de edad, Médico Pediatra, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; a quien conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno nueve tres cuatro cuatro siete cuatro - seis, y número de identificación tributaria uno cero uno cero-cero nueve cero nueve seis nueve-uno cero tresnueve; JORGE LUIS COLINDRES MONGE, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, a quien hoy conozco y lo identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno seis cuatro dos cuatro seis nueve – cuatro, y número de identificación tributaria uno cero uno cero - cero siete cero ocho ocho uno - uno cero tres-seis; NUBIA ISABEL MERINO DE MENJIVAR, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cero siete tres ocho uno dos- seis; y número de identificación tributaria uno cero cero uno-uno cero uno uno seis cero-cero cero dos-dos; BASILIA BEATRIZ MERI-NO DE ZELAYA, de cincuenta y cuatro años edad, Enfermera Graduada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco y la identifico por medio de sus documento único de identidad número cero uno dos cuatro ocho ocho ocho tres-dos; y número de identificación tributaria uno cero uno cero- uno cuatro cero seis seis cuatro- cero cero uno- siete; CARMEN ERLINDA OSORIO DE BARAHONA, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno dos cinco siete ocho ocho cuatro-nueve, y número de

identificación tributaria uno cero cero uno-cero dos cero seis cinco nueve-cero cero uno-ocho; YESENIA YAMILETH RIVERA DE CUELLAR, de cuarenta años edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a quien conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno tres dos nueve cinco tres nueve-siete, y número de identificación tributaria uno cero cero ocho-uno ocho cero seis siete ocho-uno cero uno-nueve: JUAN FRANCISCO CUELLAR MELENDEZ, de treinta y dos años edad, Profesor, del domicilio de Jerusalén, departamento de La Paz, a quien conozco y lo identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres cuatro siete cero dos siete tres-uno, y número de identificación tributaria cero ocho cero tres-uno siete cero uno ocho seis-uno cero uno-cero; MARIA GUADALUPE QUIJADA DE LOPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno uno uno uno tres siete cero-uno, y número de identificación tributaria cero cuatro uno seis-tres cero uno uno siete tres-uno cero cinco-nueve; YOLANDA CLEOTILDE JOVEL PONCE, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Vicente, a quien ahora conozco, la identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos dos siete cuatro tres siete cinco-cinco; con número de identificación tributaria uno cero uno cero -uno cinco uno uno seis cero-cero cero tres-seis; DENIA IBANIA AGUILAR DE URQUILLA, de cuarenta años de edad, Profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero uno seis tres nueve siete cuatro-siete; y número de identificación tributaria uno cero cero cuatro- dos ocho uno uno siete siete-uno cero uno-ocho; MARIBEL ASCENCIO DE CORDOVA, de treinta y nueve años de edad, Modista, del domicilio de San Vicente, a quien ahora conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno siete cinco ocho cuatro cinco cuatro-cuatro; y número de identificación tributaria uno cero uno cero-cero uno cero nueve siete ocho -uno cero seis-cuatro; CARLOS VICENTE CORDOVA, de cuarenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de San Vicente, a quien ahora conozco y lo identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cuatro cero tres dos seis dos-uno, y número de identificación tributaria uno cero uno cero -dos siete uno cero siete uno- uno cero tres-tres; JOSE ANGEL ARTURO DEL CID MEDRANO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Educación con Especialidad en Teología Pastoral, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco y lo identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cinco siete seis dos uno nueve-ocho, y número de identificación tributaria uno dos uno nueve-dos tres cero dos seis tres-uno cero uno-cero; DANUBIA DE LOS ANGE-LES CORVERA PICHINTE, de treinta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Vicente, a quien ahora conozco la identifico con su documento único de identidad número cero tres seis dos siete seis cero cinco-tres; con número de identificación tributaria uno cero uno cero-cero dos uno cero ocho seis-uno cero unocero; JULIA DEYSY YANIRA REYES DE SANCHEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a quien ahora conozco la identifico con su documento único de identidad número cero uno cinco uno cuatro dos tres cinco-cuatro; con número de identificación tributaria uno cero cero unodos cero cero siete ocho dos-uno cero uno-cuatro; JOSE MENANDRO ZELAYA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, a quien hoy conozco y lo identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cero seis dos cero tres nueve-uno; con número de identificación tributaria uno uno cero nueveuno siete uno cero seis cero-cero cero uno-tres; KAREN NOEMY MARTINEZ ORELLANA, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de San Vicente, a quien ahora conozco la identifico con su documento único de identidad número cero uno seis seis cuatro tres cuatro cuatro-dos; con número de identificación tributaria uno cero uno cero-dos nueve cero nueve ocho uno-uno cero dos-nueve; NELY DEL CARMEN MARTINEZ DE SERRANO, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, a quien ahora conozco la identifico con su documento único de identidad número cero cero cuatro dos tres dos siete seiscuatro; con número de identificación tributaria uno uno cero ocho-uno siete cero dos seis cero-cero cero uno-nueve; SEBASTIANA LIBERTAD VILLALTA PEREIRA, de setenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Vicente, a quien ahora conozco la identifico con

su documento único de identidad número cero dos cero cero cuatro cuatro siete cero-siete; con número de identificación tributaria uno cero uno cero-dos dos cero nueve cuatro cinco-cero cero dos-cuatro; OSCAR RAUL CORTEZ LOPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco, lo identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero dos uno dos nueve ocho uno-ocho, con número de identificación tributaria uno cero cero cuatro-cero siete uno dos siete tres-uno cero uno-cero; LORENA BEATRIZ AGUILAR RAUDA, de treinta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Vicente, a quien ahora conozco, la identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres cinco ocho seis dos seis siete-tres, con número de identificación tributaria uno cero uno cero-cero siete cero ocho ocho seis-uno cero uno-siete; Y ME DICEN: Que en Asamblea de Constitución celebrada este día decidieron: PRI-MERO: crear una Fundación sin fines de lucro que se denominará FUNDACIÓN JUVENIL FILIA, que podrá abreviarse "FUNDAFILIA". SEGUNDO: por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTA-TUTOS DE LA FUNDACIÓN JUVENIL FILIA "FUNDAFILIA". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN JUVENIL FILIA y que podrá abreviarse "FUNDAFILIA", como una Entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de La Fundación será la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALI-DAD Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Fomentar y promover el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes en edades de quince a veintinueve años de edad, a través de la formación, espiritualidad cristiana y el acompañamiento en el crecimiento espiritual a través de caminatas, retiros espirituales y talleres vocacionales, que les permita incorporarse a la vida social y laboral, del país; b) Desarrollar e implementar programas educativos en áreas de atención psicológica, jurídica y otras, tendientes a elevar los niveles de dignificación y conciencia sobre los derechos y valores de la población aten-

dida; c) Ejecutar proyectos de carácter formativo, cultural, cooperativo y micro empresarial que promuevan y estimulen el desarrollo del sector juvenil; d) Implementar programas de apoyo a sus beneficiarios mediante capacitaciones, para procurar el mejor uso de los beneficios que sus programas planteen; y e) Cualquier otra actividad que vaya encaminada a la educación, buena convivencia y prevención de la violencia juvenil, así como la adopción de valores y actitudes bajo una cultura de paz. CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de diez miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación. c) Aprobar y/o modificar los

planes, programas o presupuesto anual de La Fundación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación. f) Conocer de las faltas cometidas por los miembros y aplicar el régimen disciplinario de acuerdo a los Estatutos. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva no es requisito ser miembro fundador. Artículo catorce.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la memoria anual de labores de La Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean Competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación. f) Presentar la memoria de labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Representar o sustituir al presidente en caso de ausencia, incapacidad o negativa en las reuniones, Asambleas Generales o funciones propias. b) Cumplir con todos los deberes del presidente actuando con todas las facultades de éste. c) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamente con el Presidente en los demás asuntos que no sean de índole administrativo, tales como: presentación de demandas y litigios, siempre que sean de naturaleza judicial, para tal efecto podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. b) Llevar a cabo conciliaciones judiciales y extrajudiciales. No obstante en todo tipo de conciliación deberá contar con el aval de la Junta Directiva en pleno. c) Será el responsable del control y supervisión de las actividades de la Junta Directiva, ante la Asamblea General. d) Presentará sus reportes por escrito a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General si fuese necesario. e) Dar su recomendación u opinión de los balances anuales y presupuestos de ingresos y gastos que se presenten a la Junta Directiva, esto incluye presupuestos ordinarios y extraordinarios. f) Será el responsable de la conformación de comisiones de apoyo o trabajo de la Fundación. g) Velar por el cumplimiento estricto de los presentes estatutos. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son

MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a La Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por la violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CION. Artículo veintisiete.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación oral privada; b) Amonestación escrita; y c) Expulsión indefinida de su categoría de miembro de la Fundación. Artículo veintiocho.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno a las que haya sido debidamente convocado. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General, así como faltar el respeto a alguno de los miembros de la Fundación. c) La negativa o negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas. Artículo veintinueve.-Son faltas graves, aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno. b) El incumplimiento de lo ordenado o acor-

dado por la Asamblea General o Junta Directiva. c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación. d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación. e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio. f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de Cualquiera de sus miembros. g) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones en un mismo año calendario. Artículo treinta.- La amonestación oral privada se impondrán ante el cometimiento de faltas leves y en caso de reincidencia la amonestación será por escrito. La expulsión indefinida de su categoría de miembro de la Fundación, procederá ante la concurrencia de una o más faltas graves. Artículo treinta y uno.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quien de manera preventiva informará al asociado sobre los hechos por los cuales será sancionado, con el objeto de que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días contados a partir de su respectiva notificación, para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Artículo treinta y dos.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DIS-POSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de diez de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y

aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: de conformidad al literal a) del artículo once de los Estatutos, la Asamblea General procede a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE LUIS COLINDRES MONGE; VICE-PRESIDENTE: DANUBIA DE LOS ANGELES CORVERA PICHINTE. SECRETARIO: YESENIA YAMILETH RIVERA DE CUELLAR, TESORERO: NUBIA ISABEL MERINO DE MENJIVAR, SINDICO: JUAN FRANCISCO CUELLAR MELENDEZ. PRIMER VOCAL: MARÍA GUADALUPE QUIJADA DE LÓPEZ. SEGUNDO VOCAL: BASILIA BEATRIZ MERINO DE ZELAYA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente.- Así se expresaron los comparecientes, y yo la Suscrita Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente escritura para su debida inscripción en el registro correspondiente, de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a su voluntad, lo ratifican y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas-a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente-Vale.-

# ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios SEIS FRENTE a folios DOCE FRENTE del LIBRO PRIMERO de mi protocolo, que vence el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la FUNDACION JUVENIL FILIA que puede abreviarse "FUNDAFILIA"; extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-

ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA, NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JUVENIL FILIA "FUNDAFILIA"

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN JUVENIL FILIA y que podrá abreviarse "FUNDAFILIA", como una Entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de La Fundación será la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Fomentar y promover el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes en edades de quince a veintinueve años de edad, a través de la formación, espiritualidad cristiana y el acompañamiento en el crecimiento espiritual a través de caminatas, retiros espirituales y talleres vocacionales, que les permita incorporarse a la vida social y laboral del país;
- b) Desarrollar e implementar programas educativos en áreas de atención psicológica, jurídica y otras, tendientes a elevar los niveles de dignificación y conciencia sobre los derechos y valores de la población atendida;
- Ejecutar proyectos de carácter formativo, cultural, cooperativo y micro empresarial que promuevan y estimulen el desarrollo del sector juvenil;
- d) Implementar programas de apoyo a sus beneficiarios mediante capacitaciones, para procurar el mejor uso de los beneficios que sus programas planteen; y
- e) Cualquier otra actividad que vaya encaminada a la educación, buena convivencia y prevención de la violencia juvenil, así como la adopción de valores y actitudes bajo una cultura de paz.

#### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de diez miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación.
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación.
- f) Conocer de las faltas cometidas por los miembros y aplicar el régimen disciplinario de acuerdo a los Estatutos.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva no es requisito ser miembro fundador.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de La Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación.
- f) Presentar la memoria de labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Representar o sustituir al presidente en caso de ausencia, incapacidad o negativa en las reuniones, Asambleas Generales o funciones propias.
- b) Cumplir con todos los deberes del presidente actuando con todas las facultades de éste.
- c) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamente con el Presidente, en los demás asuntos que no sean de índole administrativo, tales como: presentación de demandas, litigios, siempre que sean de naturaleza judicial, para tal efecto podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- Llevar a cabo conciliaciones judiciales y extrajudiciales. No obstante en todo tipo de conciliación deberá contar con el aval de la Junta Directiva en pleno.
- c) Será el responsable del control y supervisión de las actividades de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- d) Presentará sus reportes por escrito a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General si fuese necesario.
- e) Dar su recomendación u opinión de los balances anuales y presupuestos de ingresos y gastos que se presenten a la Junta Directiva, esto incluye presupuestos ordinarios y extraordinarios.

- f) Será el responsable de la conformación de comisiones de apoyo o trabajo de la Fundación.
- g) Velar por el cumplimiento estricto de los presentes estatu-

#### Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 23.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a La Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

#### Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación.

## Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 26.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por la violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 27.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral privada;
- b) Amonestación escrita; y
- c) Expulsión indefinida de su categoría de miembro de la Fundación.

Artículo 28.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistenciá injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno a las que haya sido debidamente convocado.
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General, así como faltar el respeto a alguno de los miembros de la Fundación.
- La negativa o negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.

Artículo 29.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno.
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación.
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación.
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros.
- g) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones en un mismo año calendario.

Artículo 30.- La amonestación oral privada se impondrán ante el cometimiento de faltas leves y en caso de reincidencia la amonestación será por escrito.

La expulsión indefinida de su categoría de miembro de la Fundación, procederá ante la concurrencia de una o más faltas graves.

Artículo 31.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quien de manera preventiva informará al asociado sobre los hechos por los cuales será sancionado, con el objeto de que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días contados a partir de su respectiva notificación, para apelar ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de diez de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

DECRETO No. 0050.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JORGE LUIS COLINDRES MONGE, actuando en su calidad Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN JUVENIL FILIA y que se abrevia FUNDAFILIA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN JUVENIL FILIA y que se abrevia FUNDAFILIA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las catorce horas del día veintinueve de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica y de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN JUVENIL FILIA y que se abrevia FUND.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F019410)

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### ESTATUTOS DE LA

#### "IGLESIA PROFÉTICA MARAVILLAS DE JEHOVÁ"

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFÉTICA MARAVILLAS DE JEHOVÁ", y que podrá abreviarse "IPMJ", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.-El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Jesucristo, conforme a lo preceptuado en las sagradas escrituras.
- Velar por el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros, así como para aquel sediento de la palabra de Dios.
- c) Establecer Centros de Estudios Bíblicos, Escuelas Dominicales y Proclamar el Evangelio por todos los medios de nuestro alcance.
- d) La promoción, organización de campos blancos, difundiendo el conocimiento de la Palabra de las sagradas escrituras, predicando principios dentro de la más estricta moral cristiana.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento
   Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

19

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por cuatro de sus miembros.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar al archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son Atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

# CAPITULO VII

# DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la Misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la misma no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia Profética Maravillas de Jehová, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su aplicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0255

San Salvador, 19 de octubre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA MARAVILLAS DE JEHOVA, que puede abreviarse IPMJ, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C009504)

#### ESTATUTOS DE IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA

#### **NUEVO ISRAEL**

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA NUEVO ISRAEL, y que podrá abreviarse NUEVO ISRAEL, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación, predicación y enseñanza del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación para la humanidad, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia.
- b) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, a forjar la unidad del hogar y la familia en general.
- Forjar e inculcar en las nuevas generaciones principios y valores, que como seres humanos les ayuden a tener una visión más humanista y solidaria.
- Mantener y enseñar el respeto de la persona humana, de la familia y de las autoridades constituidas.
- Fomentar la vida Cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia.
- f) Establecer y mantener relaciones con otras iglesias religiosas, nacionales e internacionales que persigan fines similares a los de la iglesia.
- g) Impulsar la difusión y lectura de la Biblia.
- h) Trabajar por mantener con la ayuda de Dios, el amor, la unidad y la comunión de miembros, obreros, pastores e iglesias que forman parte de nuestra organización.
- Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la iglesia.
- j) La enseñanza de la palabra de Dios a todas las personas naturales, por medio de la Santa Biblia.
- k) Elevar el estado espiritual de sus miembros a través del conocimiento de la palabra de Dios, en concordancia con la Biblia.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

#### Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII**

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA NUEVO ISRAEL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0279

San Salvador, 30 de octubre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA NUEVO ISRAEL, que podrá abreviarse NUEVO ISRAEL, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F019207)

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 483

San Salvador, 11 de abril de 2018

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, por el Señor LUCAS MIGUEL AMAYA VENTURA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZA-CIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE INDUSTRIAS CARICIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPEMINCA, DE R.L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 138, de fecha quince de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 71, Tomo 399, del día diecinueve de abril de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 68 de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinte de julio de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día doce de marzo de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### PORTANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPÉRATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE INDUSTRIAS CARICIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPEMINCA, DE R.L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de julio de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
- Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
  - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA

ACUERDO No.549

San Salvador, 23 de abril de 2018

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del año dos mil diecisiete, en virtud de la cual el señor Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, mayor de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos setenta y dos mil novecientos veintidós - cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil siete - ciento diez mil cuatrocientos sesenta y seis - ciento uno - cero, actuando en su calidad de Titular de la "FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento quince - cero cero tres - cero, a fin de obtener autorización para la ejecución del proyecto de construcción de un Tanque para Consumo Privado, compuesto por dos estructuras para almacenar Gas Licuado de Petróleo, la primera, superficial horizontal bajo techo de un mil quinientos galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los generadores eléctricos de emergencia; y la segunda, tanque diario de ciento ocho galones americanos de capacidad, que utilizarán para el sistema de bombeo contra incendio, a ubicarse en las oficinas centrales de la referida Institución, entre la calle Izalco, Avenida Álamos Uno y Derívador Número Tres (intersección CA01W-CA045, Bulevar Merliot), Lote sin número, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- Que está comprobada en las presentes diligencias, la personería con la que actúa el señor Meléndez Ruíz, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el referido proyecto, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que consta en Acta No. 2135\_MV, de fecha once de abril del corriente año, Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- III. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la "FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, compuesto por dos estructuras para almacenar Gas Licuado de Petróleo, la primera, superficial horizontal bajo techo de un mil quinientos galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los generadores eléctricos de emergencia; y la segunda, tanque diario de ciento ocho galones americanos de capacidad, que utilizarán para el sistema de bombeo contra incendio, a ubicarse en las oficinas centrales de la referida Institución, entre la calle Izalco, Avenida Álamos Uno y Derivador Número Tres (intersección CA01W-CA045, Bulevar Merliot), Lote sin número, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; quedando la Titular de la presente autorización obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la construcción del Tanques para Consumo Privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dos años subsiguientes; y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad del tanque y sus sistemas de tuberías conectados después de instalados, a efecto que sus delegados verifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - 2) Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

3) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA MINISTRA.

(Registro No. F019408)

ACUERDO No. 1000

San Salvador, 30 de julio de 2018

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor CARLOS DENIS RAMÍREZ VENTURA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco siete siete siete seis nueve guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero siete guión cero cinco cero tres seis cinco guión cero cero uno guión ocho, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión uno nueve cero nueve cero cero guión uno cero tres guión cuatro, por medio de las cuales solicita autorización para la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "TEXACO VERSALLES", a ubicarse en la Autopista Pomente-Oriente RNO7W, en la vía que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, Parcelación Agrícola Chanmico, lotes catorce y quince, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, consistente en la instalación de seis tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos para cada producto ("sifoneados"), Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Representante Legal de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas y un minuto del día once de julio del presente año, que corre agregado a folio ciento treinta y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor CARLOS DENIS RAMÍREZ VENTURA, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad peticionaria;
- III. Que según Acta de Inspección No.2265\_MV, de fecha diecisiete de julio del presente año, se realizó Inspección Previa de Construcción comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios 64. 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 103 y 104, y que no han iniciado con la construcción de la Estación de Servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha diecisiete de julio del presente año y que corre agregado a folio ciento cuarenta, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RA-MÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.", la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "TEXACO VERSALLES", la cual consistirá en la instalación de seis tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos para cada producto ("sifoneados"), Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en la Autopista Poniente-Oriente RNO7W, en la vía que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, Parcelación Agrícola Chanmico, lotes catorce y quince, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción de la estación de servicio, sesenta días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los doscientos setenta días subsiguientes;
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al Artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la construcción, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento;
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F019177)

San Salvador, 12 de noviembre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día veinte de septiembre del presente año, por la Licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos noventa y tres mil doscientos noventa y uno guión dos y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete guión cero cincuenta mil trescientos ochenta y cinco guión ciento uno guión cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta guión cero cero uno guión cinco, por medio de las cuales solicita le sea autorizada a su mandante la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO CHINAMECA", operada actualmente por la Sociedad TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TANK LINE, S.A. DE C.V., consistente en la sustitución de la tubería existente por una nueva de doble contención cumpliendo la Norma UL 971, de las dispensadoras existentes por otras nuevas para tres productos con seis mangueras, cambio del sistema eléctrico de dispensadoras y turbinas y la sustitución de las turbinas existentes por unas nuevas, la referida Estación de Servicio está ubicada en el kilómetro ciento diecisiete punto siete, Carretera Panamericana, punto Las Isletas, desvío a Nueva Guadalupe y Chinameca, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa la Apoderada de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las ocho horas del día cinco de octubre del corriente año, que corre agregado a folio trescientos doce, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Apoderada de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No.2355\_MV realizada el día once de octubre del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados del folio doscientos noventa y nueve hasta el folio trescientos ocho y que no han iniciado la remodelación de la referida Estación de Servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del citado proyecto; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha quince de octubre del presente año y que corre agregado a folio trescientos quince, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR S.A., la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO CHINAMECA", operada actualmente por la Sociedad TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TANK LINE, S.A. DE C.V., consistente en la sustitución de la tubería existente por una nueva de doble contención cumpliendo la Norma UL 971, de las dispensadoras existentes por otras nuevas para tres productos con seis mangueras, cambio del sistema eléctrico de dispensadoras y turbinas y la sustitución de las turbinas existentes por unas nuevas, la referida Estación de Servicio está ubicada en el kilómetro ciento diecisiete punto siete, carretera Panamericana, punto Las Isletas, desvío a Nueva Guadalupe y Chinameca, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta Remodelación cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la Remodelación de la Estación de Servicio, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla un año después, y;
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizará la prueba de hermeticidad a la tubería existente por una nueva de doble contención que cumplirá la Norma UL 971, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de ésta, de conformidad al artículo. 10 B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada dicha Remodelación, el operador de la referida Estación de Servicio, deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
  - 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1625

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 26 de julio de 2018, suscrita por el señor Lester Leroy Brink III, Representante Legal de la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-051207-106-4, y nota presentada el día 16 de octubre de este año, suscrita por el señor Carlos Armando Bettaglio Alfaro, Apoderado General; relativas a que se le autorice a su representada ampliar sus instalaciones en Zona Franca American Industrial Park.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en maquila, confección, bordado y sublimado de prendas de vestir en general que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones ubicadas en: Edificios Block H, que tiene un área de 3,786.23m2; Block G-3 que tiene un área de 1,828.53m2; Block G-4 que tiene un área de 811.90m2; Block M-4 con un área de 6,983.26m2 de la Zona Franca American Industrial Park, situada en km. 36.5 Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área total beneficiada de 13,409.92m2, según acuerdos Nos. 310, 445, 856 y 724, de fechas 27 de marzo de 2008, 22 de abril de 2014, 11 de junio de 2015 y 1 de junio de 2018, publicados en los Diarios Oficiales 74, 92, 134 y 106, tomos 379, 403, 408 y 419 de fechas 23 de abril de 2008, 22 de mayo de 2014, 23 de julio de 2015 y 11 de junio de 2018;
- II. Que la Sociedad VARSITY PRO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha solicitado ampliar el techo industrial autorizado en la Zona Franca American Industrial Park adicionando el Block M-4-B con un área de 697.75m2, sumando un total de área beneficiada de 14,107.68m2; y,
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO

De conformidad con las razones expuestas y con base en los artículos 45 inciso segundo y cuarto y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio:

#### ACUERDA:

- 1. AUTORIZAR a la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V., para que a sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca American Industrial Park, situada en km 36.5 Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, identificadas como Block M-4 con un área de 6,983.26m2; Blocks H de 3,786.23m2, G-3 de 1,828.53m2, G-4 de 811.90m2; se le adicione el Block-M-4-B de la misma Zona Franca. con un área de 697.76m2 y que suman un total autorizado de 14,107.68m2:
- 2. En lo demás quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 310, 445, 856 y 724 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

ACUERDO No. 1664

San Salvador, 30 de noviembre de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y,
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan bajas debido al aumento de producción de los dos mayores exportadores de petróleo y derivados, Estados Unidos y Arabia Saudita; y, por el incremento en la extracción no convencional (FracKing) por parte de Estados Unidos.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA:

1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.00) a nível nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos de dólar (US\$5.56) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al	\$16.10	\$11.56	\$9.32	\$4.79
consumidor final				

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo 1519 del día 31 de octubre de 2018 publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 421, del día treinta y uno de octubre del mismo año.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPREZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1540.-

San Salvador, 17 de Septiembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: 1) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ESMERALDA GUILLÉN RIVERA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Oficial

31

"Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 24 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por ESMERALDA GUILLÉN RIVERA, en el Instituto Oficial "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículos 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por ESMERALDA GUILLÉN RIVERA, en el Instituto Oficial "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1801.-

San Salvador, 29 de Octubre de 2018.

de las facultades ¹ ativa, se prr to, rer  $EL\,MINISTRO\,DE\,EDUCACI\'ON\,en\,uso\,de\,las\,facultades\,legales\,que\,establece\,el\,Reglamento\,Interno\,del\,\'Organo\,Ejecutivo, CONSIDERANDO:$ I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MARLON JOSÉ MÁRQUEZ AMAYA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en Hillsdale High School, San Mateo, California, Estados Unidos de América en el año 2017, con los de Primer Año de bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 27 de febrero de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de los estudios de Décimo Grado, obtenidos por MARLON JOSÉ MÁRQUEZ AMAYA, en Hillsdale High School, San Mateo, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado, cursados en Hillsdale High School, San Mateo, California, Estados Unidos de América, a MARLON JOSÉ MÁRQUEZ AMAYA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F019210)

ACUERDO Nº 15-1882.-

San Salvador, 09 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DELMY CECILIA ALVARADO DE MENDOZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN REUMATOLOGÍA, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 05 de octubre de 1998; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de agosto de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN REUMATOLOGÍA, realizados por DELMY CECILIA ALVARADO BERNABÉ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a DELMY CECILIA ALVARADO BERNABÉ, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN REUMATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F019510)

ACUERDO Nº 15-1883.-

San Salvador, 09 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JUAN SERRANO SERRANO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICI-NA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de noviembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, realizados por JUAN SERRANO SERRANO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JUAN SERRANO SERRANO, como ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F019321)

ACUERDO No. 15-1953

San Salvador, 16 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, LEAR ENRIQUE HEYMANS RAMÍREZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido en la Unidad Educativa Privada "Andrés Bello", Cumaná, Estado de Sucre, República Bolivariana de Venezuela, en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 31 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido por LEAR ENRIQUE HEYMANS RAMÍREZ, en la Unidad Educativa Privada "Andrés Bello", Cumaná, Estado de Sucre, República Bolivariana de Venezuela. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido por LEAR ENRIQUE HEYMANS RAMÍREZ, en la Unidad Educativa Privada "Andrés Bello", Cumaná, Estado de Sucre, República Bolivariana de Venezuela, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F019236)

ACUERDO No. 15-1954

San Salvador, 16 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, PAQLA BEATRIZ HEYMANS RAMÍREZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido en la Unidad Educativa Privada "Andrés Bello", Cumaná, Estado de Sucre, República Bolivariana de Venezuela, en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 31 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido por PAOLA BEATRIZ HEYMANS RAMÍREZ, en la Unidad Educativa Privada "Andrés Bello", Cumaná, Estado de Sucre, República Bolivariana de Venezuela. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido por PAOLA BEATRIZ HEYMANS RAMÍREZ, en la Unidad Educativa Privada "Andrés Bello", Cumaná, Estado de Sucre, República Bolivariana de Venezuela, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019238)

ACUERDO No. 15-1622

San Salvador, 01 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas

y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO, presentada por las señoras Fany Kirpatrih Tobar Abarca y Lisbeth de los Ángeles Tobar Abarca, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad No. 01320160-7 y 01718182-5 respectivamente, actuando en su calidad de propietarias, del centro educativo privado denominado COLEGIO "HÉROES DE CUSCATLÁN", propiedad que comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos, celebrada el día 17 de octubre de 2015, ante los oficios del Notario Marco Tulio Orellana Vides, el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 20222, con domicilio autorizado en Polígono "A"; No. 17, Calle L-3, Colonia Jardines de Cuscatlán, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que dicho centro educativo se trasladará a la siguiente dirección: Calle La Cañada y Avenida La Quebrada, Block "D", No. 1, Urbanización Jardines de La Hacienda, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 28 de junio de 2018, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 20 de julio de 2018, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO con los Niveles de Educación Parvularia, en jornada matutina y vespertina; el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina y vespertina; y el Tercer Ciclo, en jornada vespertina, a la siguiente dirección: Calle La Cañada y Avenida La Quebrada, Block "D", No. 1, Urbanización Jardines de La Hacienda, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al Centro Educativo privado denominado COLEGIO "HÉROES DE CUSCATLÁN", con código No. 20222. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO con los Niveles de Educación Parvularia, en jornada matutina y vespertina; el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina y vespertina; y el Tercer Ciclo, en jornada vespertina, al Centro Educativo privado denominado COLEGIO "HÉROES DE CUSCATLÁN", con código No. 20222, con domicilio autorizado con domicilio autorizado en Polígono "A"; No. 17, Calle L-3, Colonia Jardines de Cuscatlán, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la siguiente dirección: Calle La Cañada y Avenida La Quebrada, Block "D", No. 1, Urbanización Jardines de La Hacienda, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, servicio solicitado por las señoras Fany Kirpatrih Tobar Abarca y Lisbeth de los Ángeles Tobar Abarca, actuando en su calidad de propietarias del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019499)

ACUERDO No. 15-1835

San Salvador, 7 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios, II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial, podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales establecen: "Art. 8. El Despacho Ministerial, asegurará por medio de las direcciones, la implantación y actualización de los sistemas administrativos, financieros y tecnológicos; y por medio de las gerencias y jefaturas el funcionamiento de los mismos. Asimismo, tendrá la facultad de ordenar la ejecución del Reglamento Interno del MINED, contar con normas de aplicación, Manual de Organización y Funciones y demás disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la entidad. Estas atribuciones, podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes o reglamentos, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización, bastará un Acuerdo Ministerial, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate."; "Art. 16.- La máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Los directores nacionales y del Staff, serán responsables de proponer a la Dirección de Planificación, la estructura organizativa de la Dirección a su cargo. La Dirección Nacional de Gestión Departamental, orientará una sola estructura para las direcciones departamentales de educación y para los centros educativos. La Dirección de Planificación, analizará las modificaciones de estructura organizativa presentadas por las diferentes direcciones, en los casos que la actual estructura obstaculice el logro de los objetivos. Esta modificación será aprobada por la máxima autoridad, siempre y cuando la Dirección requirente la justifique técnicamente."; y "Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que mediante Acuerdo No. 15-1783, de fecha 29 de octubre de 2018, se nombró al Licenciado Hugo Higinio López, Director de Asesoría Jurídica Ad-Honórem; V) Que en virtud de la importancia de las funciones que están a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica, las cuales buscan velar y garantizar que las actuaciones del Ministerio de Educación estén revestidas de legalidad, se considera procedente nombrar al Licenciado Hugo Higinio López, en plaza vacante como Director de Asesoría Jurídica, quien ha demostrado probidad e idoneidad para el desempeño del cargo. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores y a las disposiciones constitucionales, legales y normativas antes relacionadas, ACUERDA: A) Nombrar a partir del 7 de noviembre de 2018 al Licenciado Hugo Higinio López, Director de Asesoría Jurídica, quien deberá ser juramentado y rendirá la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; B) Delegar al Licenciado Hugo Higinio López, para dirigir, asesorar y supervisar la actividad legal del Ministerio de Educación, para que se realice apegada a derecho, para lo cual tendrá las siguientes funciones: 1. Asesorar legalmente a los titulares del Ministerio de Educación en lo que fuera consultado por ellos en asuntos inherentes a sus funciones, para garantizar que todas las actuaciones del Ministerio estén apegadas a las leyes. 2. Rubricar documentación de índole legal, que pasa a revisión de la Dirección previa firma del Titular. 3. Representar legalmente, judicial y/o extrajudicialmente, a los titulares del Ministerio cuando son demandantes o demandados ante diversas instancias en el ejercicio de sus funciones. 4. Analizar, impulsar y promover las reformas que se estime conveniente realizar a leyes, decretos, reglamentos u otra normativa, aplicables al campo educativo, para facilitar y mejorar la actividad institucional. 5. Gestionar los procesos de escrituración necesarios para proporcionar la certeza jurídica en cuanto a la legalización de los inmuebles en todo el territorio nacional, donde funcionan o funcionarán los diversos centros escolares y otros proyectos educativos. 6. Asesorar legalmente a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Educación, cuando éstas lo requieran para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. 7. Coordinar la asesoría legal necesaria y oportuna a las direcciones departamentales de educación, asignando al personal idóneo para esta labor. 8. Programar visitas periódicas a las Direcciones Departamentales de Educación, para apoyar la asesoría legal que se requiera. 9. Cualquier otra atribución que le sea solicitada por los Titulares. C) DEJAR SIN EFECTO a partir de esta fecha el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1783, de fecha 29 de octubre de 2018. D) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1901

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0364 de fecha 15 de marzo de 2006, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1151 de fecha 11 de octubre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Acreditó a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, se renovó la calidad de Acreditada a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, ha presentado la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ambas autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0769 de fecha 22 de junio de 2017; MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1110 de fecha 11 de septiembre de 2017; MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0295 de fecha 02 de marzo de 2017, y MAESTRÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0979 de fecha 04 de julio de 2014, a la Dirección Nacional de Educación Superior, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 12 de marzo de 2018, para la autorización de la solicitud, de ampliación de vigencia de las carreras mencionadas en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ambas autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0769 de fecha 22 de junio de 2017, MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1110 de fecha 11 de septiembre de 2017, MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0295 de fecha 02 de marzo de 2017, y MAESTRÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0979 de fecha 04 de julio de 2014; 2°) Autorizar a la Universidad de Oriente, para que imparta las carreras autorizadas en el numeral anterior por un período del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020, y MAES-TRÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, para el período del ciclo 02-2018 al ciclo 01-2020; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019232)

ACUERDO No. 15-1904

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1400 de fecha 16 de diciembre de 2002, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1799 de fecha 17 de diciembre de 2012, se renovó la Acreditación a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas"; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; V) Que de conformidad el Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización de la carrera de MAESTRÍA EN POLÍTICA Y EVALUACIÓN EDUCATIVA para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día 06 de febrero de 2018, para la respectiva autorización de la maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera MAESTRÍA EN POLÍTICA Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, presentado por la UNIVERSIDAD CEN-TROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; 2°) Autorizar a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", para ofrecer la maestría mencionada en el numeral anterior, a partir del Ciclo 01-2018 al Ciclo 02-2019, en modalidad semipresencial, en el campus de la Institución ubicado en el Boulevard de Los Próceres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la maestría; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C009507)

ACUERDO No. 15-1910

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1400 de fecha 16 de diciembre de 2002, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1799 de fecha 17 de diciembre de 2012, se renovó la Acreditación a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas"; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; V) Que de conformidad el Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el plan de estudio de la carrera nueva de INGENIERÍA DE ALIMENTOS, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 27 de febrero de 2018, para la respectiva autorización de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de INGENIERÍA DE ALIMENTOS, presentado por la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; 2°) Autorizar a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", para ofrecer la carrera mencionada en el numeral anterior, a partir del Ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C009508)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 926-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MÓNICA MARGARITA MEJÍA BELTRÁN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019172)

ACUERDO No. 927-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ASHLEY STEPHANY MOLINA ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F019283)

ACUERDO No. 954-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS SOLORZANO MADRID**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019290)

ACUERDO No. 606-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **DOUGLAS ERNESTO FIGUEROA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019482)

ACUERDO No. 917-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **ELIOT STID LÓPEZ ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019417)

ACUERDO No. 986-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ALBA LUZ FIGUEROA CHEVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### **DECRETO NUMERO DOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

#### CONSIDERANDO:

- I) Que los acontecimientos económicos, acaecidos en el país, mantienen debilitada la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de El Tránsito, situación que los ha convertido en sujeto moroso, de los tributos municipales, situación que no ha mejorado en los últimos meses.
- II) Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de Pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, atreves de incentivos tributarios con carácter transitorio, que los estimulen al pago de sus deudas tributarias municipales, de tal forma que permita a la municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de servicios y el bienestar social de los habitantes del municipio.
- III) Que al no existir en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- IV) Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3,30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA la siguiente:

#### ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DE IM-PUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

- Art. 1.- Se concede un plazo, que inicia ocho días después de la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial y finaliza el treinta de junio de dos mil diecinueve, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos municipales al municipio de El Tránsito, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
  - c) Los contribuyentes por tasa e impuestos municipales que se encuentren en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
  - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar las deudas tributarias por tasas e impuestos municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
  - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
  - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan un plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán a los beneficios de esta ordenanza, dentro del plazo que se menciona en el artículo uno de la misma.

Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza. respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- Art.3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlos al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor al comprendido en el artículo uno de esta ordenanza, a partir de la entrada en vigencia de ésta.
- Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.
- Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado por el Municipio y en consecuencia se haga exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.
- Art. 6.- También gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales en los cuales no hayan resolución o sentencia definitiva.
  - Art. 7.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal para que opere como excepción.
- Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y se ceñirá al plazo establecido en el artículo uno de la misma

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de El Tránsito, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ROEL WERNER MARTÍNEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE GUADALUPE QUINTANILLA ARGUERA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

> JOSÉ LUIS MARTÍNEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA ELENA AYALA VIUDA DE POSADA OUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CLOTILDE FLORES DE ZELAYA, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL IGNACIO PEÑA GARCIAGUIRRE CUARTO REGIDOR SUPLENTE. LIC. JOSE INOCENTE REYES QUINTANILLA, SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLOS OSMIN CARRANZA MARTÍNEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. LUIS ALBERTO CHAVEZ CARRANZA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. YANCY MARTÍNEZ CHAVARÍA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LAZARO MARTINEZ SORTO, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. ÁNGEL ANTONIO QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019404)

**DECRETO Nº 14-2018** 

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

#### CONSIDERANDO:

- Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Zacatecoluca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales;
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Zacatecoluca, incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente;
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales;
- IV. Que en la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con número de referencia 812-99 de fecha

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- 26 de junio de 2003; el Alto Tribunal estableció que los Municipios tienen facultades de exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos a favor del Municipio, facultad que será ejercida a través de Decretos Municipales Transitorios; y,
- V. Que los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales, a la base de los artículos: 86 inciso tercero, 203 y 204 ordinal 3° y 5° de la Constitución de la República; 1, 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal;

Por unanimidad, DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA

- Art. 1.- Se concede un plazo de siete meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Zacatecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales;
  - Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza;
  - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza;
  - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago;
  - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme, en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad, y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza; y,
  - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de su vigencia.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Sección de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen en un solo acto, el pago total de lo adeudado, en el plazo de siete meses a que se refiere el artículo 1; así como también, aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.
- Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado al Municipio y que el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio, considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un convenio de pago entre el Municipio y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo, no podrán ser mayores de doce meses, tanto para personas naturales y jurídicas. Dichos plazos están relacionados al monto adeudado, y la cantidad de cuotas mensuales que se pacten mediante convenio de pago, se determinarán conforme a lo establecido en los siguientes literales:

#### PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$100.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$100.01, hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;

- Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas;
   y,
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

# PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS JURÍDICAS

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas:
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, hasta \$5,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y.
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$5,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

- Art. 6.- Los beneficios de este Decreto, cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos, pactado con el Municipio y en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare que cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito, deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.
- Art. 7.- Se autoriza al Jefe de Registro y Control Tributario de la Municipalidad para que aplique los beneficios de esta Ordenanza en los casos de personas de escasos recursos económicos que soliciten planes de pago, pero que requieran un plazo mayor, el cual podrá otorgarse hasta de dieciocho meses de plazo. Se autoriza asimismo al Jefe de Registro y Control Tributario a aplicar los beneficios de esta Ordenanza en pagos parciales que no cubran la totalidad de la mora, que sean solicitados por contribuyentes de escasos recursos económicos, de manera que puedan abonar a la deuda tributaria
- Art. 8.- En el caso que sea procedente la compensación con otras instituciones del Estado, sujetas a obligación tributaria municipal, tales como Ministerios e instituciones estatales de carácter autónomo, podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, siempre y cuando haya reciprocidad, en cuanto a la dispensa de intereses y multas que haya generado las obligaciones del municipio de Zacatecoluca, a favor de la institución estatal con la cual se compense deuda.
  - Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

JOSÉ DENNIS CÓRDOVA ELIZONDO, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES, SÍNDICO MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL.

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

EVER STANLEY HENRÍQUEZ CRUZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARITZA ELIZABETH VÁSQUEZ DE AYALA, DECIMA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANK REYNALDO ALVARADO ALFARO, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS PORTILLO GONZÁLEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MERCEDES HENRÍQUEZ DE RODRÍGUEZ, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ELMER ARTURO RUBIO ORANTES, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ANTONIO CHORRO GUEVARA, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL. DECRETO Nº 11-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que se ha incrementado el ingreso con fondos procedentes de pago de tributos municipales en especie, efectuado por la Sociedad Lotiversa,
   S. A. de C. V. destinados al proyecto «Obras Complementarias Complejo San Antonio»; y,
- II. Que es procedente autorizar la reforma al Presupuesto, por el ingreso adicional.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos: 203 y 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; 1 y 81 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

### SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA 2018

Art. 1.- Refórmese la «Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca 2018», publicado en página 9 del diario «Co Latino», de fecha 17 de enero de 2018; aumentando en cinco mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$5,250.00); según detalle siguiente: PARTIDA QUE AUMENTA, código presupuestario 12210 Permisos y Licencias \$5,250.00; PARTIDA QUE AUMENTA, proyecto «Obras Complementarias Complejo San Antonio» Cifrado y CEP 18688210110701032000, fuente de financiamiento 2/000; Códigos: 54103, 54107, 54111, 54112, 54199, 54399, que hacen un total de \$5,250.00.

Quedando el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Zacatecoluca 2018, con un monto de \$9,181,887.75.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zacatecoluca, a los veinticuatro días de octubre de dos mil dieciocho.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA,

ALCALDE MUNICIPAL.

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES, SÍNDICO MUNICIPAL. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019422)

DECRETO Nº 12-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

#### CONSIDERANDO

- I. Que se ha incrementado el ingreso por reintegrado de desembolso anterior de donación proveniente del PNUD; y,
- II. Que es procedente autorizar la reforma al Presupuesto, por el ingreso adicional.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos: 203 y 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; 1 y 81 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

# SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA 2018

Art. 1.- Refórmese la «Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca 2018», publicado en página 9 del diario «Co Latino», de fecha 17 de enero de 2018; aumentando en quinientos ochenta y nueve 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$589.76); según detalle siguiente: PARTIDA QUE AUMENTA, código presupuestario 22403 De Gobiernos y Organismos \$589.76; PARTIDA QUE AUMENTA, proyecto «AMZ/PNUD/SEGURIDAD INTEGRAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA 2016» Cifrado y CEP 18688210131001015000, fuente de financiamiento 5/000; Código Presupuestario 54199 Bienes de uso y Consumo Diversos, que hacen un total de \$589.76.

Quedando el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Zacatecoluca 2018, con un monto de \$9,182,477.51.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zacatecoluca, a los veinticuatro días de octubre de dos mil dieciocho.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA,

ALCALDE MUNICIPAL.

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES, SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019422)

**DECRETO Nº 13-2018** 

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que se ha incrementado el ingreso con fondos por crédito de corto plazo otorgado por la Caja de Crédito de Zacatecoluca; y,
- II. Que es procedente autorizar la reforma al Presupuesto, por el ingreso adicional.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos: 203 y 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; 1 y 81 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

# OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA 2018

Art. 1.- Refórmese la «Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca 2018», publicado en página 9 del diario «Co Latino», de fecha 17 de enero de 2018; aumentando en ciento veintícinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$125,000.00); según detalle siguiente: PARTIDA QUE AUMENTA, código presupuestario 31308 De Empresas Privadas Financieras (\$125,000.00); PARTIDA QUE AUMENTA, proyecto recursos humanos contabilidad, Cifrado y CEP 18688210110301024000, fuente de financiamiento 4/000; Código: 51101, Sueldos \$122,684.37; 54503, Servicios Jurídicos \$550.00; y, 55308, de empresas privadas Financieras, \$1,765.63, que hacen un total de \$125,000.00.

Quedando el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Zacatecoluca 2018, con un monto de \$9,307,477.51.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zacatecoluca, a los veinticuatro días de octubre de dos mil dieciocho.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA,

ALCALDE MUNICIPAL.

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES, SÍNDICO MUNICIPAL. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019422)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE DESARROLLO COMUNAL

EL MILAGRO DE CANTON IGLESIA VIEJA,

MUNICIPIO SAN DIONISIO,

DEPARTAMENTO USULUTÁN

# NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por: El Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL MILAGRO" del Cantón Iglesia Vieja, jurisdicción de San Dionisio, departamento Usulután, se abreviará "ADESCO-EMI" y en estos estatutos se denominará "La ASOCIACION".

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a Estos Estatutos y por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Iglesia Vieja, jurisdicción de San Dionisio, departamento Usulután, incluirá sus caseríos y colonias.
- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que por ello deberá:
  - a) Promover el progreso de la comunidad de Cantón Iglesia Vieja, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas que se desarrollen.
  - b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados y los vecinos, sus grupos familiares y comunidades circunvecinas.
  - c) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
  - d) Trabajar el establecimiento de los servicios en la comunidad, el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
  - e) Utilizar al máximo los recursos humanos.
  - f) El desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideren, en el respetivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.

- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, con el fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- Participar en los planes de desarrollo local y municipal, en cuanto a la realización de proyectos y obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales y no gubernamentales.

#### **METAS**

Art. 5.- La Asociación coordinará sus actividades con el Concejo Municipal de San Dionisio, en las siguientes áreas: Organización, Capacitación comunal, Salud, Mejoramiento de infraestructura básica, Agropecuaria; Vivienda, Industria, Trabajo comunitario, Recreación, Educación y otras que sean desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

#### SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años; sin embargo, cuando provengan de asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de 15 años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad de vecindad correspondiente en unidades vecinales que colindantes y haberse afiliado mediante el procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación y/o a la comunidad.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar moción y sugerencias en la Asambleas Generales.

- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.
- g) Cumplir con los estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación, lo ejercerá la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General componen los Socios y se instalará por mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se requerirán los votos de tres cuartas partes de los Socios (75% de votos favorables).

- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente doce veces al año, con intervalos de un mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del cuarenta por ciento de los socios.
- Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En la Asamblea General Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.
- Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en la ella, lugar, día y hora en que ha de celebrarse; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una horas después; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

- Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causal de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos que en elección o en comisiones le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en prejuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, ésta resolverá.

En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior pero en este caso; la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada y en caso que se ratifique, nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de Asociados(as) y sobre la suspensión temporal decretado por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación oficial.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos de forma temporal o definitiva, según la gravedad. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por Asamblea General y la suspensión temporal por Junta Directiva.

Art. 19.- En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de tres asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal de San Dionisio, que se les autorice: a) Nombrar de entre los mismos, la comisión investigadora, y b) Para que esta Comisión convoque a la Asamblea General, que conocerá de la suspensión, en base a los informes de la Comisión Investigadora y decidirá si se ratifica o no la suspensión, por lo que se aprobará la destitución.

El mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior:

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión y/o destitución temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por trece miembros electos en Asamblea General, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y seis Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, siempre que sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por los menos, la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- Tramitar reconocimiento legal de la Asociación conforme el Concejo Municipal.
- c) Elaborar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Dírigir la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria.
- g) Vincularse con las organizaciones del Estado, la municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, el proyecto de desarrollo comunal.
- h) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- Informar periódicamente a la Asamblea General, de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan de Trabajo y el presupuesto respectivo para su aprobación e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- j) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea utilizado en la consecución de sus fines.
- k) Autorizar y controlar el gasto de los recursos de la Asociación
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y respetar los derechos de los afiliados.
- m) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- n) Resolver a su prudente arbitrio, las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- o) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria anual; sus actividades de trabajo y

- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.
- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 25.- El Secretario, será el responsable de la comunicación de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y asentará las actas para que sean firmadas por los asistentes, certificará los acuerdos de Junta Directiva y de Asamblea General, y lo demás que relacionado con su cargo.
- Art. 26.- El Pro-Secretario colaborará con el Secretario, en todo lo concerniente a sus funciones y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiera.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta corriente a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Síndico y del otro refrendario que será el Presidente.

- Art. 28.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero, en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros; deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del Acuerdo que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en el orden de precedencia, autorizados en Sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos de forma consecutiva para un período más, diez de sus miembros, si la asamblea lo estima conveniente y para un tercer período consecutivo solo podrán ser reelectos seis de sus miembros.

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos proveniente de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de un dólar mensual (\$1.00).
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos prevenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, éste deberá ser menor al estipulado por el sistema financiero nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de bienes muebles e inmuebles y/o maquinaria que fuere propiedad de Asociación.
   Serán aprobados por la Asamblea General a de propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados, prestados sin la autorización de la Asamblea General.
- Art. 34.-La Asociación, cuenta con capital de veinticinco dólares en efectivo, producto de diversas actividades realizada por la comunidad.
- Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas 1 final del ejercicio Administrativo por la Asociación, soportará el cinco por ciento (5%) por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación desarrollará sus fines sociales y de obras físicas, siempre que las operaciones señalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobada por la Asamblea General y autorizada

por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre), se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En el caso de la disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente de recursos ya sea económicos o en bienes, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal; que se realizarán en Cantón Iglesia Vieja, lugar de domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE ASOCIACIÓN.

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo de tres cuartas partes de los Asociados presentes y por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal, éstos Estatutos y demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará el registro de afiliados; Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de folios y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y Sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a su elección, la nómina de la nueva Junta Directiva con sus respectivos números de Documento Único de Identidad y durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, el informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación; en los treinta días posteriores a la elección de los sustitutos, así mismo deberá enviar al Concejo Municipal su Plan Operativo Anual (Plan de Trabajo), en los primeros quince días de cada año.

Art. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y de los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 42. Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, según lo disponga la Junta Directiva.

Art. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### LOS INFRASCRITOS ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICAN: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina llevó durante el año dos mil diecisiete, se encuentra el Acuerdo Número Ocho, Acta Número CIENTO TREINTA Y CUATRO - DOS MIL DIECISIETE, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete y que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO OCHO: La suscrita municipalidad, habiendo recibido la solicitud de la Asociación de Desarrollo Comunal "EL MILAGRO" de Cantón Iglesia Vieja (ADESCO-EMI) de esta jurisdicción, fundada el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, en el sentido de le conceda la Personalidad Jurídica y se aprueben los Estatutos que regirán la Asociación, conteniendo cuarenta y tres artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la democracia, la moral y buenas costumbres; esta municipalidad en uso de sus facultades legales conferidas en Art.30 num.23 del Código Municipal, por tanto ACUERDA: i) Aprobar los estatutos de la ADESCO-EMI en todas sus partes, ii) Conceder a la Asociación el carácter de Persona Jurídica y iii) Hacer el registro en el libro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que esta Alcaldía lleva. ///// COMUNÍQUESE //////. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. P.A. Vásquez., R.I. Beltrán de V., H.A. Lemus M., F.A. Maravilla B., R.A. Mejía R., R. del C. Serrano de A., A.E. Quintanilla R., S.A. Membreño M., M.I. Ruiz G., C. A. Campos, Secretario Municipal. ////// RUBRI-CADAS /////

Es conforme con su original, con el que se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

JULIO ALBERTO TORRES OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ALEXANDER CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F019475)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL
DE LAS MUJERES DE LA COLONIA LA ESPERANZA
CANTON EL CAPULIN. MUNICIPIO DE COLON
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

#### **CAPITULO I**

#### DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1. La ORGANIZACIÓN SE DENOMINARA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL, DE LAS MUJERES DE LA COLONIA LA ESPERANZA, CANTON EL CAPULIN, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Y ESTARÁ REGULADA POR EL CÓDIGO MUNICIPAL, POR SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES DE LA REPUBLICA.

La Asociación se podrá abreviarse con las siglas (AMUDEC)

- Art. 2. El domicilio de la asociación, será Colonia La Esperanza, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, pero podrá realizar actividades en todo el Cantón del Capulín y podrá realizar la gestión a nivel municipal, nacional e internacional
  - Art. 3. Su sede estará ubicada en la Colonia La Esperanza.
- Art. 4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido mientras la Asamblea General no disponga lo contrario.

#### Art. 5. SIMBOLOGIA

La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular. Con una silueta de mujer cerros de la cordillera, el sol y la flor de izote.

# CAPITULO II NATURALEZA Y FINES

Art. 6. Esta Asociación es de naturaleza, no lucrativa, no religiosa, no partidaria que promueve relaciones equitativas entre hombres y mujeres.

#### Art. 7. Los fines de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de procesos organizativos y la capacitación que les permita mejorar las condiciones de vida.
- Contribuir el empoderamiento de las mujeres para que puedan participar e incidir en los diferentes espacios de poder y de decisión, el cual les permita mejorar su condición y posición en el ámbito familiar y público.
- Promover el respeto a los derechos de las mujeres para su incorporación al desarrollo local y democratizar las relaciones entre hombres y mujeres.
- d) Luchar por disminuir la violencia en contra de las mujeres y la niñez con el fin de mejorar la calidad de vida de las mismas.
- e) Contribuir a la gestión de recursos financieros y materiales, para fortalecer la Asociación de mujeres y la implementación de proyectos productivos y sociales para las mujeres en las comunidades aledañas.

 f) Promover la elaboración y comercialización de productos agropecuarios y productos de primera necesidades, con el fin de elevar el nivel de vida de las mujeres y de familias.

#### **CAPITULO III**

#### DE LAS SOCIAS

#### Art. 8. Podrán ser socias:

a) Todas aquellas mujeres mayores de dieciocho años, que lo soliciten de forma verbal o escrita y que además estén comprometidas con el trabajo de promoción de los desarrollo y derechos de las mujeres y participar activamente en las diferentes actividades que realice la Asociación.

#### Art. 9. Son derechos de las socias:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Elegir y ser electas para la Junta Directiva y comisiones.
- d) Optar a cargos de dirección dentro de la Asociación.
- e) A ser informadas sobre el que hacer de la Asociación.
- f) Acceder a los beneficios de recursos o de los proyectos gestionados por la asociación.
  - Capacitarse social y técnicamente.

#### Art. 10. Son deberes de las socias:

- a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamento interno y demás normas legales.
- Participar activamente en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- Participar activamente en otras actividades regionales y nacionales promovidas por otras organizaciones e instituciones.
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General y demás actividades de la Asociación.
- e) Participar en los procesos de capacitación.
- Ejercer las funciones y tareas que le asigne la Asociación, con honestidad y responsabilidad.
- g) Participar y desempeñas los cargos asignados por la Asocia-

#### CAPITULO IV

#### DE LAS SANCIONES

#### Art. 11. La calidad de socia se pierde por:

- a) Retiro voluntario mediante renuncia escrita de la socia, dirigida a la Junta Directiva.
- Expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- c) Por malversación de fondos de la Asociación.
- d) Por incumplimiento a los estatutos.
- e) Por ausencia a dos Asambleas Generales consecutivas.
- f) Por difamación y desprestigio de las demás compañeras o de la Asociación.

- Art. 12. Se consideran faltas leves las siguientes:
- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva según el caso.
- El incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas
- c) Irrespeto a la opinión de las socias.
- d) Incumplimiento de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

Art. 13. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Realizar actos que afecten u obstaculicen los fines de la Asociación.
- b) Malversar fondos de la Asociación
- c) Difamar públicamente a cualquiera de las socias.
- Incumplir en forma continua y sin causa justificada los deberes y demás funciones asignadas en los estatutos, reglamento interno.

#### CAPITULO V

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Comisiones de apoyo.

### CAPITULO VI

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las socias las cuales representarán a las diferentes Colonias y Caseríos.

Art. 16. La Asamblea General deberá sesionar de forma ordinaria por lo menos una vez cada año meses y extraordinariamente cuando fuera necesario convocar. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las socias en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora más tarde con las socias presentes, excepto en los casos especiales en los que se requiera una votación diferente.

Art. 17. Si la Junta Directiva se negara a convocar a sesión de Asamblea General la podrán hacer la mitad más una de las socias.

Art. 18. Toda socia que no pudiera asistir a las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá solicitar permiso por escrito.

- Art. 19. Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Aprobar la agenda de sesiones.
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar, derogar los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar y modificar los planes de trabajo, programas y el presupuesto anual de la Asociación,
- e) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación, así como los informes sobre la gestión financiera y administrativa.
- f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles de la Asociación.
- Art. 20. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:
  - a) La disolución y liquidación de la Asociación.
  - b) El nombramiento de los Liquidadores.

Para estos casos el voto requerido será el de las dos terceras partes de las socias.

#### CAPITULO VII

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 21. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por doce personas de la siguiente forma: Una presidenta, Vice presidenta, Síndica, Secretaria, Pro secretaria, Tesorera, Pro tesorera, una Síndica y cinco Vocales.
- Art. 22. Las socias de la Junta Directiva serán electas para un periodo de Dos Años pudiendo ser reelectas, por otro periodo más.
- Art. 23. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 24. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar Ordinariamente o Extraordinariamente será la mitad más una de sus socias y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Art. 25. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Nombrar, contratar o remover al personal encargado de proyectos.
- Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación.
- c) Elaborar el Reglamento Interno.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria designando lugar, día y hora para celebrarla, de acuerdo a estos Estatutos.
- e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de esta Asociación.
- f) Velar por la Administración transparente, eficiente y eficazmente del patrimonio de la Asociación, conforme a las directrices de la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria Anual de Labores.

52

- h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- j) Nombrar entre las socias los Comités o Comisiones de Apoyo que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas socias y proponerlas a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General para su ratificación.

#### Art. 26. Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asambleas General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de Asociación.
- c) Representar judicialmente y extrajudicial a la Asociación pudiendo otorgar Poderes Generales y Especiales y celebrar toda clase de contratos, previo acuerdo con la Síndica y la autorización de la Junta Directiva.
- d) Autorizar y firmar juntamente con la Tesorera los trámites financieros y las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- Presentar Memoria Anual de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 27. Son atribuciones de la Vice presidenta:

- a) Sustituir a la Presidenta en casos de ausencias o a petición de ella.
- b) Asumir cualquier cargo que la Presidenta o la Junta Directiva le asigne.
- Apoyar y desarrollar las diferentes actividades de la Asociación.

#### Art. 28. Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las socias de la Asociación.
- Extender las certificaciones, constancias, puntos de actas, acuerdos, nombramientos y resoluciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Ser órgano de comunicación de la Asociación.

### Art. 29. Son atribuciones de la Prosecretaria:

- a) Sustituir a la Secretaria de Actas en casos de ausencias o a petición de ella.
- Asumir cualquier cargo que la Presidenta o la Junta Directiva se lo pida.
- d) Apoyar a otras Secretarias cuando éstas así se lo pidan.

#### Art. 30. Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Depositar y retirar los fondos depositados en el sistema financiero que la Asociación obtenga.
- Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Elaborar y presentar informes económicos y financieros a la Junta Directiva y Asamblea General.

#### Art. 31. Son atribuciones de la Protesorera:

- a) Sustituir a la Tesorera en todas sus funciones y actividades, cuando ésta se encuentre ausente de su cargo por razones justificadas.
- b) Apoyar a otras Secretarias que necesiten de su apoyo.
- c) Cumplir con todo lo establecido en estos estatutos.
- d) Apoyar en otras actividades que ejecute la Asociación.

#### Art. 32. Son atribuciones de la Síndica:

- a) Vigilar por el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva
- Velar porque haya una buena inversión de los recursos financieros de la Asociación.
- Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente junto con la Presidenta.
- d) Representar a la Presidenta en su ausencia.
- e) Apoyar otras actividades que realice la Asociación.

Art. 33. Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de esa Junta.
- Colaborar con las demás integrantes de la Junta Directiva en las funciones de sus cargos.
- d) Asumir funciones de coordinadoras de los distintos proyectos de la Asociación.

# CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

Art. 34. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Recursos financieros que posea a la fecha la Asociación.
- b) Los bienes inmuebles de su propiedad.
- c) Donaciones y contribuciones que la Asociación reciba de personas naturales y jurídicas y por cuota social que las socia aporten, que será de 0.25 centavos de dólar mensual.
- d) Los bienes que la Asociación adquiera a título gratuito u oneroso.
- e) La utilidad obtenida de sus inversiones de su patrimonio en actividades lícitas, que produzcan ingresos permanentes o eventuales siempre que no contraríen las leyes nacionales o los fines de la Asociación y que con ello se persiga el desarrollo de la Asociación.

Art. 35. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 36. La Asociación podrá disolverse por disposiciones de la ley, o por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, y con el voto favorable de las dos terceras partes del total de las socias legalmente inscritas.

Art. 37. En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará a una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o de Servicio Social que designe esa Asamblea General.

Una vez adoptado el acuerdo de Disolución se procederá a otorgar el acta o documento de Disolución, la cual será inscrita o registrada por la Alcaldía Municipal.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menor del sesenta por ciento de las socias en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 39. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones de la Alcaldía Municipal, en los primeros quince días después de su constitución y inscribir la nómina de las socias y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva.

Art. 40. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal,

Certifica: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra entre otras la que literalmente dice:

ACTA NUMERO VEINTICINCO. Vigésima Quinta Reunión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Colón, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. La cual fue convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Guillermo González Huezo, con la presencia del señor Síndico Elmer Ernesto Carballo Guerrero y los señores Concejales Propietarios por su orden: Bessy Yanira Zelada de Arias, Oswaldo Ernesto Sánchez Tobar, Jhajaira Jamileth Callejas Merino, Miguel Ángel Huezo Vásquez, María Eugenia Santos Martínez, Rafael Enrique Orellana Chávez, Teresa de Jesús Monge Hernández, María Gertrudis Mejía Mejía, Sivori Antonio Martell Estrada, Marco Antonio Ortiz Cerón, Jorge Alberto Quiteño Granados, César Yovani Palacios Vásquez; y los señores Concejales Suplentes: Carlos Durán y Daniel Enrique Flores Ébora. No asistió el señor José Aníbal Olmedo Serrano, por encontrarse fuera del país. Con la asistencia de la Secretaria Municipal Sandra Carolina García de Durán. Abierta la sesión se verificó la existencia de quórum, procediendo el señor Alcalde a indicar se diera lectura al acta anterior, la cual fue aprobada sin ninguna modificación, ratificada el Acta la firmamos. Luego de las discusiones y análisis pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes: //ACUERDO NUMERO CATORCE. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, que le confiere la legislación en la materia y luego de haber conocido informe presentado por el Ing. Elmer Ernesto Carballo Guerrero, Síndico Municipal, respecto a la revisión de los estatutos presentados por la Asociación para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de las Mujeres de la Colonia La Esperanza, Cantón El Capulín, Municipio de Colón, compuestos de cuarenta y un artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país y habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 120 del Código Municipal, por Unanimidad, Acuerda: Otorgar la PERSONA-LIDAD JURIDICA a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS MUJERES DE LA COLONIA LA ESPERANZA, CANTON EL CAPULIN, que se abrevia AMUDEC quedando por tanto inscrita en el registro respectivo que para tales efectos lleva esta municipalidad y además apruébanse los estatutos conformados por cuarenta y un artículos; los que deberán ser publicados en el Diario Oficial. Extiéndase a los interesados certificación del presente acuerdo para los efectos de ley. \*\*Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente que firmamos.//RUBRICADAS//.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Secretaría Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. SANDRA CAROLINA GARCÍA DE DURÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F019346)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO CARLOS LANDAVERDE CAMPOS, quien falleció a las cinco horas con dos minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Primavera, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora ANA MARÍA CAMPOS, en su carácter de madre sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 938

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de

inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO TORRES CONOCIDO POR MANUEL ANTONIO TORRES VALLE Y POR MANUEL ANTONIO VALLE TORRES, fallecido el día doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora ROSELIA ELSA HERNANDEZ ALVARADO, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta-uno, y con número de identificación tributaria cero ochocientos doce-veintitrés cero nueve treinta y siete-ciento uno-nueve, como conviviente sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de dos mil dieciocho.LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA,
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS DE
MOLINA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 939

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado herederas definitivas, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ADAN GARCÍA, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado, o jubilado, fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil diez, en Barrio San José de la jurisdicción de El Paisnal, San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro cinco tres siete tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos cinco uno uno tres dos-cero cero uno-uno, de parte de las señoras RHINA AIXA

GARCÍA DE CHÁVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco siete uno dos seis-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno cuatro uno uno seis cuatro-uno cero uno-nueve, MARLENE ELIZABETH GARCÍA DE GARCÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos cuatro seis cinco siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno seis cero ocho siete cero-uno cero dos-tres, y MARÍA TIMOTEA GARCÍA HIDALGO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis ocho siete cuatro cero tres-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno uno cero uno seis siete-uno cero dos-cinco, en el concepto de hijas del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y diez minutos día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 940

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de agosto del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MODESTO MOLINA ZALDAÑA conocido por MODESTO MOLINA, ocurrida el día seis de julio de dos mil siete, en el Hospital San Rafael de esta ciudad, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a la señora ESTER MEDINA DE VEGA, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por constar en autos la existencia de otra aceptante cuya declaratoria aún no se define.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día atorce de septiembre de dos mil dieciocho.LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR.
KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 941

#### HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta y nueve minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante, señor WILFREDO FERNANDEZ CAMPOS, quien falleció en esta ciudad el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, originario de esta ciudad y departamento; y, se ha nombrado Curador para que represente la sucesión del mismo, a la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador. Juez Tres, San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día dos de octubre del dos mil dieciocho.- Enmendados: LEONOR MAGDALENA ORELLANA; dos de octubre del dos mil dieciocho. Valen.- más Entrelíneas: MELENDEZ. Vale.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE. SECRETARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, carpintero, de este domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JESUS PORTILLO, de noventa y siete años de edad, agricultor, de este domicilio, fallecido el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, sin haber formalizado testamento, y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha

herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, y se nombró como curadora a la Licenciada ELVIA FELICITA MARTINEZ MARTINEZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día trece de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 913-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MELIDA RIVERA CISNEROS, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y treinta minutos del día doce de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Jesús Pérez Martínez, de parte de la señora Santos Milagro de La Paz Pérez, Salvadoreña, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y ocho guión cuatro; y, Número de Identificación Tributaria trece cero dos guión uno cero uno cero siete nueve guión uno cero tres guión siete; como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señora Narciso Pérez Martínez, éste por derecho propio en calidad de hermano del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue cincuenta y un años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de Valentín Pérez y María Celestina Martínez, (ambos fallecidos); falleció a las diecinueve horas del día diecisiete de Abril del año dos mil cuatro, en el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y veintitrés minutos del día catorce de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.- LICDA. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUPLENTE JUZGADO 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 908-3

#### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación de la señora SANTOS JUANA ARGUETA AMAYA, a solicitar a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Colonia ACAEM, Cantón El Rodeo, Jurisdicción del

Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; el vértice norponiente es el punto de partida de esta descripción, el lindero NORTE, está compuesto por cinco tramos. Tramo uno, Noreste setenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros.-Tramo dos, noreste sesenta y tres grados dieciséis minutos veintidós segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros, Tramo tres, Noreste sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos, con una distancia de veinticinco punto noventa y siete metros. Tramo cuatro, Sureste ochenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros. Tramo cinco, Noreste sesenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de diez punto setenta metros. En el lindero Norte, del inmueble se colinda con María Cándida Márquez, mediante cerco de alambre de por medio.- LINDERO ESTE, está compuesto por doce tramos, Tramo seis, sureste veintiún grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de quince punto cero un metros, Tramo siete, Suroeste veintiséis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, Tramo ocho, suroeste ocho grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, suroeste dieciocho grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo diez, Suroeste treinta y dos grados veintiséis minutos veintiún segundos, con una distancia de tres punto diecinueve metros, Tramo once, suroeste cincuenta y tres grados doce minutos veinticuatro segundos, con una distancia de uno punto veintiuno metros; Tramo doce, suroeste treinta y cuatro grados veintisiete minutos veinticuatro segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros, Tramo trece, suroeste cinco grados veinticuatro minutos quince segundos, con una distancia de cuarenta punto treinta y cuatro metros, Tramo catorce, suroeste tres grados cuarenta y un minutos veinticinco segundo, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo quince suroeste dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos, con una distancia de trece punto doce metros; Tramo dieciséis, suroeste siete grados veinticuatro minutos ocho segundos, con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, suroeste diez grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros.- Del Tramo seis al tramo diecisiete del inmueble se colinda con Alejandro Ramos Tabora, Máximo Rolando Cáceres Blando, Dora Alicia Portillo Romero, Zulma Herminia Ramírez Luna, Elvira Ramírez Martínez, Mario Rafael García Álvarez, Segundo Márquez, Vicente Ortíz

Ortíz, María Hilda Gutiérrez González, Santos Margarita Sáenz Sáenz y Carlos Fuentes, divide cerco de alambre de por medio.- LINDERO SUR, consta de un tramo, Tramo dieciocho, suroeste ochenta y un grados un minuto cuarenta y dos segundos, con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros.- El Lindero OESTE, está compuesto por once tramos; Tramo diecinueve, Noroeste treinta y seis grados siete minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo veinte noroeste treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veintiuno, noroeste treinta y seis grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros ; Tramo veintidós, noroeste treinta y seis grados cuatro minutos dos segundos, con una distancia de diez 'punto noventa y seis metros; Tramo veintitrés, noroeste treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veinticuatro, noroeste cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos un segundo, con una distancia de nueve punto ochenta metros, Tramo veinticinco, noroeste treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto noventa metros, Tramo veintiséis, noroeste cuarenta y siete grados doce minutos ocho segundos, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, Tramo veintisiete, noroeste cincuenta y seis grados veintiocho minutos veinticinco segundos, con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo veintiocho, noroeste nueve grados doce minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; Tramo veintinueve, noroeste un grado cincuenta y cuatro minutos nueve segundos, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y siete metros; Del tramo diecinueve al Teramo veintinueve del inmueble colinda con terreno de Angélica Solís, con cerco de alambre y carretera principal que conduce de Perquín hacia San Francisco Gotera, de por medio; llegando así al punto de partida de esta descripción.

Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo al señor ILDEFONSO GUEVARA; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes Noviembre del Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho. Fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante HORACIO RODRÍGUEZ CRUZ, conocido por HORACIO RODRÍ-GUEZ, quien falleció a las veintiún horas del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Caserío La Ermita, Cantón Copetillos, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó al señor SALVADOR UMAÑA RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero tres ocho siete cinco nueve dos cinco, y Número de Identificación Tributaria: 1416-060873-102-4, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado Simeón Humberto Velásquez

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009503

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local número Seis, Barrio Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día once de diciembre del dos mil dieciocho, se han declarado a los señores ELBA MARINA MORENO conocida por ELBA MARINA MORENO GARCÍA, por medio de su Apoderada Especial Administrativa SILVIA ELIZABETH MORENO DE MEJÍA, y el señor en su carácter personal JORGE ALBERTO BONILLA CUBIAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, ocurrida en Hospital Fundación Keiser, Contra Costa, Sand Creek Roand, Antioch, Estado de California, Estados Unidos de América, habiendo sido éste su último domicilio en Pepermill Circle, Pittsburg, Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, el día uno de junio de dos mil dieciséis, dejara el señor HECTOR ARTURO BONILLA, en sus conceptos de padres sobrevivientes del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.

OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. C009509

LICENCIADA LISSETTE ELIZABETH RECINOS FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Concepción, número Novecientos Treinta y Siete-A, local número Uno, segunda planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL STANLEY ORTIZ; fallecido el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez, en su domicilio en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO NAPOLEON ORTIZ RAMIREZ, quien es de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hijo del expresado occiso. Confiérase al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dicciocho.

LISSETTE ELIZABETH RECINOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C009512

MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, Número Doce, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las ocho horas quince minutos, del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores TERESA DE JESUS ESCOBAR DE APARICIO, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro nueve cinco cuatro seis guion uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion cero cuatro uno cero cinco siete guion cero cero dos guion tres; quien actúa por sí, y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de los señores MANUEL DE JESUS ESCOBAR TRUJILLO, de cincuenta y un años de edad, empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos ocho siete siete seis guion uno; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion cero cuatro cero seis seis siete guión uno cero uno guión cero; MARIA SANTOS ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve uno cuatro seis nueve guion dos; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion cero uno uno seis cuatro guión uno cero tres guión ocho; y MARGARITA ESCOBAR DE CRUZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cuatro uno uno cero guion nueve; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion uno cinco uno cero cinco nueve guion uno cero tres guion dos; en su calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante, señora MARIA ESTER

ESCOBAR FUENTES, conocida por MARIA ESTER ESCOBAR y por MARIA ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho tres cero seis cinco guion uno; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos guion dos seis cero dos dos siete guion cero cero uno guion ocho; que dejó al fallecer el día doce de marzo del año dos mil doce; en Cantón El Progreso, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, confiriéndole a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Cojutepeque, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, NOTARIA.

1 v. No. C009514

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JESUS SALVADOR CRUZ ALVAREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, en Colonia Brisas del Ríos, de la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANTOS FLORIDA ZETINO DE CRUZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad número 02578872-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-220652-002-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C.C. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, Dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009535

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. Fueron declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante BERNARDA VENTURA, conocida por BERNARDA VENTURA SORTO, y por BERNARDA VIUDA DE VENTURA, y por VERNARDA VENTURA, quien falleció a las siete horas del día veintidós de Mayo del año dos mil once, en el Barrio La Esperanza de esta Ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó a los señores SANTOS BAUDILIO VENTURA VENTURA, de setenta

años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón Los Mojones, de esta jurisdicción, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03532793-2 y Número de Identificación Tributaria: 1416-200548-001-1, y JOSÉ MARCOS VENTURA VENTURA, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del Cantón Los Mojones, de esta jurisdicción, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05094755-3 y Número de Identificación Tributaria: 1416-071050-002-7, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado José Dimas Romano Cruz.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009536

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante BRUNO ALBERTO TURCIOS NÚÑEZ, quien falleció a las once horas treinta y ocho minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora BLANCA NIMIA ÁLVAREZ DE TURCIOS, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho tres tres ocho cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria catorce cero seis-veinticinco cero siete cincuenta y uno-ciento uno-tres, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día doce de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009538

NÉSTOR OSWALDO PINEDA MENÉNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en la Setenta y Cinco Avenida Norte, y Pasaje Milán, Edificio número Nueve-Diez, Edificio de Válvulas y Equipos, Grupo Del Pin, o Indelpin, Sociedad Anónima de Capital Variable, Residencial Nobles de la Escalón, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, dada en San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho del mes de noviembre

del año dos mil dieciocho, Se ha Declarado Heredero Universal Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario al señor Carlos Antonio Monge, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos diecisiete mil trescientos veintidós-dos, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ciento sesenta y seis-cero doce-cuatro, de los bienes que dejó la Doctora Margarita Monge Rico, defunción ocurrida en la casa de habitación de la fallecida ubicada en el Paseo Miralvalle, casa número Ciento Noventa y Cinco, Colonia Miralvalle, San Salvador, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, Doctora en Química y Farmacia, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón veinte mil setecientos sesenta y ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cien mil seiscientos cuarenta-cero cero uno-tres, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, en su concepto de Hijo Único y heredero universal testamentario con beneficio de inventario; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NÉSTOR OSWALDO PINEDA MENÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009539

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C-UNO, número Veintidós, Calle Elizabeth, de la Ciudad de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, mes y año en curso, se ha declarado a los señores Luis Armando García Cruz, Salvador Tobías García Cruz, German Antonio García Cruz, Ana Griselda García de Portillo, José Alfredo García Cruz, Romeo García Cruz, Oscar Dolores García Cruz, Martha Leticia García de Chevez, Aracely Arely García Cruz, todos en calidades de hijos y Erika Marisol Portillo García, en su calidad de nieta de la causante, herederos Testamentarios definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó la señora Dolores García Joya conocida por Dolores García, en la calidad ya expresada, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ OLIVERIO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009553

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día cinco de diciembre del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VICTORIA LOZANO DE TORRES, con Documento Único de Identidad número 00415465-7, quien falleció el día diez de abril del dos mil diez, a la edad de sesenta y nueve años, casada, ama de casa, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor JOSÉ PEDRO TORRES MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número 00072839-9 y Número de Identificación Tributaria 0903-041235-001-0, cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores 1) ANA LIDIA TORRES LO-ZANO, 2) ROSA DEL CARMENTORRES, 3) YANIRA ESMERALDA TORRES DE ORELLANA, 4) GLADYS MARGARITA TORRES DE BELTRAN, 5) JOSÉ MAURICIO TORRES LOZANO, 6) OSCAR DANIEL TORRES LOZANO, 7) GERMAN LEODAN TORRES LO-ZANO, 8) JORGE ALBERTO TORRES LOZANO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día catorce de mayo del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

DORIA ELIZABETH HERNANDEZ DE MUÑOZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de Santa Tecla, con oficina jurídica en Avenida Bernal Colonia Metrópolis Sur Dos, # 5 A. San Salvador, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario a las catorce horas del día uno de diciembre del presente año se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de inventario a la señora ANA MARIA MENJIVAR DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a JAIME ERNESTO RODRIGUEZ MENJIVAR, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MENJIVAR Y MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MENJIVAR, que a su defunción dejara el causante MAURICIO ANTONIO RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce del mes enero del año dos mil diecisiete, a las veinte horas y veintinueve minutos del día, en el South Nassau Communities Hospital, Hempstead, New York, a consecuencia de TA-PONAMIENTO CARDIACO, sin asistencia médica. Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DORIA ELIZABETH HERNANDEZ DE MUÑOZ,

NOTARIO.

EDGARDO ULISES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, de dicho municipio.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora FRANCISCA VICTORIA MENJIVAR DE MELGAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, dejó el señor SALVADOR MENJIVAR RIVERA, en su calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F019179

EDGARDO ULISES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, de dicho municipio.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores JOSE EQUILEO PAZ MUÑOZ y VILMA CONSUELO PAZ DE RIVERA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas del día diecinueve de marzo de dos mil nueve, en Villa Agua Caliente, siendo el mismo lugar su último domicilio, dejó el señor JOSE EQUILEO PAZ, en su calidad de hijos del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F019180

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio

de inventario al señor JOSE MARCELINO MEDRANO CEDILLOS, en su calidad de hijo del causante el señor: EULALIO CEDILLOS, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día dos de marzo del año de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Puerto Parada, de esta Jurisdicción, departamento de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019183

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL, al público para los efectos de lev.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENE-FICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ANTONIA CERNA DE GUEVARA, en calidad de hija del causante señor MARIO ANTONIO GUEVARA, al fallecer el día veintiuno de mayo del año dos mil dos mil dieciséis, en el Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiriéndoles a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019184

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día doce de enero de dos mil quince, dejó la causante señora ENMA GLORIA COLOCHO VIUDA DE MORAN conocida por ENMA GLORIA COLOCHO, quien fue de ochenta y dos

años, de oficios domésticos, viuda, con Documento Único de Identidad número 01342918-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0613-180532-001-6, DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la expresada causante, al señor GUILLERMO AMILCAR MORAN COLOCHO, mayor de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad número 00654878-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0613-200465-002-5, y SYLVIA ELENA MORAN COLOCHO, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 00444635-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0613-280170-102-2, representada legalmente por el señor MORAN COLOCHO, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE. Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la señora MORAN COLOCHO, por medio de su TUTOR antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019194

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las ocho horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera Definitiva a la señora TERESA DE JESUS AYALA DE MORAN, en calidad de cónyuge, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante BENITO MORAN MELGAR, quien era de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del Paraíso, y originario de Chalatenango, hijo de EUGENIO MELGAR, y MICAELA MORAN, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, Chalatenango, a las veintidós horas con siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. Confiérase a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dicciocho. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. F019199

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Rony Alberto Murillo Lara, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas sobre los bienes que a su defunción dejara SANTOS PAULINO VALLE conocido por SANTOS PAULINO QUINTANA VALLE, quien falleció el día veintiuno de septiembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores ELMER NEFTALY VALLE EGUIZÁBAL y NORMA ARELY VALLE EGUIZÁBAL, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, cinco de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina situada en final Tercera Avenida Norte, número 13 bis, Barrio El Calvario, de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores JOSÉ FRANCISCO MEDRANO VALLADARES y ANA GUADALUPE MEDRANO VALLADARES, herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ANGÉLICA VALLADARES VIUDA DE MEDRANO conocida por ANGÉLICA VALLADARES, fallecida a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de derrame pleural derecho, evento cerebro vascular isquémico, cardiopatía hipertensiva, con asistencia médica del Doctor Josué Benjamín Mata Murillo, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante relacionada, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,

NOTARIO.

1 v. No. F019198 1 v. No. F019212

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante CANDIDO RAMIREZ, quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de la señora JUANA FRANCISCA RAMIREZ RAMIREZ, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ. SECRETARIA.

1 v. No. F019223

LAINFRASCRITA NOTARIA MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, del domicilio de Nueva Concepción, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Regulo Pastor Murcia, de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, del causante GENARO MORALES, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora MARIA LUZ AGUILAR DE MORA-LES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve cinco cinco cero uno-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis-cero cinco uno cero seis uno-uno cero uno-cuatro, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las siete horas quince minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante la cual se DECLARA HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora MARIA LUZ AGUILAR DE MORALES, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, dejada por el causante GENARO MORALES. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, NOTARIO.

1 v. No. F019239

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ROSA ELENA MO-RALES ALARCÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CATALINA HENRÍQUEZ CANALES, conocida por CATALINA HENRÍQUEZ, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HE-REDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor DOROTEO ANTONIO MENÉNDEZ ACEVEDO, en su carácter de conviviente sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes diciembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANTONIA RODRIGUEZ GOMEZ, de noventa años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03029997-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-120628-005-2, de la herencia intestada que dejó el señor HER-BERT WILLIAM RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04253841-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-190558-101-0, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en Colonia Menjívar, Barrio San Jacinto, Pasaje Alemán, final Calle Ramón Belloso, casa número Veintiuno, San Salvador, en concepto de madre sobreviviente del referido causante. Confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

MERCEDES JEAMILETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H, de Sola, Casa Número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día doce de junio del presente año, se ha declarado a la señora ANA RINA SICILIANO conocida por ANA RINA CICILIANO, ANA RINA FIGUEROA y ANA RINA SILICIANO DE RODRIGUEZ, representada por la señora Marina Elena Rivas Martínez conocida por Helen Rivas Martínez, heredera Universal definitiva de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el Centro Médico, Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, a las doce horas, del día diez de febrero del dos mil dieciocho, dejara el señor FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ conocido por FRANCISCO RODRIGUEZ, en su calidad de Heredero Universal del causante, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día cinco de Diciembre del año dos mil dieciocho.

# MERCEDES JEAMILETH BATRES AVELAR, NOTARIO.

1 v. No. F019245

MIGUEL JOSÉ ARÉVALO MAEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Schmidt-Sandoval, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Número cinco, Primera Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras BERTA LEONOR ZEPEDA DE HAKES y VILMA ALICIA ZEPEDA WHITE, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, en partes iguales, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA DE LOS ANGELES ZEPEDA ABREGO, quien falleció a las diecisiete horas del día dieciséis de junio de dos mil trece, en su casa de residencia ubicada en Colonia Centroamérica, Calle Guatemala, número doscientos cinco, San Salvador, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de sesenta años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve cuatro cinco tres dos - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero cuatro cinco tres-cero cero seis-seis; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, hija de los Señores Alfredo Zepeda y Rosa Berta Abrego, ya fallecidos; en su carácter de hermanas sobrevivientes y únicas herederas universales testamentarias, en partes iguales, de la expresada causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MIGUEL JOSÉ ARÉVALO MAEDA,  $\mbox{NOTARIO}.$ 

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL.-Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA DE LOS ANGELES HUEZO DE APARICIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ELIAZAR APARICIO ALEMAN, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDGAR ELIAZAR, JUAN CARLOS, MARIA TERESA, LUIS FERNANDO, OSCAR HUMBERTO y LUCIA GUADALÚPE, todos de apellido APARICIO HUEZO, en calidad de hijos del causante señor ELIAZAR APARICIO ALEMAN, al fallecer el día veintidós de julio del año dos mil doce, en el Cantón El Volcán de la Jurisdicción de Santa Elena, habiendo sido Santa Elena, su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019256

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por promovidas por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CECILIA ELIZABETH MORAN GONZÁLEZ; clasificadas bajo el número de referencia 01011-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CECILIA ELIZABETH MORAN GONZÁLEZ, quien es de cuarenta años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02515816-1, con Número de Identificación Tributaria 0210-071177-116-8, en su carácter de hija sobreviviente; sobre la sucesión del señor RAFAEL MORAN, quien fue de cincuenta años de edad, motorista, soltero, salvadoreño, originario de Santa Ana, Santa Ana, quien falleció en Cantón San Vicente, de Candelaria de la Frontera, el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F019248 1 v. No. F019258

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚ-BLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BACILIA DE MERCEDES JUÁREZ, conocida por BASILIA MERCEDES JUÁREZ, BASILIA DE MERCEDES JUÁREZ y por MERCEDES JUÁREZ, quien falleció el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor PORFIRIO JUÁREZ MARTÍNEZ, en su carácter de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores Lorenzo de Jesús Ordóñez Juárez, Macaria Juárez Ordóñez, Exialen Juárez, Ovidio Juárez, Aminda Juárez Martínez y Afrodicio de Jesús Juárez Ordóñez, en su carácter de hijos sobrevivientes respectivamente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F019259

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora MARÍA ALBA REYES HERNÁNDEZ DE VEGA, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trescientos un mil doscientos sesenta-ciento uno-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JOSÉ ALFREDO VEGA GUERRA, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y nueve mil trescientos once-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ochenta y tres-ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-tres, quien falleció el día tres de julio de dos mil diecisiete, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilobasco departamento de Cabañas, hijo de MIGUEL DE JESÚS VEGA y NORBERTA DEL CARMEN GUERRA, y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los veintiún días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA.KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

La Infrascrita Notario: ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, con Oficina ubicada en: Primera Calle Oriente, Número doce, frente a Costado Sur, del Ex Cine Centenario de Usulután. Al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día tres de Diciembre del año dos mil dieciocho. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora VIDA KARINA RIVERA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Los Angeles California, Estados Unidos de América; representada por la señora CECILIA LISET MORALES VIUDA DE GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután; en calidad de heredera no testamentaria en su calidad de hija sobreviviente de los derechos hereditarios de los bienes que a su defunción dejó la señora CRISTINA DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA conocida por CRISTINA DEL CARMEN CASTILLO, sexo femenino, quien fue de sesenta y siete años de edad, Obrera, Estado familiar Soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután, del domicilio de Los Angeles California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en Garfield Medical Center, Monterey Park, Los Angeles de Estados Unidos de América, a las tres horas cincuenta minutos, del día veinticuatro de Junio del año dos mil dieciséis, con asistencia Médica, a causa de cáncer de mama, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Los Angeles, California.

Confiérase a la Heredera Declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de dicha sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, el día diez de Diciembre del año dos mil dieciocho.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

# LICENCIADA ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F019279

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local Número cinco "A", Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora YANCY NOEMI ZUNIGA RAMIREZ, HEREDERA DEFINITI-VA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ARMANDO ZUNIGA, quien fue de cuarenta años de edad, comerciante, soltero, originario de Anamorós, departamento de La Unión, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de la señora María Elena Zuniga, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO SEIS SEIS CERO SEIS OCHO TRES-CERO; y con Número de identificación Tributaria: MIL CUATROCIENTOS UNO-VEINTE CERO OCHO SETENTA Y SEIS-CIENTO TRES-SEIS; siendo su último domicilio el de Soyapango, y quien falleció en Calle Circunvalación, frente a mercado de la Colonia Santa Lucía, Ilopango, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, como hija del causante, y cesionaria de los Derechos cedidos por la madre del causante señora Elena Zuniga Hernández c/p María Elena Zuniga; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Librado en la ciudad de Soyapango, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, NOTARIO.

1 v. No. F019297

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Once, de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios promueve la señora ALICIA GARCÍA MENJIVAR DE HERNÁNDEZ, en calidad de esposa del causante, por resolución de las ocho horas del día cinco de septiembre del corriente año, se ha declarado Heredera definitiva, con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejó el señor JOSÉ CELSO HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Filarmónico, falleció el día uno de junio de dos mil catorce, en la población de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, confiriéndole la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Cojutepeque, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTÍNEZ PEÑA, NOTARIO.

1 v. No. F019309

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RAFAEL VALENCIA AREVALO, quien fue de Treinta y siete años de edad, Casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de Ahuachapán, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad: 02474064-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0101-241078-105-2; hijo de la señora Ana Coralia Arévalo de Valencia y del señor Rafael Antonio Valencia Reyes, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día seis de mayo de dos mil dieciséis; a la señora CECILIA VERÓNICA GÓMEZ DE VALENCIA, mayor de edad, Empleada, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00848997-3 y Número de Identificación Tributaria: 1123-180481-101-3; y los menores: SARA DANIELA y RAFAEL MATIAS; ambos de apellidos VALENCIA GÓMEZ; con Números de Identificación Tributaria en su orden: 0617-020614-101-2 y 0617-281010-102-1; representados legalmente por su

madre la señora CECILIA VERÓNICA GÓMEZ DE VALENCIA; la primera en su calidad de cónyuge y los menores en su calidad de hijos del causante, representados por su procuradora Licenciada RUTH CRISTABEL TORRES DE SANCHEZ.

Confiérase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.-DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019336

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída las trece horas con treinta minutos del día diez de Diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ANGELA MIRIAN SANCHEZ DE CABRERA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirurgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, siendo el Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, el día cinco de Octubre de dos mil dieciocho, dejara el señor ROBERTO EDUVIGIS CABRERA HURTADO; de parte de la señora ANGELA MIRIAN SANCHEZ DE CABRERA; en su calidad de cónyuge y además cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIRIAN ELIZABETH CABRERA DE VELADO, conocida por MIRIAN ELIZABETH CABRERA SANCHEZ, JOSE ROBERTO CABRERA SANCHEZ, y CLAUDIA PATRICIA CABRERA DE NA-VARRO, conocida por LAURA PATRICIA CABRERA SANCHEZ, en concepto de hijos y herederos no testamentarios del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los doce días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número Cinco, Barrio Mercedes, de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora DORA IMELDA MEDRANO DE RIVERA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en la sucesión testamentaria dejada por el señor JOSE SANTOS MEDRANO ROMERO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor JOEL MOISES RIVERA MEDRANO como heredero testamentario del causante, cuya defunción ocurrió en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día doce de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F019363

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quinee horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor CRISTINO ROMERO MEMBREÑO, en calidad de hijo del causante, señor JUAN VICENTE MEMBREÑO conocido por VICENTE MEMBREÑO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en Colonia Río Rosa, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019369

JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Rafael, Senda Uno-Sur, Polígono "H", casa número Dieciocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de diciembre del presente año, se ha decla-

rado a los señores LIGIA MARGARITA NUILA SANDOVAL, BORIS ALEJANDRO NUILA SANDOVAL y RAUL ANDRES NUILA SANDOVAL, en su concepto de hijos sobrevivientes del De Cujus, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Santa Tecla su último domicilio, dejó el señor BORIS RAUL NUILA LETONA, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA,

1 v. No. F019395

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario al señor: DAVID ARNOLDO CARRANZA CASTRO, en calidad de hijo de la causante la señora MARIA INES CASTRO VIUDA DE CARRANZA conocida por MARIA INES CASTRO, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día once de octubre del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ereguayquín, su último domicilio. Confiriéndoseles al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019406

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Reina Margarita Esquivel de Sierra, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, con DUI número 01185869-4 y NIT 0308-090741-001-2; cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ella Merary,

Carlos Enrique, William Oqueli y Alba Daysi, todos de apellidos Sierra Esquivel, hijos sobrevivientes del causante Fausto Enrique Sierra Leiva c/p Fausto Enrique Sierra y por Fausto Enrique Leiva Sierra, quien falleció el día 30 de diciembre de 2015, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar, a la edad de 82 años de edad, salvadoreño, casado, comerciante, hijo de Alonso Sierra y Carmen Leiva, con pasaporte A01560575, siendo su último domicilio en El Salvador, la Villa de Cuisnahuat, Sonsonate. Y se confirió a dicha aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F019407

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por Licenciada Yeni Lizeth De León Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jorge Alberto Estrada Carranza, quien falleció a las dos horas del día seis de junio del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrada este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora Paula Lidia Alberto de Estrada, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: Cledy Belinda Estrada de Rivera y Jorge Luis Estrada Alberto, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F019409

gencias de Aceptación de Herencia H-103-2018-5, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras Claudia Dinora Roque Miranda o Claudia Dinora Roque de Sosa, Loida Carolina Roque de Hernández y Ana Marisela Roque Miranda, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones a que a su defunción dejó el causante señor Salvador Roque conocido por Salvador Roque Merino y por Salvador Merino Roque, quien fue de setenta y cinco años de edad, profesor, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las veintitrés horas doce minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en su calidad de hijas del causante, y por ello se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas catorce minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA, TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F019411

BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, Local 3, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las catorce horas del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JOSE BERNARDO MARCIA HERNANDEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día seis de julio del año dos mil trece, dejara la señora ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE MARCIA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. BERTA LILIAN GARCIA BONILLA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F019430

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, al público para los efectos de ley, de conformidad a lo previsto en el Artículo 1165 inciso 2° del Código Civil.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cuatro minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en las Dili-

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO

ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JUAN CARLOS CASTANEDA CORTEZ, en su concepto de hijo del causante SANTOS FELIPE CORTEZ DIAZ conocido por SANTOS FELIPE CORTEZ y por SANTOS CORTEZ DIAZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltero, carpintero, fallecido a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil quince, en el Hospital Cáder, S.A. de C.V., de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019432

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor NELSON ARTURO MURGA LIMA, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cinco cinco siete ocho nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero tres-dos nueve cero uno seis nueve-uno cero tres-cero; HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del causante LUIS ANGEL LIMA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Albañil, fallecido el día quince de marzo de dos míl doce, en su casa de habitación, Caserío Los Paniagua, Cantón Izcaquilillo, Atiquizaya; Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en su calidad de Cesionario del derecho de la señora Cruz Lima de Murga, madre del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley. Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F019433

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO,

con beneficio de inventario, al señor MARIO ANTONIO CORLETO CERNA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSEFINA MARTÍNEZ VIUDA DE SIGUENZA, LUIS AMADEO SIGUENZA MARTÍNEZ, SARAÍ SIGUENZA MARTÍNEZ y HÉCTOR ARMANDO SIGUENZA ALVAREZ, la primera en su calidad de cónyuge del causante JOSÉ ARMANDO SIGUENZA AGUILAR conocido por JOSÉ ARMANDO SIGUENZA AGUILAR Conocido por JOSÉ ARMANDO SIGUENZA, y los demás en su concepto de hijos del expresado causante, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Aserrador, casado, fallecido a las veinte horas veinticinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil seis, en el parqueo de Emergencia del Hospital Nacional de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019435

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ADAN RENE PEREZ, quien falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil siete, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y cuatro años, viudo, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, maestro de obra, con Documento Único de Identidad 02224205-0, hijo de la señora María Julia Pérez, de parte de la señora GLORIA ISIDRA RAYMUNDO VIUDA DE UMAÑA, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01310612-4 y Número de Identificación Tributaria 0710-280656-001-2, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Ilda Pérez López, en su calidad de hermana del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las once horas con veinte minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Local Cuatro, San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras SALVADORA DEL CARMEN AREVALO, y YANIRA BEATRIZ AREVALO DE CASCO, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA AURELIA ARÉVALO conocida por MARÍA AURELIA ARÉVALO ABARCA y AURELIA AREVALO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F019439

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número Ciento Siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado, al señor FRANCISCO JAVIER VENTURA FUENTES, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALFONSO RAMIREZ ALVARADO y MARÍA REINA ISABEL ALVARADO RAMIREZ, en concepto de hermanos sobrevivientes del causante señor JOSE AVILIO ALVARADO RAMIREZ, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE AVILIO ALVARADO RAMIREZ, ocurrida en el Barrio El Calvario, Yayantique, La Unión, a las trece horas cincuenta minutos, el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, y en consecuencia confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada. Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F019440

MILTON ANTONIO ORTEGA, con oficina Notarial en Calle Dolores Martel, Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Chalatenango.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las 10:00 horas de este día, se ha declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario, a los señores: MARDOQUEO CARTAGENA CALLES, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Chalatenango, portador de

su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro cuatro cero ocho tres-uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro-uno seis cero seis siete dos-uno cero uno-cero; MARIA ELENA CALLES DE VASQUEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, portadora de su Documento Único de Identidad: cero cero tres cinco seis cero cuatro ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete cero seis cero dos ocho uno-uno cero uno-cero; y MARCO ANTONIO CARTAGENA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, portador de su Documento Único de Identidad cero cero tres uno nueve seis uno siete-siete; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cuatro-uno siete cero dos siete cero-uno cero uno-dos, en carácter de hijos de la causante: CATALINA CARTAGENA DELGADO conocida por CATALINA CARTAGENA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, falleció a las dos horas y quince minutos del día uno de septiembre del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Chalatenango, se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la herencia. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F019444

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LUCIANO PEREZ, al señor SANTOS JORGE PEREZ CORTEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho guion dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos-ciento treinta mil quinientos cincuenta y uno-ciento dos guion ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Cacaopera, Morazán, hijo de Braulio Pérez y Micaela Ortiz; falleció a las dos horas del día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F019445

MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diecinueve de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Carlos Humberto Aguilar, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día siete de agosto de dos mil dieciséis, en Colonia "San Julián", de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Ana Maribel Olan Cruz, mayor de edad, operaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco dos seis tres tres guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión ciento treinta mil quinientos setenta y tres guión ciento tres guión dos; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Josefina Mejía de Aguilar, en su calidad de heredera testamentaria del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho. LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F019454

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que las peticionarias, se Declaran Herederas Definitivas de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario a las señoras MARIA ISABEL GONZALEZ, DINORA ESTELA GONZALEZ ANDRADE, MARIA NOHEMI GONZALEZ DE FLORES, MARINA DEL CARMEN GONZALEZ DE QUIJANO y GLORIA ALICIA GONZALEZ DE PALACIOS; confiriéndoles a las aceptantes señoras MARIA ISABEL GONZALEZ, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con pasaporte ordinario Salvadoreño número: A siete cero tres cinco nueve ocho siete seis; DINORA ESTELA GONZALEZ ANDRADE, de cuarenta y ocho años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete uno cinco cinco dos guion cinco y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos guion cero cinco

cero siete seis nueve guion uno cero dos guion cuatro; MARIA NOHEMI GONZALEZ DE FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, costurera del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento de Identidad número: cero dos cero siete ocho seis uno cinco guion cinco; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos guion cero nueve uno cero cinco ocho guion cero cero uno guion uno; MARINA DEL CARMEN GONZALEZ DE QUIJANO, de cincuenta y seis años de edad, costurera del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro cuatro ocho dos cuatro guion seis y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos guion dos nueve cero nueve seis uno guion uno cero uno guion uno; y GLORIA ALICIA GONZALEZ DE PALACIOS, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete tres uno tres ocho guion ocho, y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos guion tres cero cero, siete, cinco, seis guion uno cero uno guion ocho, en su calidad de hijas sobrevivientes y como adquirentes de la Causante PETRONA DE JESUS GONZALEZ conocida por PETRONILA GONZALEZ, PETRONILA DE JESUS GONZALEZ, PETRONA DE JESUS GONZALEZ GUERRERO y PETRONA GONZALEZ; quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en el Barrio San José, Berlín, Usulután, quien falleció a las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular HTA, con Asistencia Médica, confiriéndole a las aceptantes MARIA ISABEL GONZALEZ, DINORA ESTELA GONZALEZ ANDRADE, MARIA NOHEMI GONZALEZ DE FLORES, MARI-NA DEL CARMEN GONZALEZ DE QUIJANO y GLORIA ALICIA GONZALEZ DE PALACIOS, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. F019457

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENJAMIN CORNEJO MOLINA conocido por BENJAMIN CORNEJO, quien fue de noventa y cinco años de edad, tractorista, soltero, fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA MAGDALENA CORNEJO DE TORRES, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARLENY CORNEJO PRUDENCIO, como hija sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA DE AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F019458

JULIO CESAR AYALA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, número Dieciséis, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a NELSON ALEXANDER PREZA TORRES y JOSE WILLIAM PREZA TORRES, en calidad de hijos y como cesionarios del derecho que les corresponderían a los señores Juan Antonio Platero Gómez conocido por Juan Antonio Platero, y Santos Hermenegilda Preza Castellanos conocida por Santos Meregilda Preza, en su calidad de padres del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO PREZA PLATERO conocido por JOSÉ ANTONIO PREZA, ocurrida a las veintitrés horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Agua Zarca, Caserío Centro, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de lesiones producidas en accidente de tránsito, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

JULIO CESAR AYALA LOPEZ,

1 v. No. F019459

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, Local Dos, contiguo al Juzgado de Menores de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE SALVADOR MARTÍNEZ VÁSQUEZ, en concepto de hijo y cesionario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en casa de habitación, San Rafael La Loma, de Candelaria, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a consecuencia de Diabetes sin asistencia médica, dejó el causante señor Anacleto de Jesús Martínez Méndez. Lo que avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

Cojutepeque, a las catorce horas del día tres diciembre de dos mil dieciocho.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, Local Dos, contiguo al Juzgado de Menores de Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día seis de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: BERNARDINA GARCIA MEJIA DE RAMIREZ, en concepto de hija y cesionaria, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día primero de junio del año dos mil catorce, en Colonia Sacramento, Avenida Las Brisas, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó la causante señora MARIA NEMECIA MEJIA VIUDA DE GARCIA. Lo que avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

Cojutepeque, seis de julio de dos mil dieciocho.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. F019487

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado HÉCTOR ULISES MUNGUÍA REINA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ GUILLERMO PÉREZ SALAZAR, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos ocho-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y seis-ciento uno-siete; quien actúa en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponden al señor FREDI ELIAZAR PÉREZ BARAHONA, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante señora TERESA PÉREZ PÉREZ, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01130-18-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ GUILLERMO PÉREZ SALAZAR, en su calidad de hijo sobrevivientes y como cesionario de los derechos que le corresponden al señor FREDI ELIAZAR PÉREZ BARAHONA, en la masa sucesoral que a su defunción dejase la causante señora TERESA PÉREZ PÉREZ, originaria de Santiago Texacuangos, quien fuera de sesenta y tres años de edad, falleció a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil cuatro, en el Barrio Concepción, Santiago Texacuangos, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Número Dos mil ciento seis, Altos Farmacia Roosevelt, de esta Ciudad, al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día nueve de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA y con beneficio de inventario, a la señora SANDRA ELIZABETH IRAHETA UMAÑA, de treinta y nueve años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta y tres mil ochocientos setenta y seis-uno, y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO-CIENTO TRES-CUATRO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejará la señora MARIA DOLORES GOMEZ UMAÑA, conocida por MARIA DOLORES UMAÑA GOMEZ, MARIA DOLORES UMAÑA, y por MARIA DOLORES UMAÑA DE PLATA, siendo dicha señora de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de San Buena Ventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, teniendo como último domicilio la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria UN MIL CIENTO DIECISÉIS - CERO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO-CERO CERO UNO-CERO, quien falleció a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día ocho de Mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con asistencia médica, a consecuencia de Encefalopatía Metabólica, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Librado en mi Oficina Profesional, en la ciudad de San Salvador, a doce de Diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS, NOTARIO.

1 v. No. F019503

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de once de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejará el señor SALVADOR LUDOVICO LOPEZ conocido por SALVADOR LUDOVICO ESCRICH LOPEZ, de parte del señor RENATO SALVATHORE PAREDES ESCRICH LOPEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ ÁGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No.C009510

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día doce de Diciembre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Centro Médico de Sonsonate, el día veintinueve de Diciembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor JOSE ADRIAN ARGUETA ORTES, de parte del señor JOSE ALBERTO ARGUETA MORALES, en su calidad de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ROSA AMINTA MORALES SICILIANO DE ARGUETA, y CARLOS RAUL ARGUETA MORALES, cónyuge e hijo del causante señor JOSE ADRIAN ARGUETA ORTES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, doce de Diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No.C009520

FRANCISCO JOSUÉ ROJAS MOJICA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Alameda Roosevelt, Número tres mil ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y cinco minutos del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día siete del mes de agosto del año dos mil catorce, dejó la señora MERCEDES DEL CARMEN MIRANDA conocida como MERCEDES MIRANDA Y MERCEDES DEL CARMEN MIRANDA DE PALOMO, por parte del señor JORGE ALBERTO MIRANDA, en concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Librado en la oficina del notario FRANCISCO JOSUE ROJAS MOJICA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día uno del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

74

## FRANCISCO JOSUE ROJAS MOJICA. NOTARIO.

1 v. No. F019171

JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará la causante señora MARIA BERNARDA MARTINEZ, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las trece horas y diez minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diez, a consecuencia de evento cerebro vascular hemorrágico, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Víctor Manuel Villalta Recinos, sin haber formalizado testamento alguno, siendo el Cantón El Panal, Caserío Tierra Blanca, Jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARGARITA MARIBEL MARTINEZ DE CHIGUILA por sí y en representación del señor JOSE RICARDO MARTINEZ RUBALLOS, CECY ARELY MARTINEZ, y REINA DE LOS AN-GELES MARTINEZ RUBALLOS, por derecho propio en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Suscrito. Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

## LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, NOTARIO.

1 v. No. F019240

LICENCIADO JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte entre sexta y octava calle oriente, casa número cuatro, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas treinta minutos del día tres de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante FIDELINA MELARA CALLES, quien falleció el día uno de Julio del año dos mil dieciocho, en el Barrio San Rafael, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del Señor CESAR DANILO MOJICA MELARA, actuando en calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le confiere interinamente la Administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines consiguientes.

LIBRADO. En la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

## JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, NOTARIO.

1 v. No. F019243

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, al Público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día cuatro de diciembre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CAR-LOS DAVID Y MANUEL OVIDIO, ambos de apellidos MARTINEZ SANTOS, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de julio del año dos mil doce, en el Cantón Cujucuyo, jurisdicción de Texistepeque, dejó el causante señor: MANUEL LEOCADIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Texistepeque, lugar de su último domicilio, originario de la ciudad de Santa Ana, en concepto de hijos y cesionarios de los derechos que por ley le correspondían a su madre señora AGUSTINA SANTOS MARTINEZ, en calidad de cónyuge de dicho causante, y el primero además como cesionario de los derechos que por ley le correspondían a su hermano MARIO ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, en concepto de hijo del citado causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

## LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F019251

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor WILLIAMS NEFTALY VALENZUELA SARAVIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO AMADOR APARICIO VALENZUELA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y quien fallecido en el Cantón La Ceiba, del municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, a las ocho horas con diez minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de complicación de enfermedades, sin asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

#### **75**

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

Librado en la oficina del Notario ABDUL MOLINA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### ABDUL MOLINA MEJIA, NOTARIO

1 v. No.F019285

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, emitida este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO REYES RUBIO, conocido también por EDUARDO RE-YES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio en la ciudad de San Aleio, Departamento de La Unión, hijo de los señores Tomás Reyes y Matilde Rubio, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día quince de Octubre del año dos mil diecisiete, en el Caserío El Naranjo, Cantón El Tamarindo, jurisdicción de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de paro respiratorio; de parte de la señora MARIA SUSANA REYES DE REYES, de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve uno cuatro seis cero - seis, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos que, en calidad de hijos del mismo causante, les corresponden en la misma herencia a los señores VICTORINA REYES REYES, ANA LUZ REYES REYES, DONATILA REYES DE AMAYA, BLANCA ESTER REYES DE FLORES, OSCAR BOANERGE REYES REYES, e HILDA BEATRIZ REYES REYES, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veintidós de Noviembre del año dos mil dieciocho.

## LIC. JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F019291

KAREN ROSALBA GARCIA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en "Plaza San Benito", Local 1-13, entre Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejará el causante JORGE LUIS LOPEZ RIVAS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las cero horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de enfermedad Renal Estadio V más Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, siendo San Juan Nonualco, departamento de La Paz su último domicilio, de parte del señor CELEDONIO RIVAS LOPEZ, en su concepto de padre sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente Edicto

Librado a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

#### KAREN ROSALBA GARCÍA HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F019293

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número once, de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario, promueve la señora CECILIA CAMPOS DE PEREZ, que por resolución de las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor VIRGILIO PEREZ RAMIREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, falleció a las cero tres horas del día veintitrés de junio de dos mil once, en la población de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de los derechos hereditarios que como esposo del causante le corresponden, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Cojutepeque, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

### LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, NOTARIO.

1 v. No. F019311

SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR, Notario, del domicilio de Apopa. San Salvador, con oficina ubicada en la Metro Comercial Apopa. Polígono "A", Número Treinta. de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario a las once horas con treinta minutos del día doce de diciembre del presente año. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA RAMIREZ ORELLANA conocida por DORA ALICIA RAMIREZ, quien falleció en su casa de Habitación, Colonia Praderas II, Pasaje Río Lempa, Casa Ciento setenta y seis, de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día quince enero de dos mil quince, a causa de Falla Orgánica Múltiple y Paro Cardiorespiratorio, con Asistencia Médica de la Doctora Sara del Carmen Velasco Pérez, en su calidad de Doctora en Medicina.: por parte de las señoras MARTHA ALICIA MENJIVAR RAMIREZ, DORA ALICIA MENJIVAR DE RAMIREZ y MARIA ELIZABETH MENJIVAR RAMIREZ, en sus calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ROSA ORELLANA LANDAVERDE conocida por MARIA ROSA ORELLANA y por ROSA ORELLANA; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Apopa. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

## LICDA. SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR, NOTARIO.

JUAN JOSE PEREZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento La Libertad, con oficina situada en Residencial Hacienda San José, final Calle San Miguel, Polígono K-Tres, casa número 1-A, Santa Tecla, La Libertad, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución pronunciada por el suscrito, a las diecisiete horas del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA ELIZABETH ALVARENGA MEJIA, en su calidad de madre biológica, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS EDUARDO ROMERO ALVARENGA, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento San Salvador, el siete de noviembre del año en curso, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era estudiante, de veintiún años de edad, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN JOSE PEREZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019332

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Oue por RESOLUCIÓN proveída a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor DAVID ANTONIO GALDAMEZ PERAZA, ocurrida el día diez de abril del año dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Caserío Las Lomas, Cantón San Jacinto, del Municipio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, por parte del señor: SERGIO DE JESUS GALDAMEZ PERAZA, en su calidad de hermano sobreviviente del Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora: María Maura Peraza de Galdámez, en su calidad de madre sobreviviente del Causante; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina el término de quince días, contados a partir a la última publicación del presente Edicto.

Librado en las oficinas de la Notario CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F019431

MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, con oficina en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las 9 horas del día 31 de octubre del año 2018, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO CASTRO conocido por JOSE ANTONIO FIGUEROA CASTRO, quien fue de 83 años de edad, jornalero, del domicilio de San Marcos, falleció a las 21 horas del día 24 de enero del 2000, en Lotificación San Rafael, jurisdicción de San Marcos, siendo la causa de muerte Trauma Cráneo Encefálico Severo, siendo éste su último domicilio, aceptada de parte de BENIGNO PINEDA MORALES, en calidad de cesionario del derecho hereditario que corresponde a Luis Alonso Figueroa Martínez, como hijo del causante, se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F019442

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, Local número Uno, de esta ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE TOMAS DIAZ PERDOMO, quien falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día once de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Causas Diversas, con asistencia médica; hijo de la señora Elena Enperatris Perdomo de Díaz o Elena Emperatriz Perdomo Murillo o Elena Emperatriz Perdomo, y del señor Concepción Díaz Penado, este último ya fallecido; quien a la fecha de su defunción fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, República de El Salvador; y siendo su último domicilio la ciudad de Reseda, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; de parte de la señora ELENA ENPERATRIS PERDOMO DE DIAZ, conocida por ELENA EMPERATRIZ PERDOMO MURILLO y por ELENA EMPERATRIZ PERDOMO, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos setenta y seis mil ciento ochenta y nueve-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-doscientos veinte mil seiscientos cuarenta-cero cero uno-tres, en calidad de madre del causante; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

1 v. No. F019443

#### 77

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, número Trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, al PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día dos de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor INES GONZALAEZ, a las dieciséis horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil cuatro, en Colonia Villa Satélite, Avenida Morazán, número diecisiete, de la ciudad de San Miguel, de parte de los señores VIRGINIA GONZALEZ ARRIAZA, JOAQUIN GONZALEZ ARRIAZA, SEBASTIAN GONZALEZ ARRIAZA y ANTONIA ARRIAZA GONZALEZ, en concepto de HIJOS, sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente

Librado en la ciudad de Usulután, a las once horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F019468

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución del suscrito, de las nueve horas del día doce de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CELMA NERY CABRERA CUELLAR, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, dejó su padre señor MANUEL MARIA CABRERA VALENCIA conocido por MANUEL CABRERA VALENCIA, quien fue de noventa y cinco años de edad, comerciante en pequeño, viudo, originario del municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, NOTARIO

1 v. No. F019484

JOSE ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Noventa y Nueve Avenida Norte, número Ciento Veintiuno, Edificio Atlantic Dos, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciocho,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GUILLERMO FIGUEROA VILLANUEVA conocido por GUILLERMO CARRILLO VILLANUEVA, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en el Hospital Médico Nacional Zacamil Doctor Juan Jose Hernandez, a las doce horas y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil quince, con asistencia médica a consecuencia de Urosepsis, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CARRILLO y LIGIA VERONICA RODRIGUEZ CARRILLO, como Cesionarios de los derechos hereditarios en abstraçto que le correspondían a los señores NELSON OMAR CARRILLO CASTILLO, CLAUDIA VERONICA CARRILLO CASTILLO y ANA LISSETTE CASTILLO CARRILLO todos hijos sobrevivientes del causante y por lo tanto herederos universales abintestato en partes iguales del causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario JOSE ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de Diciembre de dos mil dieciocho.

JOSE ALBERTO MENJIVAR CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F019502

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ERAZO MEJIVAR, ocurrida en a nivel de kilómetro Cincuenta y Uno y Medio, de la Carretera Panamericana, Cantón Palacios, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las veintidos horas veinte minutos, del día diecinueve de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de Politraumatizado en Hecho de Tránsito, sin asistencia médica; por la señora GLORIA DEL CARMEN FLORES CATEDRAL, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FILOMENA MOLINA DE PORTILLO, ocurrida a las dos horas, del día diez de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Cardiogénico, con asistencia médica, atendida por Eugenio Alejandro Guzmán Ortega, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, por las señoras MARIA EVA POR-TILLO MOLINA y MARIA CORDELIA MOLINA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F019515

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CEFERINO ELISEO APARICIO, conocido por CEFERINO APARICIO, fallecido a las tres horas del día doce de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor MAURICIO AVID BRIZUELA APARICIO, de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos siete mil quinientos ochenta y cinco guión nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos diez guión ciento sesenta mil seiscientos sesenta y nueve guión ciento uno guión tres, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, de cincuenta y siete años de edad, soltero, motorista, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos trece mil doscientos cuarenta y nueve guión dos y con Identificación Tributaria Número mil doscientos diez guión ciento treinta mil ciento sesenta y uno guión ciento uno guión cero, OSCAR RICARDO BRIZUELA APARICIO, de sesenta años de edad, casado, comerciante, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco guión cuatro y con Identificación Tributaria Número mil doscientos diez guión ciento veinte mil doscientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión uno, CARLOS DE JESÚS BRIZUELA

APARICIO, de sesenta y dos años de edad, casado, motorista, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintinueve mil ciento cuarenta y nueve guión cuatro y con Identificación Tributaria Número mil doscientos diez guión ciento setenta mil doscientos cincuenta y seis guión cero cero uno guión tres, FREDY EDILBERTO APARICIO BRIZUELA, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Bachiller, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y dos mil ciento sesenta y dos guión siete y con Identificación Tributaria Número mil doscientos diez guión doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y tres guión ciento uno guión ocho, y ELNA DEL CARMEN BRIZUELA APARICIO, de cincuenta y tres años de edad, soltero, ama de casa, Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis guión cuatro y con Identificación Tributaria Número mil doscientos diez guión doscientos veinte mil ciento sesenta y cinco guión ciento uno guión cero, todos en su calidad de hijos del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas diecinueve minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009497-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAMUEL SANCHEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el uno de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JUAN CARLOS SANCHEZ YANEZ, ROBERTO CARLOS SANCHEZ, V del niño SAMUEL IGNACIO SANCHEZ GONZALEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la cual será ejercida por el niño SAMUEL IGNACIO SANCHEZ GONZALEZ, por medio de su representante legal señora SILVIA MARLENY GONZALEZ VIUDA DE MANCIA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEO-NOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO GERMAN REYES, quien falleció en su casa de habitación en Colonia El Salvador, Pasaje San Francisco, casa número Diecisiete, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA AMALIA MENJIVAR VDA. DE REYES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, y como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión le correspondían a los señores GERMAN ORLANDO, BRENDA DEL CARMEN y VANESSA VICTORIA, los tres de apellidos REYES MENJIVAR, en sus conceptos de hijos del referido causante. Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009518-

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas cuarenta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante Señor ANDRES APOSTOL DE JESUS GUADRON conocido por ANDRES APOSTOL DE JESUS GUADRON ESCOBAR, quien falleció a las dieciséis horas dieciocho minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, en Calle Paterno, Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo Suchitoto, su último domicilio, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve seis seis cinco trescero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno

cinco-tres cero uno uno tres nueve-uno cero dos-cuatro; de parte del señor JUAN ANDRES GUADRON AVALOS, quien es de treinta y cinco años de edad, soltero, albañil, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, y actualmente del domicilio en la ciudad de Redwood City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno uno nueve dos dos-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno uno-dos seis cero ocho ocho tres-uno cero dos- tres; actuando éste en su concepto de heredero universal y como hijo del mencionado causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho. LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009529-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil cinco, en el Cantón Rodeo, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Polorós, el lugar de su último domicilio, dejara la causante FLORINDA ORTEGA GUTIÉRREZ, a favor del señor SANTOS ALONSO ORTEGA, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante LUIS GERMAN CAMPOS, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, casado con María Concepción Muñoz, jornalero, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Lourdes Campos, quien falleció a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil cinco, Cantón San Francisco, del municipio de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Causa Indeterminada, según dictamen Médico Forense del Instituto de Medicina Legal, de la ciudad de Usulután, sin Asistencia Médica; de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN CAMPOS MUÑOZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00545300-4; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-140384-101-2; en su calidad de hija sobreviviente del citado Causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA, ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009541-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor ADELIO HENRIQUEZ c/p ADELIO DE JESUS HENRIQUEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Lucrecia Sandoval y Rosendo Henríquez, falleció en el Caserío Las Anonas, Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, el día catorce de diciembre del año mil

novecientos ochenta y cuatro, siendo la Ciudad de Lolotique, su último domicilio, Departamento de San Miguel, de parte del señor DAVID EMILIO HENRIQUEZ BRIOSO, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cinco uno dos ocho guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero veinte mil doscientos sesenta y uno guión ciento uno guión tres, en su concepto de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009543-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día diez de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil catorce, en la Ciudad de Ilopango, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARTA ELIZABETH MELÉNDEZ DE VALENTÍN, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, originaria de San Salvador, departamento San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 00163598-9, de parte del señor JOSÉ ROBERTO VALENTÍN PEÑA, con Documento Único de Identidad número: 00527494-7, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130356-008-4, en sus calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Wendy Elizabeth Guerra Meléndez y José Roberto Valentín Meléndez, en sus calidades de hijos sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, y especialmente a los señores EVER ALEXANDER VALENTIN MELÉNDEZ, y a la señora MARCIA PRISCILA GUERRA MELÉNDEZ por medio del señor VALENTIN MELÉNDEZ, quien ejerce la representación legal en calidad de tutor, en su calidad de hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día uno de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA, JUZGADO DE LOCIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009598-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PABLO SANCHEZ MATA, de parte de la señora VICTORINA FLORES DE SANCHEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero ciento tres mil cuatrocientos veinticinco guion seis; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintidós guion doscientos noventa mil ciento cuarenta y siete guion ciento uno guion dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Francisco Sánchez y Juana Mata, falleció a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.

3 v. alt. No. C009600-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y siete minutos del día veintisiete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José

Reinaldo González, conocido por José Reynaldo González, de parte de la señora Felipa Fuentes Viuda de González, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de East Patchogue, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta y nueve mil setecientos diecinueve guión ocho, y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dos guión doscientos treinta mil ochocientos sesenta y seis guión ciento dos guión siete; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de Patchogue, Estados de Nueva York, Estados Unidos de América; hijo de la señora Francisca González Arriaza, falleció a las tres horas y dieciséis minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diez, en el Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo ese mismo Estado, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y veintitrés minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009601-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Mercedes Chica Argueta, de parte de la señora María Concepción Chica Argueta de Claros, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro guión nueve; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diez guión ciento sesenta mil cuatrocientos treinta y siete guión ciento uno guión cinco; por derecho propio en calidad de hermana del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, hijo de los señores Francisco Chica Ramos y Tomasa Argueta, falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón Paturla, del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, siendo ese mismo Municipio, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y doce minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009602-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, en Residencial Bosques de La Paz, Calle Doce Poniente, número Sesenta y Cuatro, Polígono Veintitrés, Ilopango, San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dejó la señora MARIA CLARA GONZALEZ SANCHEZ conocida por MARIA CLARA GONZALEZ, MARIA CLARA GONZALEZ DE GOMEZ y por MARIA CLARA GONZALEZ VIUDA DE GOMEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, hija de Laureano González Arévalo y María Isabel Sánchez Villalta, de parte del señor TEODORO PORTILLO AMAYA, en calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA GOMEZ DE BARRERA, como de hija del causante; el aceptante es representado por el Doctor ROBERTO LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019168-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante EFIGENIA GUZMAN REYES conocida por EFIGENIA GUZMAN, quien falleció el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Terreritos, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará a favor del señor SANTOS ONOFRE ANACORETO GUZMAN ALFARO, en concepto de HIJO de la referida causante, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mártir Antonio Guzmán Alfaro y Santos Luciano Guzmán Alfaro, en calidad de hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 No. 1° y 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019181-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y diez minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ROGELIO ALVARADO ACEVEDO conocido por ROGELIO ALVARADO, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecido el día dos de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA GUANDIQUE DE ALVARADO, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO, en su calidad de Apoderada de la referida señora. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. YESICA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas trece minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 01324-18-CVDV-1CM1-103/18(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras 1) JULIA ELISA VALDES DE MORALES; 2) CARMEN BEATRIZMORALES VALDES; 3) MARÍA FERNANDA MORALES VALDES; y4) ELISA CAMILA MORALES VALDES, la primera como cónyuge sobreviviente y las demás como hijas del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FERNANDO ANTONIO MORALES MENÉNDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, quien falleció a las siete horas cuarenta minutos del día once de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, con último domicilio en Barrio Nuevo, Veintisiete Calle Poniente, entre Doce y Catorce Avenida Sur, de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019197-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en Barrio El Progreso, Quinta Calle Poniente, número Siete, del Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor SALVADOR MEDINA, de parte de la señora DORIS GLORIMAR MEDINA HERNANDEZ, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019211-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA RUIZ VIUDA DE DIAZ, de parte de la señora ALBA LUZ DIAZ RUIZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve nueve tres nueve ocho cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno uno guion uno nueve cero ocho seis cuatro guion uno cero uno guion cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Yamabal, y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hija de la señora Asunción Ruiz, falleció a las veinte horas y treinta minutos del día dos de mayo del dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo en el Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F019227-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JAIME DOLORES GUERRERO CHICAS, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día diez de abril del año dos mil dieciocho, en Colonia Las Colinas, Pasaje número Uno, Calle Principal, Cantón Ojo de Agua, Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, Departamento de Usulután, de parte de los señores JAIME DOLORES GUERRERO VILLALTA, SARA DINORA GUERRERO VILLALTA; y de las adolecentes SILVIA LOURDES GUERRERO VILLALTA, y DOLORES DEL CARMEN GUERRERO VILLALTA, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios, le corresponde a la señora MARÍA SILVIA CHICAS DE GUERRERO, en calidad de madre del causante, las dos últimas son representadas por la señora DINORA DEL CARMEN VILLALTA VASQUEZ. Confiriéndoseles a los aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019281-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, dejó la causante señora BERTA ALICIA LÓPEZ DE SARAVIA, de parte del señor JUAN JOSÉ SARAVIA GALLEGOS, en su calidad de cónyuge de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veintiséis minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019335-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALFREDO MAGAÑA VELÁSQUEZ, conocido por RAFAEL ALFREDO MAGAÑA y por RAFAEL ALFREDO MAGAÑA LOPEZ, fallecido a las cuatro horas, del día doce de marzo de dos mil diecisiete, en Calle a la Geotérmica, casa # 3, El Barro, Los Ausoles, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de parte del señor FULVIO LEONARDO RAFAEL MAGAÑA RIVAS, en calidad de heredero testamentario del causante antes mencionado. Y se ha nombrado Interinamente al aceptante; representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho, en la Morgue del Hospital Nacional, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante RUTH YOLANDA VALDEZ RAMÍREZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, doméstica, soltera, de parte de la señora DORA ALICIA RAMÍREZ RAMÍREZ y de la menor ALEJANDRA BEATRIZ CORTEZ VALDEZ, la primera en su calidad de madre de la expresada causante y la segunda en su concepto de hija de la causante RUTH YOLANDA VALDEZ RAMÍREZ; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Cívil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019436-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil doce, en el Cantón Las Flores, de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante PE-DRO PACHECO GRANADOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, soltero, de parte de las señoras CLAUDIA JANETH PACHECO DE SANDOVAL y GLORIA MARISOL PACHECO CHAVEZ, en su concepto de hijas del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil quince, en el Caserío Costa Brava, Cantón Metalío, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora María Julia Cándido de Gálvez, de parte del señor Samuel de Jesús Gálvez Arias, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Alicia Herrera Viuda de Cándido, Fátima Ivonne Gálvez Cándido, Rosa María Gálvez Cándido y Samuel de Jesús Gálvez Cándido, la primera de las cedentes en su calidad de madre y los otros tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019453-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día veintisiete de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante DELMY YOLANDA FRANCO DE CAMPOS, quien falleció a las siete horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte del señor JAIME VITELIO CAMPOS en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019463-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día catorce de noviembre del dos mil dieciocho; se ha tenido

por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR GONZALEZ RIVAS, quien falleció a las seis horas del día siete de septiembre, en terreno Mario Alberto González Rivas, en el tablón del Barrio El Cirinal, Municipio de Azacualpa, siendo Azacualpa, su último domicilio; de parte de la señora SAMANDA MELISA ORELLANA GONZALEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LORENA ESMERALDA GUARDADO VIUDA DE GONZALEZ, MARIO ALBERTO GONZALEZ RIVAS y MORENA GONZALEZ RIVAS, la primera como cónyuge y las demás como hermanas sobrevivientes del causante. Se confiere a la heredera declarada administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019481-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01303-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado RENE ORLANDO ESCOBAR SIERRA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELIDA DEL CARMEN CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos veinticinco mil doscientos treinta y ochotres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-doscientos treinta mil quinientos cuarenta y cuatro-ciento uno-cero; en calidad de madre del causante; se ha proveído resolución por esta Judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor AMNER LEONEL CHICAS CRUZ, quien fuera de treinta y tres años de edad al momento de su deceso, agricultor en pequeño, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, hijo de los señores José Ángel Cruz y Elida del Carmen Chicas, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana. A la aceptante, señora ELIDA DEL CARMEN CHICAS, en calidad de madre del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

#### TITULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado por sí y por escrito la señora DOMITILA MATA DE PEÑA, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos sesenta y cinco mil trescientos veintiuno-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos dieciséis-cien mil doscientos cuarenta y siete-ciento tres-tres, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, Calle Quince Poniente, número S/N, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide ocho punto cuarenta metros, linda con Salvador Calderón Quijada y Andrés Rivera, Quince Calle Poniente de por medio, LINDERO ORIENTE, mide siete punto cuarenta metros, linda con Donilia Alexandra Escobar Rodríguez, tapial de ladrillo de por medio; LINDERO SUR, mide ocho punto cuarenta metros, linda con Vicente Córdova Menjívar, tapial de por medio; LINDERO PONIENTE, mide siete punto treinta y seis metros, linda con María Angélica Peña Mata, tapial de por medio. El inmueble que se pretende titular no es sirviente, ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida, el cual adquirió por posesión material por más de diez años, tal como se comprueba en Escritura Pública de Compra Venta hecha a la señora María Angélica Mata Peña, de dominio a su favor ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Emilia Chávez Mejía, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, es que hace la solicitud ante el señor Alcalde. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los tres días del mes de diciembre del año de dos mil dieciocho. Prof. RAÚL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019190-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado por sí y por escrito la señora REINA VICTORIA MENJIVAR PLEITEZ, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos diez mil ciento setenta y ochocuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos dieciséis-ciento ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro-ciento dos-cero, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, Colonia Las Brisas, Avenida Uno Norte y Diecinueve Calle Poniente, número S/N, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide doce punto veinte metros, linda con José Roberto Landaverde Valle, tapial de ladrillo de obra de por medio, LINDERO ORIENTE, mide ocho punto cincuenta metros, colinda con Ezequiel Tobar Recinos, calle de por medio, LINDERO SUR, mide doce punto noventa metros, colinda con Domitila Tobar Menjívar, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide ocho punto cincuenta metros, colinda con Arnulfo Tobar Serrano, tapial de ladrillo de obra por medio. El inmueble que se pretende titular no es sirviente, ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por posesión material por más de quince años, tal como se comprueba en escritura pública de declaración jurada de dominio a su favor ante los oficios notariales del Licenciado José German Tobar Martínez, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, es que hace la solicitud ante el señor Alcalde. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los tres días del mes de Diciembre del año de dos mil dieciocho. Prof. RAÚL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019192-1

## ELINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CAN-DIDA ESTELA RECINOS HERNANDEZ, en su calidad de apoderada de la señora MARIA REINA RECINOS HERNANDEZ, mayor de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad y Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Caserío El Cerrito, Colonia Veracruz, municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, compuesto de un tramo recto con rumbo Nor-Este, ochenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, diecinueve punto setenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto cero sesenta y un metros, linda en este tramo con MAUDA CARAVANTES VIUDA DE GUARDADO, calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE, compuesto de cuatro tramos rectos: El primero con rumbos Sur-Este, treinta y dos grados, cuarenta y tres minutos, quince punto cincuenta y nueve segundos y una distancia de catorce puntos cuatrocientos treinta y dos metros. Segundo tramo con rumbos Sur-Este, veintiún grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y cinco punto treinta y seis segundos y una distancia de uno punto novecientos cuatro metros, linda en estos dos tramos con ZOILA AMERICA ERAZO DE CASTRO, calle vecinal de por medio. Tercer tramo, con rumbos Sur-Oeste, diez grados, nueve minutos, cincuenta punto cuarenta y seis segundos y una distancia de dos punto seiscientos veintiún metros. Cuarto Tramo con rumbos Sur-Oeste veintisiete grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y cuatro punto veintiocho segundos y una distancia de dos punto cero ochenta y siete metros. Linda en estos dos últimos tramos con MARIA ELVIRA MELGAR, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, compuesto de un tramo recto con rumbo Sur-Oeste, ochenta y nueve grados veintiocho minutos, cuarenta punto ochenta y un segundos y una distancia de catorce punto seiscientos sesenta y cinco metros, linda en este tramo con ANA ELVA RECINOS. LINDERO PONIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este, un grados, cuarenta y siete minutos, dieciséis punto cuarenta y seis segundos y una distancia de diecisiete punto ochocientos cincuenta y tres metros, linda en este tramo con HERBERTH ARNOLDO RECINOS. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora ENMA DUARTE DE FIALLOS y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con otra persona, siendo los colindantes de este domicilio. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, once de junio del año dos mil dieciocho. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019483-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: ELENA GARCIA PINEDA c/p ELENA PINEDA GARCIA, mayor de edad, modista, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro cinco uno ocho ocho guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión uno tres cero ocho cuatro cinco guión cero cero uno guion siete; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad, ubicado en el Cantón Hiuscovolate, número S/N, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U uno tres, Parcela: diez, compuesto de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (639.0697 M2) de extensión superficial, según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno siete cero cero dos cero seis dos, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diez de marzo del dos mil diecisiete, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Treinta y cuatro punto noventa y tres metros, con propiedad de Rosa Amelia García Pineda de Velásquez; AL ORIENTE: Diecisiete punto sesenta y cinco metros, con propiedad de Josefina Andrea Cunza; AL SUR: Treinta y seis punto setenta metros, con propiedad de Santiago Epifanio García Pineda; y AL PONIENTE: Diecinueve punto ochenta metros, con propiedad de Zoila Encarnación de Jesús García de Melara, Elena García Pineda, Santiago García Pineda y Virgilio Alonso García Pineda, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según la solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho. ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F019317-1

#### TITULO SUPLETORIO

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y la. Avenida Norte, edificio 147, local 6, de la ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que los señores RENE ORLANDO LANDAVERDE LANDAVERDE, conocido por RENE ORLANDO LANDAVERDE, y el señor VÍCTOR MANUEL LANDAVERDE LANDAVERDE, han comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, sobre un inmueble que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ichanqueso, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, cuya descripción es la

siguiente: LINDERO PONIENTE: una distancia aproximada de ciento treinta y seis punto cincuenta y dos metros, con propiedades antes de Faustina Antonia Torres y de Felix Antonio Trejo Portillo, hoy ambas propiedades de Orlando Ezequiel Dolores Escobar, mediando cerco de alambre de púas que pertenece al inmueble que se describe, LINDERO NORTE: una distancia aproximada de ciento dieciocho punto cincuenta y siete metros linda en este rumbo con propiedad antes de Margarita Reina Artiga Flamenco, hoy de Maria Candelaria De Paz Viuda de Artiga, mediando cerco de alambre de púas que pertenece al inmueble que se describe, LINDERO ORIENTE: una distancia de treinta y siete punto cuarenta y seis metros con rumbo Sur linda en este rumbo con propiedad de Pedro Castillo, Armando Castillo Flamenco, José Adán Castillo, Vicenta Obdulia Castillo y Maria Nery Castillo de Duran, mediando cerco de alambre de púas que pertenece al inmueble que se describe, LINDERO SUR: una distancia aproximada de doscientos cinco punto noventa y tres metros con rumbo Norte, linda en este rumbo, con propiedad antes de María de Jesús Alfaro hoy de José Adalberto Guardado Torres, Simeón Pérez, después de Ángel Landaverde hoy de Olfa Cristela Miranda, Maria Luisa Castro de Rivas con propiedad antes de Ángel Landaverde, hoy de Víctor Manuel Landaverde Landaverde y Rene Orlando Landaverde Landaverde, cerco de alambre de púas que pertenece al inmueble que se describe. De una extensión de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Lo adquirieron por herencia de su padre Don Emilio Ángel Landaverde. Hay construida una casa de sistema mixto. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; lo han poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. C009599

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con oficina Jurídica situada en primera Calle Oriente, número Once, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios, comparece CARLOS ROMEO REYES HERNÁNDEZ, de veintiocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Cristóbal, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno siete cinco tres cuatro tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho-cero cuatro uno uno ocho nueve-uno cero uno-cero, a PROMOVER DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en Cantón Santa Anita. Jurisdicción de San Cristóbal, Cuscatlán, de Extensión Superficial de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, con rumbos: AL NORTE, con Maximiliano Gómez, calle de por medio. AL ORIENTE, con Cruz Antonio Reyes Hernández, Rafael Reyes, servidumbre de por medio, Víctor Reyes servidumbre de por medio. AL SUR, con Julio Alberto Bolaños cerco de púas, AL PO-NIENTE, con Eurgencio Pérez Mendoza y María Iliana Pérez Hernández, cerco de púas. Inmueble valorado en CINCO MIL QUINIENTOS DO-LARES, lo obtuvo por compra que hizo a MARLENY ELIZABETH ABREGO PEÑA, conocida por MARLENY ELIZABETH ABREGO DE CUELLAR, lo posee en forma quieta, pacífica y sin proindivisión, los colindantes son del domicilio de San Cristóbal, Cuscatlán.

Cojutepeque, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos Veinticinco, local Dos, primera planta, Edificio Mossi Portillo, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora DE-LIA ANDRES MIRANDA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno rústico situado en Cantón San Isidro, Caserío El Centro, sin número, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA PUN-TO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, mide veintisiete metros, en línea recta, linda con propiedad de la señora Lucía Ventura; ORIENTE, mide dieciséis metros, en línea recta, linda con propiedad de la señora Cresencia Benítez Ramos; SUR, mide diecinueve punto cuarenta y dos metros, linda con propiedad de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, calle vecinal de por medio; y PONIENTE, mide veintitrés punto veintidós metros, linda con propiedad de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que unido a su antecesor y desde su adquisición, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de diez años. Dicho inmueble lo adquirió la titulante por medio de venta que le hiciera la señora Blanca Inés Pérez de Rodríguez, según testimonio de escritura pública de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, el veintidós de mayo de dos mil dieciséis; valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales pertinentes.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019480

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, número Dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora AMANDA RIVERA DE RIVERA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco dos cinco tres cero nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero tres-cero siete cero dos cinco cuatro-uno cero dos-cinco, actuando en carácter personal y en nombre y representación del señor JOSE RUFINO RIVERA ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Numero: Cero tres ocho ocho tres cuatro cuatro cinco-nueve y con Número de Identificación Tributaria Cero nueve cero tres-tres cero cero siete seis tres-uno cero dos-cero; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón San José, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por veintidós tramos y mide ciento siete punto noventa y seis metros, linda con María Esperanza Castillo Bonilla, vaguada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cuarenta y tres tramos y mide trescientos sesenta y tres punto cero tres metros y linda con Julia Gonzalez viuda de Guardado, Atilio Guardado, Catalino de Jesús Rodas

y con Esperanza Guardado de Gómez, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: formado por diez tramos y mide doscientos treinta y ocho punto cero tres metros y linda con Arcenio Guardado, quebrada los Horcones de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por treinta y tres tramos y mide trescientos ochenta y tres punto sesenta y seis metros y linda con Julia Gonzalez viuda de Guardado, quebrada los Horcones de por medio, Atilio Guardado y con Pedro Castillo, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F019511

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número Dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado las señoras MARIA ELENA CHAVEZ SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único Número: Cero cero cinco dos siete tres siete nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno uno-uno cero uno uno siete dos-uno cero dos-cero; y FILOMENA SANCHEZ DE CHAVEZ, de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único Número: Cero cero cinco dos seis nueve seis cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno uno-uno dos uno uno cinco cuatro-uno cero uno-ocho, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO SETEN-TA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por ocho tramos mide cincuenta punto ochenta y cuatro metros, lindando con propiedad de Esperanza Portillo, Domingo Sánchez Portillo, tapial de por medio, José Víctor Portillo y con Simón Esterlito López, derecho de vía a calle El Rosario, departamento de Cuscatlán, de por medio. AL ORIENTE: formado por cuatro tramos y mide treinta y cuatro punto setenta y dos metros, lindando con Alejandro López Portillo y con Hilda López Portillo, calle de acceso de por medio de dos punto cincuenta metros. AL SUR: formado por un tramo y mide veintinueve punto cuarenta y dos metros, lindando con propiedad de Reyna Portillo, cerco de alambre de por medio. y AL PONIENTE: formado por seis tramos y mide treinta y cuatro punto setenta y nueve metros, lindando con propiedad de Miguel Sánchez Sánchez, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estiman en CUATRO MIL DOLARES. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, NOTARIO.

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número Dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora PATRICIA CAROLINA MOZ DE OTERO, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único Número: Cero tres ocho siete tres siete uno ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno uno-cero cuatro cero uno ocho ocho-uno cero uno-tres, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por un tramo y mide diez punto veinte metros y linda con propiedad de María Irma de la O viuda de Montoya, cerco sin materializar de por medio. AL ORIENTE: formado por un tramo y mide dieciocho punto veintiocho metros y linda con propiedad de Andrés López Chávez, muro y cerco sin materializar de por medio. AL SUR: formado por un tramo y mide doce punto dieciocho metros y linda con propiedad de Santos Beltrán, servidumbre de acceso de por medio; y AL PONIENTE: formado por dos tramos y mide once punto cincuenta y cinco metros, y linda con propiedad de María Irma de la O viuda de Montoya, cerco sin materializar de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en MIL DOLARES. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019513

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como apoderado General Judicial de la señora REINA LIDIA SORTO DE GARCIA, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Maragua, Cantón Tijeretas, Jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE, mide ciento setenta y seis punto cuarenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad del señor Margarito Santiago, paredón de por medio; COSTADO ORIENTE, mide veinticinco punto setenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor Margarito Santiago, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR, mide ciento treinta y cinco punto veintisiete metros, colinda con inmueble propiedad del señor claros Díaz Amaya, calle que de Torola conduce hacia el Cantón San Diego, de por medio; y COSTADO PONIENTE, mide cincuenta y cinco punto dieciséis metros; colinda con inmueble propiedad del señor claros Díaz Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; así se llega al vértice

nor poniente que es el punto de donde se comenzó la presente descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor por la señora ALIDIA ARGUETA HERNANDEZ; se estima en el precio de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009516-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor TOMÁS ENRIQUE ROMERO ZAVALA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno cuatro dos cero trescero, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno tres-uno seis cero tres ocho cuatro-uno cero uno-ocho, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Polorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El presente inmueble es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con terreno de María Gutiérrez, con callejón que da acceso a estas propiedades de por medio, luego colinda con terreno de Roxana Romero antes de Fredesvinda Canales, cero de alambre y piña propia de por medio; AL ORIENTE: colinda con el mismo terreno de Roxana Romero antes de Fredesvinda Canales, cerco de alambre y piña propia de por medio, continúa con terreno de Ismael Canales, antes de Juana Gálvez, cerco de alambre propio de por medio, luego colinda con terreno de Natividad Romero, cerco de piedra del colindante de por medio; AL SUR: colinda con terreno de Bertha Velásquez, antes propiedad de María Ángela Canales, cerco de alambre medianero; AL PONIENTE: colinda con el mismo terreno de Bertha Velásquez, y con terreno de Noel Canales, antes propiedad de María Ángela Canales, cerco de alambre medianero; dicho inmueble contiene dos casas de habitación de techo de madera y teja y paredes de adobe, la primera mide doce por seis varas y la segunda mide ocho por cinco varas. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna con otras personas. Valúa el inmueble antes descrito en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor José Trifinio Canales Canales, el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, quien tenía más de veinticuatro años de poseerlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA SEBASTIANA GONZALES HERNANDEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLE-TORIO, sobre: Dos parcelas de terrenos de naturaleza rural ubicados en el Cantón El Volcancillo, jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, PARCELA UNO, el inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, la capacidad superficial del inmueble es de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a uno punto cero cero manzanas más siete mil setecientos quince punto catorce varas cuadradas (1.00 Mz +7.715.14 vr2), esta descripción inicia en el mojón uno del vértice Noroeste, con las coordenada geográficas siguientes Longitud (x) 589.688.352 y latitud (y) 306, 362.518 y siguiendo en sentido horario dice: COSTADO NORTE, consta de trece tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diecinueve punto trece metros con rumbo norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este; SEGUNDO TRAMO, comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este; TERCER TRAMO: comprende del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este; CUARTO TRAMO: comprende del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este; QUINTO TRAMO: comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cero tres minutos cero siete segundos Este; SEXTO TRAMO: comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de ocho punto sesenta y un metros con rumbo Norte treinta grados veintisiete minutos veintinueve segundo Este; SÉPTIMO TRAMO; comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de seis punto cero cuatro metros con rumbo Norte veinticuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este; OCTAVO TRAMO: comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veinte punto dieciocho metros con rumbo Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este; NOVENO TRAMO: comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros con rumbo Norte once grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor José Antonio González Hernández, con cerca de alambre de púas de por medio; DÉCIMO TRAMO: comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y un metros con rumbo Norte quince grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este; UNDÉCIMO TRAMO: comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y tres metros con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Julia Hernández González, con cerca de alambre de púas de por medio; DÉCIMO SEGUNDO TRAMO: comprende del mojón doce al mojón tres con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este; DÉCIMO TERCER TRAMO: comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de veintiocho punto trece metros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos doce segundos Este, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marta Deysi Sáenz González, con cerca de alambre de púas de por medio; COSTADO ORIENTE, consta de nueve tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros con rumbo Sur diecinueve grados veinticuatro minutos catorce segundos Este; SEGUNDO TRAMO: comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de veintinueve punto se-

tenta y nueve metros con rumbo Sur veintinueve grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sebastiana González Hernández, con cerca de alambre de púas y quebrada La Soledad de por medio; TERCER TRA-MO: comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y nueve metros con rumbo Sur ochenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste; CUARTO TRAMO: comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de ocho punto noventa y seis metros con rumbo sur cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste; QUINTO TRAMO; comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de veintisiete punto cero seis metros con rumbo Sur doce grados trece minutos cero nueve segundos Oeste; SEXTO TRAMO, comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros con rumbo Sur cero cinco grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Antonio González Hernández, con cerca de alambre de púas de por medio; SÉPTIMO TRAMO: comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de diecinueve punto catorce metros con rumbo sur treinta y tres grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste; OC-TAVO TRAMOS: comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros con rumbo Sur veinticuatro grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste; NO-VENO TRAMO: comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés con una distancia de cinco punto cero cero metros con rumbo Sur catorce grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sebastiana González Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO SUR: consta de diez tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros con rumbo sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de quince punto cero seis metros con rumbo sur treinta grados cero ocho minutos cero cero segundos Oeste; TERCER TRAMO: comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis con una distancia de nueve punto cero cinco metros con rumbo sur treinta y nueve grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste; CUARTO TRAMO: comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete con una distancia de tres punto treinta metros con rumbo sur sesenta grados quince minutos once segundos Oeste; QUINTO TRAMO: comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de ocho punto cero un metros con rumbo sur setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, SEXTO TRAMO: comprende del mojón veintiocho al mojón veinticuatro con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros con rumbo sur ochenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste; SÉPTIMO TRAMO: comprende del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de doce punto setenta y tres metros con rumbo sur setenta v cinco grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste: OCTAVO TRAMO: comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de trece punto setenta y un metros con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste, NOVENO TRAMO: comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de nueve punto dieciséis metros con rumbo Norte setenta y un grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Oeste; DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de veintiséis punto cero seis metros con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sebastiana González Hernández, con cerca de alambre de púas de por medio; COSTADO PONIENTE, Consta de tres tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMOS: Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia, de dieciocho punto cincuenta y dos metros con rumbo Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste; SEGUNDO TRA-MO: comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de doce punto treinta y seis metros con rumbo Norte treinta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste;

TERCER TRAMO: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón uno, con una distancia de diecisiete punto catorce metros con rumbo Norte diecinueve grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Antonio González Hernández, con cerca de alambre de puás de por medio; PARCELA DOS: De la capacidad superficial de DIECISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (16,095.47 mt2), equivalentes a dos punto cero cero manzanas más tres mil veintinueve punto ochenta y cinco varas (2.00 Mz +3,029.85 Vr2) esta descripción inicia en el mojón uno del vértice Noroeste, con las coordenadas geográficas siguientes: Longitud (X) 589,848.459 y Latitud (y) 306,616.654 y siguiendo un sentido horario dice: COSTADO NORTE, consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón uno al mojón dos con una distancia de cincuenta punto ochenta y nueve metros con rumbo Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Víctor Argueta, con cerca de alambre de púa de por medio; COSTA-DO ORIENTE: consta de trece tramos rectos descrito de la manera siguiente; PRIMER TRAMO: comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de veintidós punto noventa metros con rumbo Sur doce grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintiocho punto veintidós metros con rumbo Sur veintiséis grados cero un minutos cero seis segundos Este; TERCER TRAMO: comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros con rumbo Sur cero cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de treinta y uno punto setenta y ocho metros con rumbo sur catorce grados doce minutos diecisiete segundos Este; QUINTO TRAMO: comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintiocho punto ochenta metros con rumbo Sur diez grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cincuenta y siete punto sesenta y siete metros con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este; SÉPTIMO TRAMO: comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de treinta y ocho punto veinte metros con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste; OCTAVOTRAMO: comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sebastiana González Hernández, con barranca natural de por medio; NOVENO TRAMO: comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de veintiocho punto setenta y cuatro segundos Este; SÉPTIMO TRAMO: comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de treinta y ocho punto veinte metros con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste; DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros con rumbo Sur veintiún grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este; UNDÉCIMOS TRAMOS: Comprende del mojón doce al mojón tres, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros con rumbo Sur cero cero grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este; DÉCIMO SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros con rumbo Sur treinta grados once minutos veintitrés segundos Este; DÉCIMO TERCER TRAMO: comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de veinte punto noventa y tres metros con rumbo Sur cero nueve grados cero un minutos veintidós segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marto González Hernández, con barranca natural de por medio; COS-TADO SUR, consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de cuarenta y nueve punto diez metros con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: comprende del mojón quince al mojón

dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de veinticinco punto veintidós metros con rumbo Sur setenta grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Víctor Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio; COSTADO PONIENTE: consta de trece tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Norte cero nueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros con rumbo Norte treinta grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este; TERCER TRAMO: comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de treinta y uno punto cero cero metros con rumbo Norte doce grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y siete metros con rumbo Norte cero un grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sebastiana González Hernández, con cerca de alambre de púas y quebrada La Soledad de por medio; SEXTO TRAMO: comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de veintiuno punto quince metros con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; SÉPTICO TRAMO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con u una distancia de diecisiete punto cuarenta metros con rumbo Norte cero siete grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Antonio González Hernández, con cerca de alambre de púas y quebrada La Soledad de por medio; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros con rumbo Norte treinta y siete grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; NOVENO TAMO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de veintiocho punto veintitrés metros con rumbo Norte veintinueve grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sebastiana González Hernández, con cerca de alambre de púas y quebrada La Soledad de por medio, DÉCIMO TRAMO: comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros con rumbo Norte cero ocho grados, cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste: UN-DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de treinta punto sesenta y cuatro metros con rumbo Norte cero siete grados cero tres minutos veintinueve segundos Este; DUODÉCIMO TRAMO: comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de veintisiete punto setenta y tres metros con rumbo Norte cero un grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; DÉCIMO TERCER TRAMO: comprende del mojón veintinueve al mojón uno, con una distancia de treinta y ocho punto cero tres metros con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marta Deysi Sáenz González, con quebrada La Soledad de por medio.- Los inmuebles anteriormente relacionados lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARIA JULIA HERNANDEZ GONZALEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE 2ª. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ROMULO IRIARTE FLORES, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero ciento treinta y un mil trescientos diez cinco; por medio del Licenciado IVAN ALBERTO MONTECINOS DE LEON, como su Apoderado General Judicial con cláusula especial, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José Calera de esta jurisdicción, de la extensión superficial de CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETEN-TA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI-TRÉS PUNTO SETENTA varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; tramo cuatro, Norte ochenta grados cero ocho minutos once segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; tramo seis, Norte sesenta y un grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y cinco metros; tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Antonia Franco; tramo ocho, Norte setenta y siete grados once minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; tramo nueve, Norte setenta y tres grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto diez metros; tramo diez, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; tramo once, Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; tramo doce, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; tramo trece, Norte ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; tramo quince, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; tramo dieciséis, Sur setenta y nueve grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; tramo diecisiete, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; tramo dieciocho, Norte setenta y seis grados diez minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; tramo diecinueve, Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto veintinue-

ve metros; tramo veinte, Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Luis Gonzalo López; tramo veintiuno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; tramo veintidós, Norte setenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; tramo veintitrés, Norte ochenta grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; tramo veinticuatro, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Julio Orellana. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; tramo dos, Sur veintiún grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; tramo tres, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; tramo cuatro, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto quince metros; tramo cinco, Sur veinte grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; tramo seis, Sur veinticuatro grados diecíocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; tramo ocho, Sur once grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; tramo nueve, Sur diecisiete grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; tramo diez, Sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Julio Orellana. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; tramo cuatro, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; tramo cinco, Sur cero cero grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; tramo seis, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; tramo siete, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; tramo ocho, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto diecisiete metros; tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; tramo diez,

Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; tramo once, Sur setenta y cinco grados quince minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; tramo doce, Sur cincuenta grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; tramo trece, Sur cincuenta y un grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; tramo catorce, Sur cincuenta y cinco grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; tramo quince, Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; tramo diecisiete, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta metros; tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Luis Gonzalo López; tramo diecinueve, Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; tramo veinte, Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; tramo veintiuno, Norte sesenta y siete grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; tramo veintidós, Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; tramo veintitrés, Norte sesenta y cuatro grados veintitrés minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; tramo veinticuatro, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; tramo veinticinco, Norte treinta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; tramo veintiséis, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; tramo veintisiete, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; tramo veintiocho, Norte cincuenta grados treinta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; tramo veintinueve, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; tramo treinta, Sur sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; tramo treinta y uno, Norte setenta y dos grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; tramo treinta y dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; tramo treinta y tres, Sur cincuenta y tres grados trece minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuen-

ta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo treinta y cinco, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; tramo treinta y seis, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y dos metros; tramo treinta y siete, Norte setenta y tres grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; tramo treinta y ocho, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; tramo treinta y nueve, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; tramo cuarenta, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cuarenta y uno, Norte treinta y dos grados diecisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; tramo cuarenta y dos, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Luis Gonzalo López, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; tramo dos, Norte cero cinco grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo tres, Norte cero cinco grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y uno punto treinta y tres metros; tramo cuatro, Norte cero cinco grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco, Norte cero cero grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo seis, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; tramo siete, Norte diecisiete grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Josefina Iriarte. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas y no tiene ninguna carga. Que el inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería, y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGU-RIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, promovidas por la señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, de treinta y nueve años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Saba, departamento de Colón, República de Honduras, con carné de residente definitivo número un millón diez mil trescientos treinta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora SANDRA LUBI-NA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva en el país el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. En el expediente de la señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero doscientos cinco-mil novecientos setenta y ocho-cero cero doscientos sesenta y cinco, folio ciento veinticinco, del Tomo cero cero cero veinticuatro, del año de mil novecientos setenta y ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS, nació el día nueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Saba, departamento de Colón, República de Honduras, siendo sus padres los señores Carlos Romero Ruiz y María Reyna Santos; ambos de nacionalidad hondureña, y sobrevivientes a esta fecha, de folios diecinueve al veintiuno; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cuatrocientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos cuarenta y dos, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de ciudad Colón, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil siete, expedida el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en la cual consta que la señora SANDRA

LUBINA ROMERO SANTOS, contrajo matrimonio civil con el señor Eber Orlando Ruano González conocido por Eber Orlando González Ruano, de nacionalidad salvadoreña, el día veintisiete de octubre de dos mil siete, ante los oficios del notario Adolfo Epifanio Domínguez Palacios; donde se estableció que la peticionaria usará los apellidos ROME-RO DE RUANO, a folio ochenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón diez mil trescientos treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veinte, a folio noventa y dos; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número E seiscientos setenta y cinco mil ciento cuarenta, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día diecisiete de julio de dos mil catorce, con fecha de expiración el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, a folio noventa y tres; y e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Eber Orlando Ruano González, número doscientos cincuenta y siete, página cero cero cincuenta y siete, del Tomo uno del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y uno, extendida el día veintidós de enero de dos mil dieciocho; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito es la misma persona conocida socialmente por Eber Orlando González Ruano, según Escritura Pública de Identidad número veintiocho, de fecha uno de abril de dos mil tres, otorgada en San Salvador, ante los oficios de la notario Ludina Roxana Flores de Navas, anotación marginal de fecha cuatro de abril de dos mil tres; además, consta marginación, en razón que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, según anotación marginal de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos doce-uno, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día doce de noviembre de dos mil diez, con fecha de expiración el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, de folios noventa al noventa y uno. Según certificación de partida de nacimiento y en pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ROMERO DE RUANO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que eligió al momento de contraer matrimonio, quedando su nombre como SANDRA LU-BINA ROMERO DE RUANO. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora SANDRA LUBINA ROME-RO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro

de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios diecinueve al veintiuno. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora SANDRA LUBINA ROMERO SAN-TOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento treinta y tres al ciento treinta y cuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SANDRA LUBINA ROMERO SANTOS hoy SANDRA LUBINA ROMERO DE RUANO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

#### RUBRICADA.

Es Conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

RUBRICADA.

ES CONFORMECON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRON-TÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F019375

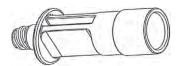
#### DISEÑO INDUSTRIAI

No. de Expediente: 2017005438

No. de Presentación: 20170021697

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del
domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de
IDE TECNOLOGIA S.A. DE C.V., del domicilio de AVENIDA ESPAÑA 1840 C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO, de
nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO
INDUSTRIAL denominado CONECTOR DE DISPOSITIVO PARA
DIÁLISIS BETA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con
Clasificación Internacional CL13 03.



Se refiere a: DISEÑO DE CONECTOR DE DISPOSITIVO PARA DIÁLISIS BETA. La solicitud fue presentada a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

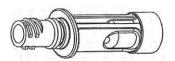
LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2017005437 No. de Presentación: 20170021696

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de IDE TECNOLOGIA S.A. DE C.V., del domicilio de AVENIDA ESPAÑA 1840 C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado TAPÓN DE DISPOSITIVO PARA DIÁLISIS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL13 03.



Se refiere a: TAPÓN DE DISPOSITIVO PARA DIÁLISIS. La solicitud fue presentada a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

#### LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA

REGISTRADOR.

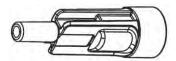
1 v. No. C009552

No. de Expediente: 2017005440

No. de Presentación: 20170021699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de IDE TECNOLOGIA S.A. DE C.V., del domicilio de AVENIDA ESPAÑA 1840 C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado CONECTOR DE DISPOSITIVO PARA DIÁLISIS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL13 03.



Se refiere a: CONECTOR DE DISPOSITIVO PARA DIÁLISIS. La solicitud fue presentada a las quince horas y cincuenta minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

#### LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

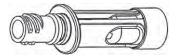
REGISTRADOR.

1 v. No. C009554

No. de Expediente: 2017005439 No. de Presentación: 20170021698

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de IDE TECNOLOGIA S.A. DE C.V., del domicilio de AVENIDA ESPAÑA 1840 C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado CONECTOR DE DISPOSITIVO PARA DIÁLISIS ALFA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL13 03.



Se refiere a: CONECTOR DE DISPOSITIVO PARA DIÁLISIS ALFA. La solicitud fue presentada a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C009555

#### **MUERTE PRESUNTA**

LICENCIADA GENNY SHILA RAMRIEZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR ARMANDO ROSALES PARADA, actuando en su calidad de Procurador de la señora KARLA MAYRETH REYES NAVARRO conocida por KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, MANIFESTAN-

DO: Que el señor ELMER HUMBERTO NAVARRO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio conocido corresponde al municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Rosa del Carmen Hernández y Carlos Humberto Navarro, desapareció el día veintiséis de mayo de dos mil doce, saliendo de su casa de habitación y hasta la fecha no ha regresado por lo que han transcurrido más de cuatro años, y se han realizado diligencias para averiguar su paradero no teniendo ninguna noticia al respecto. Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 CPCM, pide se declare el fallecimiento del desaparecido ELMER HUMBERTO NAVARRO HERNANDEZ y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a sus mandantes. En consecuencia de lo anterior por este medio cita por TERCERA VEZ, al señor ELMER HUMBERTO NAVARRO HERNANDEZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 Inc. 2º Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009542

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente:2018173252 No. de Presentación: 20180276981

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO MAESTRE ARTIÑANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO FISH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GO FISH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra GO FISH y diseño, se traduce al castellano como: vamos pez, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009526-1

No. de Expediente: 2018172202

No. de Presentación: 20180275094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORNEE WILLIAN QUINTANILLA MONROY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS DIEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS DIEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## OASIS & SEA

Consistente en: la frasc OASIS OF THE SEA, que se traduce al idioma castellano como OASIS DEL MAR o OASIS DEL OCEANO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOTEL.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009595-1

No. de Expediente: 2018173695

No. de Presentación: 20180277818

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA PATRICIA CERON ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase La Cantina SIVAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009609-1

No. de Expediente: 2018173749

98

No. de Presentación: 20180277899

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIA SO-FIA KRUSEMAN MEZA, de nacionalidad SALVADOREÑA y LUCIA ANABEL KRUSEMAN MEZA, de nacionalidad SALVADOREÑA y EDUARDO ANTONIO KRUSEMAN MEZA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TERRA PREMIUM OFFICES y diseño, que se traduce al castellano como Premium - calidad superior, Offices - Oficinas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ADMINISTRACION Y ALQUILER DE OFICINAS INDIVIDUALES CON TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019275-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172423 No. de Presentación: 20180275526

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

#### PROFESIONALES CONVIRTIENDO TUS DOCUMENTOS LEGALES, EN SOLUCIONES RÉALES.

Consistente en: la expresión PROFESIONALES CONVIRTIENDO TUS DOCUMENTOS LEGALES, EN SOLUCIONES REALES, la marca a la que hace referencia con el distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 141 Libro 215 de marcas y se denomina DESPACHO DE ABOGADOS LANS y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SOBRE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN LEGAL.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009499-1

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "SOLUCIONES CREDITICIAS, S.A. DE C.V." abreviada "CREDISOL, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General ordinaria, a celebrarse a las ONCE HORAS DEL DÍA LUNES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Final Calle La Mascota y Avenida Masferrer Sur Colonia Maquilishuat, de la ciudad de San Salvador. Dicha Junta General se celebrará en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, para conocer los siguientes puntos de carácter Ordinario, de acuerdo a la siguiente Agenda:

- I. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- II. REESTRUCTURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Previamente a la instalación de la Junta General, deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria de la mitad más una de las acciones que conforman el capital. Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, se les convoca por segunda vez para realizar la referida sesión, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las ONCE HORAS DEL DÍA MARTES VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. En este último caso, la Junta se considerará válidamente constituida, con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mitad más una como mínimo de las acciones presentes o representadas, tanto en primera como en segunda convocatoria

Si no existiere el quórum en las dos fechas señaladas, se convocará en forma separada para celebrar la Junta General en tercera convocatoria, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, once de diciembre de dos mil dieciocho.

JOSÉ LUCAS DELGADO PALMA,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009519-1

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA, EN FUNCIONES, DE LA SOCIEDAD IRIBEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IRIBEM, S.A. DE C.V., a los accionistas de la Sociedad.

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las DIECIOCHO HORAS del día SIETE DE ENERO del año dos mil diecinueve, a celebrarse en las oficinas ubicadas en el local denominado "Expertha", Calle Cuscatlán, número 133, Colonia Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONIS-TAS, a las DIECIOCHO HORAS, del día OCHO DE ENERO del año dos mil diecinueve, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se celebrará con la presencia de la mitad más uno de las acciones presentes y/o representadas con derecho a voto.

LOS PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO a tratar, serán los siguientes:

- 1.- Comprobación del quórum.
- 2.- Aprobación de la Agenda.
- 3.- Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2017, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.

- 4.- Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- La aplicación de resultados del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017.
- Nombramiento de una Nueva Administración de conformidad a la cláusula DECIMA OCTAVA del Pacto Social.
- 7.- Estado de los ingresos y egresos de la Sociedad, cuentas bancarias, activos y proyectos de la sociedad, permisos y solvencias, en general, con motivo del fallecimiento del Administrador Único Propietario acaecido el día cinco de noviembre de dos mil diecisiete a fin de tomar las providencias necesarias y regularizar o poner al día a la sociedad frente a terceros, y
- 8.- Varios.

LOS PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDI-NARIO, a tratar, serán los siguientes:

- 1.- Aumento de Capital, tanto en su parte fija como en su parte variable a fin de dar cumplimiento a las Reformas del Código de Comercio contenidas en el Decreto Legislativo Número Seiscientos cuarenta y uno, de fecha doce de junio del año dos mil ocho, publicadas en el Diario Oficial número Ciento Veinte, Tomo trescientos setenta y nueve del veintisiete de junio de dos mil ocho.
- 2.- Aprobar una Modificación del Pacto Social a fin de dar cumplimiento a las Reformas del Código de Comercio, contenidas en el Decreto Legislativo número Seiscientos Cuarenta y Uno, de fecha doce de junio del año dos mil ocho, publicadas en el Diario Oficial número Ciento veinte, Tomo trescientos setenta y nueve del veintisiete de junio de dos mil ocho, así como cualquier otra que se considere conveniente para mejorar la operatividad de la sociedad.
- 3.- Designación de Ejecutor Especial, y
- 4.- Varios.

Los asuntos ordinarios que se traten en la Junta, se resolverán tanto en primera como en segunda convocatoria con el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas. Los asuntos extraordinarios que se traten en la Junta se resolverán: en primera convocatoria con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad; y en segunda fecha con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, ahora DE LAGUARDIA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO EN FUNCIONES,
IRIBEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO DE REPOSICION

El Infrascrito Administrador de la Sociedad INDUSTRIAS S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que se ha presentado a las oficinas el propietario del Certificado de Acciones emitidos por la Sociedad INDUSTRIAS S.A. DE C.V., número Cuatro, por dos mil ochocientas setenta y cinco acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; manifestando haber extraviado dicho certificado, solicitando la reposición del mismo, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considere que tiene algún derecho sobre el mismo, se presenta a las oficinas de la Sociedad con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, trascurrido el término indicado sin que se hubiese presentado oposición, se procederá a su reposición.

Antiguo Cuscatlán, cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

ALFREDO MIGUEL ZABLAH NOSTHAS, ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C009511-1

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público, que el señor Raúl Antonio Mejía Machado, es Socio Activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número Nueve, Usulután, manifestando que extravió su certificado de acciones, serie "A", No. 5908, que ampara QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE acciones, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 25 de agosto de 2018.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F019233-1

#### AVISO DE EXTRAVIO

### BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en el Centro Comercial Multiplaza, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2464 por un monto de ochenta y cinco mil dó-

lares exactos (US \$85,000.00), a nombre de ELEONORA ALFARO BARAHONA, con vencimiento al día 09 de enero del 2019, solicitando la reposición de éste por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de diciembre de 2018.

CAROLINA LOPEZ, JEFE DE VENTAS.

3 v. alt. No. F019313-1

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia METROCENTRO SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 419677 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de abril de 2005, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019347-1

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La SULTANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 35100 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de diciembre de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019348-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los PROCERES, se ha presentado el propietario del certificado No. 7208470951 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de noviembre de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019350-1

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su AGENCIA METROCENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 7106472941 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de noviembre de 2016, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019351-1

## SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia METROCENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 8401473816 del Depósito a Plazo fijo emitido el 11 de septiembre de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019352-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 4819496000 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de noviembre de 2014, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019353-1

#### AVISO

### BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 16434, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US \$571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 15 de noviembre de 2018.

RICARDO FLORES,

SUB GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. F019358-1

#### AVISO

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO
CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 2ª Calle Oriente, No. 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICA-DO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 1868 de Agencia Juayúa, emitido el día 04/06/2018, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$41,000.00 por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 13 de diciembre de 2018.

ADRIANA QUITEÑO DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCION AL CLIENTE.

3 v. alt. No. F019398-1

#### AVISO

#### CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte, No. 1-6 B. El Centro, La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 372 emitido el treinta de enero de dos mil dieciocho, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los siete días del mes de noviembre de 2018.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F019455-1

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la "SOCIEDAD COOPERATIVA LAS MERCEDES DE R. L. DE C. V., que se abrevia LAS MERCEDES LTDA, DE C.V", del domicilio 3a Avenida Sur No. 202, Barrio La Merced, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 57 del Libro 3250 del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, celebrada en la ciudad de San Miguel, el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO DOS: Los Asociados que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la SOCIEDAD COOPERATIVA LAS MERCEDES DE R. L. DE C. V., acuerdan la Disolución y Liquidación de la Sociedad, por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula VIGESIMA OCTAVA del pacto social, PUNTO TRES: se nombran como liquidadores a Mario Mauricio Romero Carpio, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio en San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno siete dos nueve cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-cero siete uno uno ocho tres-uno cero dos-cero y Milagro Abigail Juárez Mejía, de nacionalidad salvadoreña, de veinticinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Cuidad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro seis seis cero uno cero-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos dos cero cuatro nueve

uno-uno cero uno-nueve, quienes han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido nombrados, facultando la Asamblea a la señora Presidente de la Sociedad, la negociación de los respectivos honorarios; de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, PUNTO CUATRO: se nombra como Auditor Fiscal al Licenciado José Alfredo Diaz Donado, Registro Profesional 5108.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser presentada en el Registro de Comercio a los efectos legales correspondientes, extiendo y firmo la presente certificación, en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. VICTORIA ELIZABETH CASTILLO DE APARICIO, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS.

1 v. No. C009517

# QUALITY MEDICAL SALES, S.A. DE C.V. ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La Infrascrita Secretaria de la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad QUALITY MEDICAL SALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUALITY MEDICAL SALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicílio del municipio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero uno cero uno dos-uno cero cuatro-ocho, celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciocho.

CERTIFICA: Que dicha sesión se encuentra asentada en el acta número nueve del Libro de Registro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad y que con el quórum de instalación y votos requeridos por la ley, los socios acordaron:

- Disolver la sociedad de conformidad con el Romano "IV" del artículo 187 del Código de Comercio, para su liquidación.
- Establecer un plazo de liquidación de 2 años desde la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio.
- 3. Nombrar a las siguientes personas como miembros de la junta de liquidadores que ordena la cláusula "XVIII" del pacto de la sociedad, correspondiéndoles en lo sucesivo la administración y representación de la sociedad:

LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de treinta y nueve años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos siete cero cero tres- uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero siete siete nueve- uno cero dos- cero.

CESAR EDUARDO CARPIO CALDERÓN, de veintisiete años de edad, abogado, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve nueve ocho cero cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero nueve nueve uno-uno cero nueve-tres.

San Salvador, tres de diciembre de dos mil dieciocho.

KAREN CATALINA MEJÍA ARIAS,

SECRETARIA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,

QUALITY MEDICAL SALES, S.A. DE C.V.

1 v. No. C009544

3 v. alt. No. F019379-1

CIONE STREET CONSULTO

AOTIQUA SE

Licda. Yanira Elizabeth Garcia Garcia

Lic. René Ignacio Moscoso Cárcamo

Liquidador

BALANCE DE LIQUIDACION	BALANCE DE LIQUIDACIÓN FINAL

BALANCE DE LIQUIDACIÓN FINAL AL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 REAL STATE, S.A. DE C.V.- EN LIQUIDACIÓN (COMPAÑÍA SALVADOREÑA)

Efectivo y equivalentes de efectivo

Bancos

ACTIVOS CORRIENTES

ACTIVOS

(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

	0.00	4,714.68										
			4,714.68									
			IONISTAS	624.32	624.32	624.32	624.32	301.39	496.15	624.32	624.32	172.22
PASIVOS Y PATRIMONIO	PASIVOS	PATRIMONIO	PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LOS ACCIONISTAS	Edwin Victor Alejandro Zamora David	Ricardo Alberto Salazar Armas	Jose Adolfo Rubio Garcia	Edgar Victor Zamora David	Rodolfo Affredo Zamora David	Eduardo Antonio Escobar Humberstone	Edgardo Bonilla Henriquez	José Armando Parada Hernández	Ana Rubidia Rubio de Larin
5	4,714.68	O										

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO 4,714.68

TOTAL ACTIVOS

4,714.68

CCA Auditores y Con

Auditores Externos

#### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2018005698 No. de Presentación: 20180023515 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH-4056, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2016/057105 denominada DERIVADOS NOVEDOSOS DE DIAMINO PIRIDINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/444, A61P 35/00, C07D 401/12, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 15196542.3, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN DESCRIBE DERI-VADOS NOVEDOSOS DE DIAMINO PIRIDINA QUE MUESTRAN PROPIEDADES DE MODULACIÓN DE JAK. LA PRESENTE IN-VENCIÓN TAMBIEN SE REFIERE A COMPOSICIONES FARMA-CÉUTICAS. QUECOMPRENDEN ESTOS NUEVOS COMPUESTOS, MÉTODOS DE USO DE DICHOS COMPUESTOS EN EL TRATA-MIENTO DE DIVERSAS ENFERMEDADES Y TRASTORNOS QUE SON SUSCEPTIBLES A LA MODULACIÓN DE JAK, Y PROCE-DIMIENTOS PARA PREPARAR LOS COMPUESTOS DESCRITOS MÁS ADELANTE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C009547

No. de Expediente: 2018005708 No. de Presentación: 20180023609

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2016/066445 denominada COMPUESTOS DE DIAMINA-ARILSULFONAMIDA SUSTITUI-DOS CON HIDROXIALQUILAMINA E HIDROXICICLOALQUILAMINA CON ACTIVIDAD SELECTIVA EN CANALES DE SODIO

ACTIVADOS POR VOLTAJE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4168, A61K 31/4178, A61K 31/4196, A61K 31/551, A61P 11/14, A61P 29/00, C07D 277/52, C07D 285/08, C07D 417/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 621269,327, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/290,235, de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/420,956, de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: SE DIVULGAN COMPUESTOS DE FORMULA A O UNA SAL DEL MISMO, (VER FORMULA) EN LA QUE R1, R2 Y E SE DEFINEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, COMPUESTOS QUE TIENEN PROPIEDADES PARA INHIBIR LOS CANALES DE IONES NAV1.7 ENCONTRADOS EN NEURONAS PERIFERICAS Y SIMPATICAS. TAMBIEN SE DESCRIBEN FORMULACIONES FARMACEUTICAS QUE CONPRENDEN LOS COMPUESTOS DE FORMULA A O SUS SALES, Y PROCEDIMIENTOS DE TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE DOLOR, TOS Y PICAZON USANDO LAS MISMAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

#### LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

#### REGISTRADOR.

1 v. No. C009548

No. de Expediente: 2018005616 No. de Presentación: 20180022956 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de IBIRCOM, S.A., del domicilio de LUIS ALBERTO DE HERRERA. 1248 OFICINA 240 MONTEVIDEO, URUGUAY, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/ES2015/070552 denominada METODO Y APARATO PARA TRANSFORMAR RESIDUOS URBANOS SOLIDOS ORGANICOS E INORGANICOS EN ARI DOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B03B 9/06, B09B 3/00, C04B 18/30.

Se refiere a: MÉTODO Y APARATO (100) PARA TRANS-FORMAR RESIDUOS URBANOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN ÁRIDOS, QUE COMPRENDE UNA MÁQUINA EXTRUSORA CONECTADA A UN REACTOR. LA MÁQUINA EXTRUSORA ESTÁ CONFORMADA POR UN CILINDRO DE EXTRUSIÓN (103) POR EL CUAL CIRCULA UN PISTÓN (104) DENTRO DE LA CAVIDAD DE EXTRUSIÓN (106), QUE COM-PRENDE TRES SECCIONES (107,110, 111) Y ES ALIMENTADA CON UNA ARGAMASA OBTENIDA TRAS UN PRE-PROCESADO

DE LOS RESIDUOS. EL EXTREMO (115) DE LA TERCERA SEC-CIÓN (111) ESTÁ CONECTADO AL REACTOR (112) MEDIANTE UNA ABERTURA (114). EL EJE LONGITUDINAL DEL REACTOR ESTÁ CONFORMADO POR UN EJE GIRATORIO DE ACERO (116) EN EL QUE ESTÁN DISPUESTAS UNAS ASPAS DE ACERO (108) CUYOS EXTREMOS AL GIRAR CUMPLEN FUNCIONES DE CORTE, MARTILLADO, SACABOCADOS Y DE HÉLICE HIDRÁU-LICA. ENTRE EL EXTREMO DE LAS ASPAS Y LA PARED DEL REACTOR HAY UNA LUZ MAYOR DE 0,1 MM DE ESPESOR. EL REACTOR POSEE UNA VÁLVULA DE DESCARGA (300) PARA DESCARGAR LA ARGAMASA PRESENTE EN LA ZONA LÍMITE A TRAVÉS DE UNAS ABERTURAS (304), UNA VEZ QUE HA SIDO PROCESADA MEDIANTE UNA SERIE DE CICLOS DE PRESIÓN, ENERGÍA DE VIBRACIÓN Y DESCOMPRESIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de julio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

## LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C009549

No. de Expediente: 2018005662 No. de Presentación: 20180023308 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADA, del domicilio de SANTATECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de Intercept Pharmaceuticals, Inc., del domicilio de 10 HUDSON YARDS, 37 TH FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10001, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/ US2016/055980 denominada MODULADORES DEL RECEPTOR X FARNESOIDE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/56, A61K 31/57, A61K 31/575, C07J 43/00, C07J 9/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/238,246, de fecha siete de octubre del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD PROPORCIONA UN COMPUESTO DE FÓRMULA I: O UNA SAL, SOLVATO O CONJUGADO CON AMINOÁCIDOS FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO EN DONDE R1-R10, M, N, P, Y (VER FORMULA) SON COMO SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE, EN GENERAL, A MODULADORES DE FXR Y A MÉTODOS PARA PRODUCIR Y USAR DICHOS COMPUESTOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

### LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C009551

No. de Expediente: 2017005604 No. de Presentación: 20170022875 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2016/039156 denominada DE-RIVADOS DE 3-TETRAZOLIL-BENZENO-1,2-DISULFONAMIDA COMO INHIBIDORES DE LA METALLO-BETA-LACTAMASA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/41, A61K 31/4184, A61K 31/428, A61K 31/4439, A61P 31/04, C07D 401/10, C07D 403/10, C07D 403/12, C07D 403/14, C07D 407/14, C07D 413/10, C07D 413/14, C07D 417/10, C07D 417/14, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud CHINA No. PCT/CN2015/082514, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS INHIBIDORES DE METALO-BETA-LACTAMASA COMPUESTOS DE FÓRMULA I: (VER FORMULA) Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN LA OUE Z. RA, X1, X2 Y R1 SON COMO SE DEFINEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. LA PRESENTE INVENCIÓN TAM-BIÉN SE REFIERE A COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO INHIBIDOR DE METALO-BETA-LACTAMASA DE LA INVENCIÓN O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTA-BLE DEL MISMO, Y UN VEHÍCULO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, OPCIONALMENTE JUNTO CON UN ANTIBIÓTICO BETALACTAMICO Y/O UN INHIBIDOR DE BETA-LACTAMASA. LA INVENCIÓN TAMBIÉN SE REFIERE A MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE UNA INFECCIÓN BACTERIANA QUE COMPRENDE ADMINISTRAR A UN PACIENTE UNA CANTIDAD TERAPÉUTICAMENTE EFICAZ DE UN COMPUESTO DE LA IN-VENCIÓN, JUNTO CON UNA CANTIDAD TERAPÉUTICAMENTE EFICAZ DE UNO O MÁS ANTIBIÓTICOS BETALACTÁMICOS Y OPCIONALMENTE JUNTO CON UNO O MÁS COMPUESTOS INHIBIDORES DE BETA-LACTAMASA. LOS COMPUESTOS DE LA INVENCIÓN SON ÚTILES, EN LOS MÉTODOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PARA SUPERAR LA RESISTENCIA A ANTIBIÓTICOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

106

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C009556

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C009557

No. de Expediente: 2016005234 No. de Presentación: 20160020302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de President and Fellows of Harvard College, del domicilio de 17 QUINCY STREET CAMBRIDGE, MA 02138, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2014/072365 denominada ANÁLOGOS DE COR-TISTATINA Y SÍNTESIS Y USOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 493/08, C07D 493/22, C07D 519/00, C07K 14/575, C07K 16/26, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/920,674, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/935,240, de fecha tres de febrero del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/993,329, de fecha quince de mayo del año dos mil catorce.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN EN LA PRESENTE COM-PUESTOS DE LA FÓRMULA (A), (B), (C), (D) Y (E), SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES, SALES DE AMINAS CUATERNARIAS, Y N-ÓXIDOS DE LOS MISMOS, Y COMPOSI-CIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS: (VER FORMULA); SE CONTEMPLAN COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (A), (B), (C), (D), Y (E) ÚTILES COMO AGENTES TERAPÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE CONDICIO-NES, EJ., INCLUYENDO, PERO NO LIMITADAS A, AFECCIONES ASOCIADAS CON LA ANGIOGÉNESIS Y CON CDK8 Y/O ACTI-VIDAD DE LA QUINASA CDK19. ADEMÁS, SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD DE LAS QUINASAS CDK19 Y/O CDK8, LOS MÉTODOS DE MODULACIÓN DE LA VÍA DE B- CATENINA, MÉTODOS DE MODULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE STAT1, MÉTODOS DE MODULACIÓN DE LA VÍA TGFB/BMP, MÉTODOS DE MODULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE HIF- 1-ALFA EN UNA CÉLULA. Y MÉTODOS DE AUMENTO DE LA EXPRESIÓN DE BIM PARA INDUCIR LA APOPTOSIS, UTILIZANDO UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA (A), (B), (C), (D), O (E). ADEMÁS, SE PROPORCIONAN MUTANTES PUNTUA-LES EN CDK8 Y CDK19, Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce.

No. de Expediente: 2018005678 No. de Presentación: 20180023413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2016/058975 denominada ANTICUERPO QUE NEUTRALIZA EL VIRUS RESPIRATORIO SINCITIAL HUMANO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 31/14, C07K 16/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/247,841, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/367,359, de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A ANTICUERPOS MONOCLONALES QUE TIENEN ALTOS TÍTULOS NEUTRALIZANTES ANTI-VRS. LA INVENCIÓN PROPORCIONA ADEMÁS ÁCIDOS NUCLEICOS AISLADOS QUE CODIFICAN LOS ANTICUERPOS DE LA INVENCIÓN Y CÉLULAS HUÉSPED TRANSFORMADAS CONLOS MISMOS. LA INVENCIÓN PROPORCIONA AÚN ADEMÁS MÉTODOS DE DIAGNÓSTICO, PROFILÁCTICOS Y TERAPÉUTICOS QUE EMPLEAN LOS ANTICUERPOS Y ÁCIDOS NUCLEICOS DE LA INVENCIÓN, PARTICULARMENTE COMO UN AGENTE DE INMUNOTERAPIA PASIVA EN LACTANTES Y ANCIANOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2018005733 No. de Presentación: 20180023896

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLODE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/017283 denominada PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PROFILAXIS DE VIH Y SIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/7076, A61P 31/18, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/294,576, de fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/297,657, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE DIRIGE A PRO-CEDIMIENTOS PARA LA INHIBICIÓN DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA DE VIH, EL TRATAMIENTO DE INFECCIÓN POR VIH, LA PROFILAXIS DE INFECCIÓN POR VIH Y EL TRATAMIENTO, PROFILAXIS Y/O RETRASO EN EL INICIO O LA PROGRESIÓN DE SIDA O ARC MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE UN COMPUESTO DE FÓRMULA ESTRUCTURAL (I) (VER FORMU-LA), O UNA SAL O COCRISTAL FARMACÉUTICAMENTE ACEP-TABLE DEL MISMO, EN LA QUE X ES -F O -CL, CON MENOR FRECUENCIA QUE UNA VEZ AL DÍA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C009560

#### TÍTULO MUNICIPAL

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el señor JOSE MAURICIO HERRERA, mayor de edad, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco nueve dos ocho cero nueve- cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento veintitrés-cero noventa mil trescientos sesenta y cuatro-cero cero uno-dos, quien viene a iniciar Diligencias de Título Municipal; manifestando que dicho inmueble tiene las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: Consta de un tramo recto, de mojón número cuatro a mojón número uno con un rumbo sur ochenta y un grados veintidós minutos cuarenta y dos punto setenta y dos segundos Este, una distancia de catorce punto veinticinco metros; colinda HECTOR MANUEL COREAS GARCIA, AL ORIENTE: Pasaje de por medio, de un tramo recto, de mojón número uno a mojón Número dos con un

rumbo sur ocho grados cuarenta minutos cero cero segundos Oeste, y una distancia de ocho punto setenta y ocho metros, ROSA DELMY PORTILLO DE MURILLO, AL SUR: EDITH LORENA SOSA, tramo recto, de mojón Número dos a mojón número tres con un rumbo norte ochenta y un grados Veinte minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto veinte metros AL PONIENTE: ROBERTO ARTURO CASTRO; Consta de un tramo recto, de mojón tres a mojón número cuatro donde inicia y finaliza la descripción, con un rumbo norte catorce grados, cincuenta y cinco minutos diecinueve punto veinticinco segundos este y una distancia de ocho punto setenta y dos metros pasaje de acceso, y Fondo Social de la Vivienda; el terreno antes escrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito y de medidas lineales pero con la inspección que se practique se crearan dichas medidas; que lo valúa en SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. JOSÉ MAURICIO ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTÁN. HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, SECRETARIO MUNICIPAL DE USULUTÁN.

3 v. alt. No. F019342-1

## EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL SEÑOR LUIS GUILLERMO WELLMAN CARPIO.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha promovido PROCESO COMÚN DE NULIDAD DE COMPRAVENTA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN, en su contra promovido por el Licenciado JOR-GE MARIO MEZQUITA RODRÍGUEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA CELIA JURADO CARBALLO.", en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01664-17-CVPC-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA AL SEÑOR LUIS GUILLERMO WELLMAN CARPIO, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 284 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad lítem a efecto de representarla en el presente proceso. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

LA JEFA INTERINA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PRO-FESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

HACE SABER: Al Licenciado Hernán Roberto García Cubías: Que en informativo instruido en su contra con referencia D-10-GH-15, por denuncia del señor Samuel Antonio Santos, se ha pronunciado resolución que literalmente dice: "SECCIÓN DE INVESTIGACION PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince.

Visto los hechos expuestos por el señor Samuel Antonio Santos, en el acta de denuncia que antecede, en los cuales refiere que contrató al Licenciado Hernán Roberto García Cubías, para el ejercicio de la defensa técnica en favor de su hijo Ronald Antonio Santos Preza, incumpliendo su obligación, por ello pide se investigue la conducta profesional del Licenciado García Cubías, de ello se resuelve:

Tiénese por parte al señor Samuel Antonio Santos, en el carácter personal en el que comparece.

Tome nota la Secretaría de esta Sección, de los medios establecidos por el señor Samuel Antonio Santos, para oír notificaciones.

Con base a los Arts. 182, atribución 12° Cn., 51 fracción 3°, 115 LOJ., instrúyase investigación administrativa sancionatoria en la conducta profesional del Licenciado Hernán Roberto García Cubías, por la causal calificada provisionalmente como incumplimiento de sus obligaciones profesionales, en el ejercicio de la abogacía, conforme a los Arts. 20, 69, 71 CPCM. El Licenciado Hernán Roberto García Cubías, fue autorizado para el ejercicio de la Abogacía mediante acuerdo 697-D, de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, y como Notario, en fecha veintidós de enero de dos mil siete, por medio de acuerdo número 17-D.

Óigase la opinión del Licenciado Hernán Roberto García Cubías, por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, Art.12 Cn., 4, 5, 18, 145, 165, 181, 182, y 312 del CPCM. Notifíquese. "Q.P." "Ante mí." "A. González S." "RUBRICADAS". "VALEN.

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. ANA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, JEFA INTERINA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. LIC. ÁLVARO DAGOBERTO GONZALEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1 v. No. F019254

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARIA GUADALUPE FLORES, mayor de edad, operaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos cuarenta y cinco

mil seiscientos sesenta y ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos cuatro-doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres-ciento tres-cinco; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 295-PE-2017/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, representado procesalmente por medio de la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, quien puede ser localizada mediante el Telefax: 2271- 1704; reclamándole la cantidad de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contado a partir del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, en adelante; más la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA GUADALUPE FLORES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento, a las once horas veintidós minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la señora EVA JOSEFINA PÉREZ BARRIENTOS.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-97-17-3, incoado por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en calidad de representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADO-REÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A.; o BANCO SALVADO-REÑO, S.A.; o BANCOSAL, S.A., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las doce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor de la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, Documento Privado Autenticado de Mutuo, suscrito por la señora Eva Josefina Pérez Barrientos, a favor de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre del año dos mil catorce, certificación de deuda expedida por el Contador General con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial Administrativo del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se establecen las cantidades que se reclaman y los intereses adeudados; pagaré sin protesto, suscrito por la señora Eva Josefina Pérez Barrientos, a favor del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, estados de cuenta del crédito concedido a la señora Eva Josefina Pérez Barrientos, correspondientes al crédito otorgado por el Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, a favor de la señora Pérez Barrientos, de conformidad al Documento de Mutuo y del Crédito originado en el pagaré sin protesto, fotocopias de DUI, NIT y tarjeta de abogado de la Licenciada Sánchez de Morán, NIT del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., y credencial de la ejecutora de embargos propuesto; por auto de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, se le requirió a la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, proporcionara nueva dirección residencial o laboral para poder emplazar a la señora EVA JOSEFINA PÉREZ BARRIENTOS, habiendo solicitado la precitada profesional, se realizarán diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección de la señora mencionada; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la señora demandada en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en la dirección que fue aportada, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar a la señora arriba mencionada, por lo que en auto de las once horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ordenó emplazar a dicha señora demandada por medio de edicto. En razón de ello la señora EVA JOSEFINA PÉREZ BARRIENTOS, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que lo representen en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILMA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019333

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado señor EDIS ADALBERTO PINEDA CARIDAD, quien posee Documento Único de Identidad número: 00481499-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-090883-124-0; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 10631-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor EDIS ADALBERTO PINEDA CARIDAD, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas quince minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019340

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, al señor ADAN AMILCAR BONILLA AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01939531-5 y con Número de Identificación Tributaria 1010-201263-003-46.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo referencia Número 69-EM-2017-2, promovido por Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien señaló como medio técnico para oír notificaciones el Telefax 2245-5463, quien es Apoderado del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO. SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con dirección en Centro Financiero del Banco Davivienda, S.A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, #3550, San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndose agotado los medios de localización para notificar la sentencia de mérito al demandado y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de EDICTO; en consecuencia, notifíquese al señor ADAN AMILCAR BONILLA AYALA, la sentencia pronunciada a las doce horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho, al efecto, concédasele el plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que si así lo estime conveniente, haga uso de sus derechos de audiencia, de defensa y de recurrir de la sentencia, Arts. 508 y sigs. CPCM; asimismo, se le advierte que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado particular o un abogado de la Procuraduría General de la República, para que lo represente en el mismo, quien deberá señalar dirección en esta circunscripción territorial para oír notificaciones. Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que el demandado señor ADAN AMILCAR BONILLA AYALA, se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil dieciocho. LIC. OSCAR ANTO-NIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVII. DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F019341

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a la demandada, señora Juana Matilde Hernández Sánchez, de cuarenta y nueve años de edad, Odontóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero siete cuatro cinco cuatro uno-seis, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doce cero cinco sesenta y ocho-ciento cuatro-ocho.

HACE SABER: Que en este Juzgado, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 02886-17-MRPE-1CM1-239-1; promovido por el licenciado Martín Salvador Morales Somoza, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, indistintamente que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño,

S.A.; Banco Davivienda, S.A; Banco Salvadoreño, S.A.; o Bancosal, S.A., en contra de la referida demandada; junto con la demanda, la parte demandante presentó la siguiente documentación: 1) Fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial; 2) Fotocopia certificada notarialmente de documentos de identificación del apoderado demandante; 3) Fotocopia certificada de credencial de ejecutor de embargo; 4) Escritura Pública de Mutuo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil trece, ante los oficios de la notario Delmy Elena Araujo García; 5) Certificación de saldo adeudado; documentación que con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; en razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al mismo, que cuentan con el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrado apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora Juana Matilde Hernández Sánchez.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F019343

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al demandado DANIEL ANTONIO BUENDIA PICHE, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco tres tres tres cero-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres uno cero siete cero-uno uno tres-nueve; que el Licenciado JOSÉ RICARDO PÉNATE MEJÍA, quien puede ser localizada en el telefax: veinticinco sesenta y dos-cincuenta y tres cero cero, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RAFAEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-8-16, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de octubre de dos mildieciocho. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rubidia Yelizeth Alvarado Benavides, en calidad de mandataria del señor Mario Alberto Lara Belloso, en contra del señor Edgar Mauricio Valenzuela Carranza, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 02345534-7, razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal, dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MAR-GARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F019356

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA.

HACE SABER: ALSr. JAIME ANTONIO ESPINOZA SALAZAR, mayor de edad, empleado, antes del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01323741-2 y Número de Identificación Tributaria 9615-120673-101-3; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Civil con NUE: 13423-17-MCEC-2MC2, en su contra, promovido por el Licenciado JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, en calidad de Apoderado General Judicial con facultades Especiales del señor CARLOS MAURICIO DÍAZ, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, al demandado Sr. JAIME ANTONIO ESPINOZA SALAZAR, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de un Procurador o Abogado de su elección, o de las Oficinas del Socorro Jurídico de las

distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 67, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Lítem, para que lo represente. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resoluciones de fecha: 14-12-2017, 16-01-2018; 08-03-2018, 27-09-2018 y 17-10-2018.

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado Sr. JAIME ANTONIO ESPINOZA SALAZAR. Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. F019357

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA: Del decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZA-MIENTO del señor AMÉRICO VLADIMIR AYALA LARRAMA, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI: 02296253-7, y NIT: 0702-121057-001-7; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 00761-17-MRPE-5CM1 y REF. INTERNA 33-PE-17-3, promovido ante este Juzgado, por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A, a través de su apoderado judicial la Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMÁN ARGUETA, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al art. 464 CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

Lic. José Apolonio Tobar Serrano, Juez de lo Civil de San Vicente: Al señor Emerson Adalberto Rodríguez Zúniga, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: 01047986-1 y con Número de Identificación Tributaria 1010-060684-101-8.

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Declarativo de Partición Judicial clasificado bajo la referencia C-29-2018-2, incoado por la licenciada Wendy Amanda Guisela Huezo Torres, quien actúa en su carácter de representante procesal de la señora Xenia Margarita Roque Viuda de Rodríguez conocida por Xenia Margarita Roque Peña, y de la menor Mónica Nicole Rodríguez Roque, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las catorce horas con veintisiete minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: tres certificaciones de partidas, entre las que se encuentran partida de defunción del señor Nery Alberto Rodríguez Morales, partida de nacimiento de la señora Xenia Margarita Roque viuda de Rodríguez, y partida de nacimiento de la niña Mónica Nicole Rodríguez Roque; copia simple de boleta de presentación número 201810004232, de declaratoria de herederos, copia certificada de la declaratoria de herederos emitida en el expediente número H-27-5-2012, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, copia de razón y constancia de Inscripción de declaratoria de herederos, boleta de presentación de traspaso de herencia, copia certificada de compraventa, razón y constancia de inscripción de compraventa, razón y constancia de traspaso por herencia; nota firmada y sellada por la Registradora, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Segunda Sección de San Vicente, Licenciada Elsy Gloria González Jovel, y copia simple de DUI y NIT de la señora Xenia Margarita Roque Viuda de Rodríguez, NIT de la menor Mónica Nicole Rodríguez Roque, Copia simple de DUI, NIT, y Tarjeta de abogado; y en la sustanciación del proceso se han dictado los autos siguientes: auto de admisión de la demanda en el cual se ordenó emplazar a los demandados señores Jessica Rosibel Rodríguez Zuniga, Emerson Alberto Rodríguez Zuniga y Alexandra Beatriz Rodríguez Zuniga; auto de las ocho horas con un minuto del día veintiuno de septiembre del presente año, en el cual se requirió a la licenciada Huezo Torres proporcionara nueva dirección residencial o laboral del señor Emerson Alberto Rodríguez Zúniga, pues constaba en el informe de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho que el referido señor residía en la República de Guatemala desde hace un par de años; auto donde se ordenaba librar oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería, al Registro Nacional de las Personas Naturales, al Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y además a la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, a efecto de solicitar una dirección donde pudiese ser emplazado el demandado, pronunciado a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho; y auto de este mismo día, en el cual se ordenó el emplazamiento por edicto. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente

en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DELO CIVIL DE SAN VICENTE.-LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019429

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. 119- PEC-2018 de Referencia, promovido en este Tribunal por el Licenciado HÉCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ PORTILLO, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil doscientos ochenta y uno - ciento siete - uno, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad AUTOFACIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOFACIL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil setecientos noventa y siete - ciento uno - nueve, contra la sociedad L.D. EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia L.D. EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil seiscientos - ciento uno cuatro, por medio de su Representante Legal en su calidad de Director Secretario de la sociedad señor SUNG EUI KWON, mayor de edad, Empresario, de Nacionalidad Coreana, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con Carné de Residencia CA -4 número cuatro seis cinco uno uno, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cero dos - dos cuatro cero cuatro seis dos - uno cero uno - nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, a la sociedad demandada antes mencionada por medio de su representante legal señor SUNG EUI KWON, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, y por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama la obligación de pago hasta por la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses respectivos y costas procesales que cause esta instancia, con base al documento Privado Autenticado de Reconocimiento de Obligación, suscrito a las ocho horas con dieciséis minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis ante los oficios notariales del Licenciado JOSE ROBERTO MERINO GARAY .- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM., la notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el Título primero del Libro Tercero de dicho Código, por lo que tienen DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) En caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de Diciembre año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F019479

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente : 2018169966 No. de Presentación: 20180270874

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EDUARDO ZUÑIGA BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPERADOR LOGÍSTICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OLDES Renta AutoSV y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 39.Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca RENTA AUTOSV, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de

Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

#### CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009495-1

No. de Expediente : 2018171260 No. de Presentación: 20180273294

CLASE: 43.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESIA ELIZABETH GRANADOSLOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Saborcito Gourmet y diseño, donde la palabra Gourmet se traduce al castellano como Gastrónomo. Sobre las palabras Saborcito y Gourmet individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

# $\label{eq:hazel_violeta} \mbox{ AR\'evalo Carrillo,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

## SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009496-1

No. de Expediente : 2018173319 No. de Presentación: 20180277117

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TORRE MILLENNIUM y diseño, la palabra MILLENNIUM se traduce al idioma castellano como Milenio Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS DE VENTA Y/O ALQUILER DE OFICINAS, LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009500-1

No. de Expediente : 2018173318 No. de Presentación: 20180277116

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: RESIDENCIAS MILLENNIUM y diseño, que se traduce al castellano como: RESIDENCIAS MILENIO

Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que lo conforman individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS DE ALQUILER Y VENTA DE APARTAMENTOS RESIDENCIALES DE MODERNA INFRAESTRUCTURA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009501-1

No. de Expediente: 2018173677

No. de Presentación: 20180277792

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERREIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERREIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FERREIRO

Consistente en: las palabras FERREIRO BISTRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING/SERVICIOS DE BANQUETES/SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PRE-PARADAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA, SERVICIOS DE BAR, ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES, ALQUILER DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

CLASE: 38.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009527-1

No. de Expediente: 2018172574

No. de Presentación: 20180275754

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANTARES CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTARES CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **ANTARES**

Consistente en: la palabra ANTARES, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEDIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN POR CABLE SERVICIOS QUE CONSISTAN ESENCIALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TE-LEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009530-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2018172573

No. de Presentación: 20180275753

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUAR-DO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de ANTARES CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: ANTARES CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TV1

Consistente en: la expresión TV1, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, TELEDIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN POR CABLE. SERVICIOS QUE CONSISTAN ESENCIALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C009531-1

No. de Expediente : 2018172571 No. de Presentación: 20180275751

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de ANTARES CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTARES CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**T1** 

Consistente en: la frase T1, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEDIFUSIÓN, TELEDI-FUSIÓN POR CABLE. SERVICIOS QUE CONSISTAN ESENCIAL-MENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009532-1

No. de Expediente : 2018171830

No. de Presentación: 20180274450

CLASE: 38.

116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de ANTARES CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTARES CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TELE 1

Consistente en: la expresión Tele 1, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEDIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN POR CABLE. SERVICIOS QUE CONSISTAN ESENCIALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009533-1

No. de Expediente : 2018172569

No. de Presentación: 20180275748

CLASE: 38

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANTARES CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTARES CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

G1

Consistente en: la expresión G1, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEDIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN POR CABLE. SERVICIOS QUE CONSISTAN ESENCIALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009534-1

No. de Expediente: 2018166431 No. de Presentación: 20180263188

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MANUFACTURAS COLOMODA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Llli Pink y diseño, que se traducen al castellano como Lili Rosado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, EN ESPECIAL; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN EL COMERCIO DE: VESTIDOS DE BAÑO, ROPA INTERIOR, ZAPATOS EN TODAS SUS PRESENTACIONES, PRODUCTOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009546-1

No. de Expediente: 2018168877 No. de Presentación: 20180268621

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR EDUARDO CARPIO CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OPEN JOINT- STOCK COMPANY "PHOSAGRO", de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras **Φ**OCARPO PHOSAGRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, CONTABILIDAD, INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTAS PROFESIONALES DE NEGOCIOS,

ORGANIZACIÓN DE FERÍAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUBASTAS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD; PREPARACIÓN DE IMPUESTOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, Clase:-35.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del-año dos mil dieciocho.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

### MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009573-1

No. de Expediente: 2018170824 No. de Presentación: 20180272517

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NELSON GEOVANNI LANDAVERDE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **TOP 100**

Consistente en: la palabra TOP 100, traducida al castellano como Parte Superior 100, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\sf REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009583-1

No. de Expediente: 2018171153 No. de Presentación: 20180273104

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Lantah LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

gram

Consistente en: la palabra gram, que se traducen al castellano como Gramo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, EL SUMINISTRO DE UNA MONEDA VIRTUAL PARA USO DE LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LINEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009586-1

No. de Expediente: 2018171154 No. de Presentación: 20180273105

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NELSON GEOVANNI LANDAVERDE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### PASTA PARTY

Consistente en: la frase PASTA PARTY, que se traduce al castellano como pasta fiesta, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

## HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009589-1

No. de Expediente: 2017162410 No. de Presentación: 20170254956

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### REFRICOM

Consistente en: la palabra REFRICOM, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SUS PARTES, ASÍ COMO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

## MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009596-1

No. de Expediente: 2018173369 No. de Presentación: 20180277235

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEBBIE GISELLE GOMEZ PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FC Fair Play y diseño, que se traducen al castellano como FC Juego Limpio, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.F019165-1

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

No. de Expediente: 2018171569 No. de Presentación: 20180273876

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019304-1

No. de Expediente: 2018172906 No. de Presentación: 20180276322

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS VIOLETA ESCOBAR DE MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA MARISCADA DEL MUELLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019389-1

No. de Expediente: 2018173381 No. de Presentación: 20180277260

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA MIT-CHELL LIMA FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión PARA COMERTE MEJOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMA DE COCINA A TRAVÉS DE INTERNET, RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019508-1

#### REPOSICION DE CHEQUE

AVISO DE REPOSICION DE TITULO VALOR

Banco Promerica S.A.;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en Intersección 83 av. Sur y Paseo General Escalón, San Salvador, contiguo a Hospital de la Mujer, se ha presentado el propietario de CHEQUE DE GERENCIA EN DOLARES, Número 0298078 por el valor de \$15,000.00; a favor de ELIAS RAFAEL MORALES ALVAREZ, solicitando la reposición de dicho cheque por motivo de EXTRAVIO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el Cheque en referencia.

San Salvador, 19 de noviembre de 2,018.

HERVIN JONATAN FLORES NÁJERA.

JEFE DE OPERACIONES-AGENCIA PASEO
BANCO PROMÉRICA S.A.

3 v. alt. No. F019418-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170994 No. de Presentación: 20180272835

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras uty Soft y diseño, que se tarducen como uty suave, que servirá para; AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009498-1

No. de Expediente: 2018173721 No. de Presentación: 20180277857

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBA CONCEPCION ESCOBAR DE RAMIREZ, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de AVICOLA SAN BENITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA SAN BENITO,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras De Amor Huevos Frescos... y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009505-1

No. de Expediente: 2018173422 No. de Presentación: 20180277314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **RENGEN**

Consistente en: la palabra RENGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173416 No. de Presentación: 20180277308

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **ARUA DENT**

Consistente en: las palabras ARUA DENT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO. REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C0095

No. de Expediente: 2018173421 No. de Presentación: 20180277313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra VILDUS, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIOUE SÁNCHEZ VÁSOUEZ. REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018173423 No. de Presentación: 20180277315

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-TA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra LIVESTAR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009524-1

3 v. alt. No. C009525-1

121

No. de Expediente: 2018173418 No. de Presentación: 20180277310

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **LAXNATUR**

Consistente en: la palabra LAXNATUR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018173675 No. de Presentación: 20180277790

CLASE: 04, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERREIRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERREIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# LOS ESPANOLITOS

Consistente en: la palabra LOS ESPAÑOLITOS, que servirá para: AMPARAR: MECHAS PARA VELAS. PARAFINA. VELAS (ILU-MINACIÓN)/CANDELAS/CIRIOS, VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SILLA, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009528-1

No. de Expediente: 2018173542 No. de Presentación: 20180277537

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JOSE LEANDRO AVENDAÑO SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ELSALTARIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA,

3 v. alt. No. C009545-1

No. de Expediente: 2018172550 No. de Presentación: 20180275702

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **FOSFOTRIM**

Consistente en: la palabra FOSFOTRIM, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009559-1

No. de Expediente: 2018172549 No. de Presentación: 20180275701

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **AMOXIDEX**

Consistente en: la palabra AMOXIDEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009561-1

No. de Expediente: 2018170499 No. de Presentación: 20180271953

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **SENADOR**

Consistente en: la palabra SENADOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009562-1

No. de Expediente: 2018172548 No. de Presentación: 20180275700

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-

RADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### DAIMETON

Consistente en: la palabra DAIMETON, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009563-1

No. de Expediente: 2018170491 No. de Presentación: 20180271945 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BLAZER**

Consistente en: la palabra BLAZER, que se traduce al idioma castellano como Chaqueta, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009564-1

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172547

No. de Presentación: 20180275699

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **DAIMETOPRIM**

Consistente en: la palabra DAIMETOPRIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009565-1

No. de Expediente: 2018172551

No. de Presentación: 20180275703

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **EMULMAX**

Consistente en: la expresión EMULMAX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009566-1

No. de Expediente: 2018172554

No. de Presentación: 20180275706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### ZEOTRI

Consistente en: la palabra ZEOTRI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009567-1

No. de Expediente: 2018170492 No. de Presentación: 20180271946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FORAGRO CICLON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009568-1

No. de Expediente: 2018172553 No. de Presentación: 20180275705

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ZEOTEK

Consistente en: la palabra ZEOTEK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO. No. de Expediente: 2018170498 No. de Presentación: 20180271952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### FLAMĀ

Consistente en: la expresión FLAMA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil disciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009570-1

No. de Expediente: 2018172555 No. de Presentación: 20180275707

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **ZEOLEX**

Consistente en: la palabra ZEOLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009571-1

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018170497 No. de Presentación: 20180271951

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **KURASEM**

Consistente en: la palabra KURASEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009572-1

No. de Expediente: 2018173247 No. de Presentación: 20180276976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATO-RIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### INFAPRED

Consistente en: la palabra INFAPRED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009574-1

No. de Expediente: 2018170490 No. de Presentación: 20180271944

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### CARDINAL

Consistente en: la palabra CARDINAL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009575-1

No. de Expediente: 2018173251 No. de Presentación: 20180276980

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **VEDINOR**

Consistente en: la expresión VEDINOR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009576-1

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

No. de Expediente: 2018170500 No. de Presentación: 20180271954

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **METRALLA**

Consistente en: la palabra METRALLA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009577-

No. de Expediente: 2018170496

No. de Presentación: 20180271950

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Foragro FORAXIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009578-1

No. de Expediente: 2018170529 No. de Presentación: 20180272009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONALB.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### VITRECTO

Consistente en: la palabra VITRECTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009579-1

No. de Expediente: 2018170495 No. de Presentación: 20180271949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **FORATOP**

Consistente en: la palabra FORATOP, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009580-1

No. de Expediente: 2018170494 No. de Presentación: 20180271948

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **DIFOR**

Consistente en: la palabra DIFOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase; 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009581-1

No. de Expediente: 2018166550 No. de Presentación: 20180263482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

DERADO de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **BUVACAINA**

Consistente en: la palabra BUVACAINA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009582-1

No. de Expediente: 2016153702 No. de Presentación: 20160236590

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### TIRO

Consistente en: la palabra TIRO, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDA DE USO SISTÉMICO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y ANIMALES DAÑINOS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009584-1

No. de Expediente: 2017165444 No. de Presentación: 20170260820

CLASE: 09, 35, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

#### **ALEXA**

Consistente en: la palabra ALEXA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE CONTROL DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR: DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA TRANSMISIÓN DE VOZ. DATOS O IMÁGENES, EN ESPE-CIAL: TRANSMISORES Y RECEPTORES DE VOZ Y DATOS; DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN CONTROLADOS POR VOZ AUTÓNOMOS; DISPOSITIVO AUTÓNOMO DE ASISTENTE PERSONAL CONTROLADO POR VOZ QUE INTEGRA SERVICIOS PROVISTOS A TRAVÉS DE APLICACIONES; ALTAVOCES CON-TROLADOS POR VOZ: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍ-FICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁ-GENES; CALCULAR MÁQUINAS; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, CAMBIAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; GRABANDO DISCOS; DISCOS COMPAC-TOS, DVD Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; ME-CANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONE-DAS; SOFTWARE DE ORDENADOR; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PORTÁTILES PARA RECIBIR, TRANSMITIR Y LEER TEXTO, IMÁGENES Y SONIDO A TRAVÉS DE ACCESO INA-LÁMBRICO A INTERNET; CONTROLADORES, EN ESPECIAL: CONTROLADORES REMOTOS PARA DISPOSITIVOS DE GRA-BACIÓN; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR REMOTAMENTE LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉC-TRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; PANTALLAS TÁCTI-LES DE LA COMPUTADORA; REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL; GRABADORAS DE AUDIO; REPRODUCTORES DE VIDEO DIGITAL; APARATOS PORTÁTILES PARA GRABAR, TRANSMITIR Y REPRODUCIR MÚSICA, IMÁGENES Y VIDEOS;. APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE INSTRUC-CIÓN Y ENSEÑANZA; CÁMARAS, ESPECIALMENTE: CÁMARAS DIGITALES; SOFTWARE PARA LA REDIRECCIÓN DE MENSA-JES; HARDWARE Y SOFTWARE PARA PROCESAR, REPRODU-CIR, SINCRONIZAR, GRABAR, ORGANIZAR, DESCARGAR, CARGAR, TRANSMITIR, TRANSMITIR, RECIBIR, REPRODUCIR Y VER PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, TEXTOS, IMÁGENES, MEDIOS DIGITALES, MULTIMEDIA, AUDIO, VIDEO Y ARCHIVOS DE DATOS; SOFTWARE PARA ACCEDER, MONITOREAR, RASTREAR, BUSCAR, GUARDAR Y COMPARTIR

INFORMACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SOFT-WARE DE COMPUTADORA Y PERIFÉRICOS PARA PROGRA-MACIÓN PERSONALIZADA DE TELEVISIÓN INTERACTIVA (TV); SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA SU USO EN LA VISUA-LIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE MEDIOS VISUALES, IMÁGE-NES GRÁFICAS, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, ILUSTRACIONES, ANIMACIÓN DIGITAL, VIDEOCLIPS, FILMACIONES Y DATOS DE AUDIO, Y PARA REDES SOCIALES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; HARDWARE Y SOFTWARE PARA PRO-PORCIONAR COMUNICACIÓN TELEFÓNICA INTEGRADA CON REDES DE INFORMACIÓN MUNDIALES COMPUTARIZADAS; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA CONTROLAR LA INFORMACIÓN AUTÓNOMA DE VOZ CONTROLADA Y LOS DISPOSITIVOS DE ASISTENTE PERSONAL; SOFTWARE PARA SU USO EN CONEXIÓN CON EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL, QUE PROPORCIONA PLATAFORMAS DE BÚSQUEDA PARA PERMITIR A LOS USUARIOS SOLICITAR Y RECIBIR CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES; SOFTWARE PARA CREAR, CREAR, DISTRIBUIR, DESCARGAR, TRANSMI-TIR, RECIBIR, REPRODUCIR, FORMATEAR, EDITAR, EXTRAER, CODIFICAR, DESCODIFICAR, CONVERTIR, VISUALIZAR, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITE-RARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y TRABAJOS ELECTRÓNICOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE QUE PERMITE DESCARGAR Y ACCEDER AL CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AU-DIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y TRABAJOS ELECTRÓNICOS EN UNA COM-PUTADORA U OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS POR-TÁTILES PARA EL CONSUMIDOR; SOFTWARE PARA TRANS-MITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, TRANSMITIR, MOSTRAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VI-SUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS Y COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACIONES; APARATOS DE ALTAVOCES ESTÉREO PERSONALES; MICRÓFONOS; SOFTWARE DE RE-CONOCIMIENTO DE CARACTERES; SOFTWARE DE RECONO-CIMIENTO DE VOZ; CORREO ELECTRÓNICO Y SOFTWARE DE MENSAJERÍA; SOFTWARE PARA FORMATEAR Y CONVER-TIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DA-TOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y TRABAJOS ELECTRÓNICOS EN UN FORMATO COMPATIBLE CON DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, Y PARA ACCEDER, EXPLORAR Y BUSCAR CONTENIDO DE AUDIO Y MULTIMEDIA, JUEGOS Y APLICACIONES DE SOFT-WARE; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO Y COMANDO DE VOZ, SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE VOZ A TEXTO Y APLI-CACIONES DE SOFTWARE HABILITADAS PARA VOZ; SOFT-WARE DESCARGABLE EN FORMA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA COMPUTADORAS U OTRO DISPOSITIVO ELEC-TRÓNICO PORTÁTIL PARA EL CONSUMIDOR; SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA TRANSMISIÓN Y VISUALIZACIÓN DE TEX-TO, IMAGEN Y SONIDO, NINGUNO DE LOS PRODUCTOS AN-

TERIORMENTE MENCIONADOS SE RELACIONA O SERÁ UTI-LIZADO PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y CINEMATOGRÁ-FICAS PROFESIONALES, INCLUYENDO ACCESORIOS FOTO-GRÁFICOS Y CINEMATOGRÁFICOS PROFESIONALES ESPECÍ-FICOS PARA ELLOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SOFTWARE FOTO-GRÁFICO Y CINEMATOGRÁFICO PROFESIONAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, EN ESPECIAL: SERVICIOS DE PU-BLICIDAD Y MARKETING, EN CONCRETO, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, A SABER, SERVICIOS RELACIO-NADOS CON EL INGRESO Y PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CON EL FIN DE AYUDAR CON LA SELECCIÓN DE MERCADERÍA DE CON-SUMO GENERAL PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL CONSUMIDOR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPTIMIZA-CIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA; SERVICIOS DE COMPA-RACIÓN DE COMPRAS, A SABER, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS: BASE DE DATOS COMPUTARIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; CREAR ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECUR-SOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE PRO-DUCTOS DE CONSUMO CON EL FIN DE SELECCIONAR MER-CANCÍA DE CONSUMO GENERAL PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y NECESIDADES DEL CONSUMIDOR: INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO PARA CON-SUMIDORES, EN CONCRETO, PROPORCIONAR OPORTUNIDA-DES PARA OUE LOS USUARIOS DE INTERNET PUBLIQUEN CLASIFICACIONES, REVISIONES Y RECOMENDACIONES PARA UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TER-CEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TER-CEROS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y EN LÍNEA DE LIBROS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, ALIMENTOS, VINO Y BEBIDAS, PRODUCTOS DE COCINA, PRODUCTOS DE LIMPIE-ZA, UTENSILIOS DE COCINA, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA MASCOTAS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPO DE CAMPAMENTO, JUGUETES, JOYAS, FLORES, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ADMINISTRA-CIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUN-CIONES DE OFICINA; PROPORCIONAR DIRECTORIOS DE NÚMEROS DE TELÉFONO, DIRECCIONES COMERCIALES, DI-RECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO, DIRECCIONES DE LA PÁGINA DE INICIO DE RED, DIRECCIONES Y NÚMERO DE TELÉFONO DE PERSONAS, LUGARES Y ORGANIZACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIÓN DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS; SUMINISTRO DE PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS; PUBLI-CACIÓN DE MATERIAL EN MEDIOS DE DATOS MAGNÉTICOS UÓPTICOS; PUBLICACIÓN DEMÚSICA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; PROPORCIONAR MÚSICA Y PODCASTS PREGRABADOS NO DESCARGABLES: SUMINISTRO DE PODCASTS Y MÚSICA

PREGRABADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE INFOR-MACIÓN EDUCATIVA Y DE ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DE EVENTOS ACTUALES, EN-TRETENIMIENTO, EVENTOS CULTURALES, NOTICIAS, DEPOR-TES, ENTRETENIMIENTO, NEGOCIOS Y FINANZAS, POLÍTICA Y GOBIERNO, SALUD Y ESTADO FÍSICO, CLIMA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, VIAJES, ARTE Y LITERATURA, ESTILO DE VIDA Y CRECIMIENTO PERSONAL, VEHÍCULOS TERRESTRES Y TRANSPORTES TRANSPORTE, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INFANTIL, BIENES RAÍCES, MODA Y DISEÑO, RECETAS, IN-GREDIENTES Y COCINA, DECORACIÓN DEL HOGAR, MÚSICA Y CINE, HISTORIA, MEDICINA, DERECHO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA Y DE ENTRETENIMIENTO SOBRE LOS DERECHOS DEL CLIENTE; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN, AUDIO, PUBLICACIONES RELA-CIONADAS CON EL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENI-MIENTO RELACIONADO CON INFORMACIÓN, CONCURSOS, TEXTOS, AUDIO, PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL ENTRETENIMIENTO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL EN-TRETENIMIENTO Y LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES; DISTRIBUCIÓN DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y PUBLICIDAD INTERACTIVA; SERVICIOS DE IN-FORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIO-NAR OPORTUNIDADES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONVERSACIÓN SOBRE UNA AMPLIA VARIEDAD DE TEMAS POR MEDIO DE EVENTOS EN VIVO E INFORMACIÓN ENVIA-DA POR CORREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, REVISIO-NES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNI-CACIONES GLOBALES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO O LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA MÚSICA, LI-BROS, PELÍCULAS, PELÍCULAS, JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCU-LOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, PRESENTA-CIONES MULTIMEDIA Y OTROS BIENES DOMÉSTICOS Y DE CONSUMO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRE-TO, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE AUDIO PREGRABADOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA MÚSICA, LIBROS, PELÍCULAS, PELÍCULAS, JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, PRESENTACIONES MULTIME-DIA Y OTROS BIENES DOMÉSTICOS Y DE CONSUMO; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, PROPORCIONAR REVISIONES EN LÍNEA, CALIFICACIONES Y RECOMENDACIO-NES DE MÚSICA, LIBROS, PELÍCULAS, PELÍCULAS, JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS ELECTRÓ-NICOS, PRESENTACIONES MULTIMEDIA Y OTROS BIENES DOMÉSTICOS Y DE CONSUMO; SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE PARTES DE OBRAS DE AUDIO PREGRABADAS A TRAVÉS DE INTERNET; PUBLI-CACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, OBRAS LITERARIAS, OBRAS DE AUDIO Y OBRAS AUDIOVI-SUALES; SUMINISTRO DE OBRAS DE AUDIO, VISUALES Y AUDIOVISUALES PREGRABADOS NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA E HISTORIAS INTERACTIVAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS, AR-TÍCULOS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS; SERVICIOS EDUCATI-VOS EN NOMBRE DE INSTRUCCIÓN EN EL AULA Y APREN-DIZAJE A DISTANCIA EN LÍNEA SOBRE TEMAS DE ACTUALI-DAD, EDUCACIÓN, HISTORIA, IDIOMA, ARTES LIBERALES, MATEMÁTICAS, NEGOCIOS, CIENCIA, PASATIEMPOS, TEC-NOLOGÍA, CULTURA, DEPORTES, ARTES, PSICOLOGÍA Y FI-LOSOFÍA; SERVICIOS EDUCATIVOS INTERACTIVOS EN FORMA DE INSTRUCCIÓN ASISTIDA POR COMPUTADORA E INFORMÁTICA SOBRE TEMAS DE ACTUALIDAD, EDUCACIÓN, HISTORIA, IDIOMA, ARTES LIBERALES, LITERATURA, MATE-MÁTICAS, NEGOCIOS, CIENCIA, PASATIEMPOS, TECNOLOGÍA, CULTURA, DEPORTES, ARTES, PSICOLOGÍA, Y FILOSOFÍA SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PODCASTS, TRANSMISIONES POR INTERNET Y PROGRA-MAS CONTINUADOS QUE INCLUYEN NOTICIAS Y COMENTA-RIOS EN EL CAMPO DE LA MÚSICA, OBRAS DE AUDIO, LIBROS, TEATRO, OBRAS LITERARIAS, EVENTOS DEPORTIVOS, ACTI-VIDADES RECREATIVAS, ACTIVIDADES DE OCIO, TORNEOS, ARTE, DANZA, MUSICALES, EXHIBICIONES, INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, CLUBES, RADIO, COMEDIAS, CONCURSOS, OBRAS VISUALES, JUEGOS, JUEGOS, FESTIVALES, MUSEOS, PARQUES, EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, PUBLICA-CIONES, ANIMACIÓN, EVENTOS ACTUALES, MODA Y PRE-SENTACIONES MULTIMEDIA ACCESIBLES A TRAVÉS DE IN-TERNET O OTRA COMPUTADORA EN REDES DE COMUNICA-CIONES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMA DE RADIO; ENTRETE-NIMIENTO DE RADIO: SERVICIOS DE ESTUDIO DE GRABACIÓN: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON JUEGOS DE COMPUTADORA Y MEJORAS DE COMPUTA-DORA PARA JUEGOS; PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA CON CAPACIDAD PARA BUSCAR MÚSICA EN LÍNEA NO DESCARGABLE Y OTRO TEX-TO DIGITAL, ARCHIVOS DE AUDIO CON LIBROS, REVISTAS, NOTICIAS E INFORMACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELA-CIONADOS CON LO MENCIONADO ANTERIORMENTE. Clase: 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ALOJAMIENTO REMO-TO DE SISTEMAS OPERATIVOS Y APLICACIONES INFORMÁ-TICAS; ALOJAMIENTO DE SISTEMAS OPERATIVOS Y APLICA-CIONES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRA-MACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN, PRESENTACIÓN Y CON-TROL DE APLICACIONES MULTIMEDIA; DISEÑO DE HARD-WARE, SOFTWARE Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE EDICIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SOFTWARE Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN, PRESEN-TACIÓN Y CONTROL DE APLICACIONES MULTIMEDIA, IN-VESTIGACIÓN, GESTIÓN DE BASES DE DATOS, GESTIÓN DE INSTALACIONES Y SUBCONTRATACIÓN; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE UNA BASE DE DATOS,EN LÍNEA QUE PRESENTA UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMI-NISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER INFOR-MACIÓN DE INTERÉS GENERAL; ALOJAR UNA BASE DE DATOS

INTERACTIVA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS Y SUSCRIPTORES; HOSPE-DAJE DE UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS Y SUSCRIPTORES SOBRE LIBROS, PELÍCU-LAS, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ELECTRÓNICA, PRE-SENTACIONES MULTIMEDIA Y OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y EL CONSUMIDOR, REVISIONES DE PRODUCTOS E INFORMACIÓN SOBRE COMPRAS EN EL INTERNET; SUMINIS-TRO DE SOFTWARE DE NAVEGADOR DE INTERNET NO DES-CARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DIS-POSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES NO DESCARGA-BLES PARA MEJORAR EL ACCESO MÓVIL A INTERNET A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES, Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES; SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARD-WARE Y SOFTWARE Y PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFT-WARE DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y DE COMPUTADORAS MÓVILES; CONSULTORÍA Y DISEÑO DE HARDWARE Y SOFT-WARE; DISEÑO DE SOFTWARE PARA TERCEROS; CONSULTO-RÍA Y DISEÑO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA DISPOSI-TIVOS MÓVILES Y DE COMUNICACIONES MÓVILES; ALOJA-MIENTO DE CONTENIDO DE TERCEROS, FOTOS, TEXTO, DATOS, IMÁGENES, SITIOS WEB Y OTROS TRABAJOS ELEC-TRÓNICOS; PROPORCIONAR PLATAFORMAS DE BÚSQUEDA PARA PERMITIR A LOS USUARIOS SOLICITAR Y RECIBIR FOTOS, TEXTO, DATOS, IMÁGENES, OBRAS ELECTRÓNICAS, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUA-LES, OBRAS LITERARIAS Y DOCUMENTOS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO INTERACTIVO QUE PERMITEN A LOS USUA-RIOS PUBLICAR Y COMPARTIR SUS PROPIAS FOTOS, TEXTO, DATOS, IMÁGENES EN LÍNEA; MANTENIMIENTO Y ACTUA-LIZACIÓN DE SOFTWARE RELACIONADO CON LA SEGURI-DAD INFORMÁTICA, DE INTERNET Y CONTRASEÑAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS, DE INTERNET Y DE CONTRASEÑAS; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE: PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMA-CIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON SOFTWARE Y HARD-WARE; CONSULTORÍA INFORMÁTICA; TRANSFERENCIA DE DATOS DEL DOCUMENTO DE UN FORMATO DE COMPUTA-DORA A OTRO; ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINIS-TRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE E INSTALACIONES EN LÍNEA PARA PERMITIR A LOS USUARIOS ACCEDER Y DESCARGAR SOFTWARE IN-FORMÁTICO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE GENERA RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE APLICACIONES DE SOFTWARE BASADAS EN LAS PREFERENCIAS DEL USUA-RIO; SUPERVISIÓN DE DATOS INFORMATIZADOS Y SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICOS CON FINES DE SEGURIDAD; HOS-TING, ESCALADO Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS ENLÍNEA PARA TERCEROS; COMPUTACIÓN EN LA NUBECON SOFTWARE PARA SU USO EN LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS; ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIO-NES (ASP) CON SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA ACCEDER, MONITOREAR, RASTREAR, BUSCAR, GUARDAR Y COMPARTIR INFORMA-CIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, Y PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA, CONTENIDO DE AUDIO Y MULTIMEDIA, JUEGOS, APLICACIONES DE SOFTWARE, MERCADOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE, LISTAS DE PROGRAMAS Y GUÍAS, Y VIDEO BAJO DEMANDA; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO Y COMANDO DE VOZ, SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE VOZ A TEXTO, APLICACIONES DE SOFT-WARE HABILITADAS PARA VOZ. GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y PARA ACCEDER, EXPLORAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTI-MEDIA, JUEGOS, APLICACIONES DE SOFTWARE, MERCADOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE, LISTADOS DE PROGRAMAS Y GUÍAS, Y VIDEO BAJO DEMANDA; SOFTWARE COMO SER-VICIO (SAAS) QUE PERMITE DESCARGAR Y ACCEDER A ARCHIVOS DE AUDIO Y MULTIMEDIA EN UNA COMPUTADO-RA U OTRO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE CON-SUMO; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA DISPOSITI-VOS MÓVILES QUE PERMITE AL USUARIO BUSCAR EN EL CONTENIDO DEL DISPOSITIVO INFORMACIÓN, CONTACTOS Y APLICACIONES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA CREAR ÍNDICES DE INFORMACIÓN, ÍNDICES DE SITIOS WEB E ÍNDICES DE OTROS RECURSOS DE INFORMACIÓN; SOFT-WARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA COMANDO DE VOZ Y RECONOCIMIENTO; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA CONTROLAR ALTAVOCES DE AUDIO INTELIGENTES; SOFT-WARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA SU USO EN CONEXIÓN CON SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE CONTE-NIDO DIGITAL; SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS) CON SOFT-WARE PARA CREAR, CREAR, DISTRIBUIR, DESCARGAR, TRANSMITIR, RECIBIR, REPRODUCIR, EDITAR, EXTRAER, CODIFICAR, DECODIFICAR, VISUALIZAR, ALMACENAR Y ORGANIZAR CONTENIDO DE AUDIO Y MULTIMEDIA; PRO-PORCIONAR PLATAFORMAS DE BÚSQUEDA PARA PERMITIR A LOS USUARIOS SOLICITAR Y RECIBIR CONTENIDO MULTI-MEDIA DIGITAL, APLICACIÓN; SUMINISTRO DE USO TEMPO-RAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA ACCEDER A ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO EN TIEMPO REAL, JUEGOS, REDES SOCIALES, ARCHIVOS DE TEX-TO Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE SERVIDORES DE BASES DE DATOS DE CAPACIDAD VARIABLE A TERCEROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE SISTEMAS OPERATIVOS ALOJADOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE INTERNET; ALQUILER DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS Y DE ALMACENAMIENTO DE DATOS DE CAPACIDAD VARIABLE; SUMINISTRO, DESARROLLO Y DISE-ÑO DE SOFTWARE, NO DESCARGABLE, ACCESIBLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, PARA GESTIONAR

APLICACIONES INFORMÁTICAS; DISEÑANDO, ADMINISTRAN-DO Y MONITOREANDO FOROS EN LÍNEA PARA DISCUSIÓN; CREAR PÁGINAS WEB ALMACENADAS ELECTRÓNICAMENTE PARA SERVICIOS EN LÍNEA E INTERNET; ALMACENAMIENTO DE DATOS, ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; ADMINISTRAR SITIOS WEB PARA OTROS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CREACIÓN Y HOSPEDAJE DE SITIOS WEB; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES, EN CONCRE-TO, PROPORCIONAR, HOSPEDAR, ADMINISTRAR, DESARRO-LLAR Y MANTENER APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN COMERCIO ELECTRÓNICO, PAGOS EN LÍNEA, COLAS DE PEDIDOS, DISEÑO DE SITIOS WEB, ALMA-CENAMIENTO DE DATOS, ESCALADO DE CAPACIDADES IN-FORMÁTICAS COMPARTIDAS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y CÁLCULO DE CLASIFICACIÓN DEL SITIO WEB BASADA EN EL TRÁFICO DEL USUARIO; HOSPEDAJE DE UN SITIO WEB QUE BRINDA A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE REVISAR DIVERSOS CONTENIDOS IMPRESOS, FOTOGRÁFICOS, DE IMÁGENES GRÁFICAS Y DE AUDIO, Y UTILIZAR UNA PLAN-TILLA PERSONALIZADA PARA PROPORCIONAR APORTES, GUSTOS, DISGUSTOS, MODIFICACIONES, CAMBIOS, MODIFI-CACIONES, OPINIONES, SUGERENCIAS Y COMENTARIOS Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES, REDES EMPRESARIALES Y COMUNITARIAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN CONCRE-TO, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN LAS DISCU-SIONES, OBTENGAN RETROALIMENTACIÓN DE SUS PARES, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPEN EN LAS REDES SOCIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA JUEGOS DE COMPUTADORA: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉC-NICO, EN CONCRETO, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFT-WARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES; SUMI-NISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; DESARRO-LLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL CAMPO DE APLI-CACIONES MÓVILES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLI-CACIONES, EN CONCRETO, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESA-RROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y SITIOS WEB, EN LOS CAMPOS DE LA PRODUCTIVIDAD PERSONAL, LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y LA TECNO-LOGÍA MÓVIL; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MIS-MOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIA-LES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CON-SULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO MENCIONADO ANTERIORMENTE. NINGUNO DE LOS SERVI-CIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SE RELACIONA O SERÁ UTILIZADO PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y CINE-MATOGRÁFICAS PROFESIONALES, INCLUYENDO ACCESO-RIOS FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRÁFICOS PROFESIONA-LES ESPECÍFICOS PARA ELLOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SOFT-WARE FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRÁFICO PROFESIONAL.

Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN, REDES SOCIALES Y CITAS BASADOS EN INTERNET; PROPOR-CIONAR CONTACTOS Y FACILITAR PRESENTACIONES CON EL PROPÓSITO DE CREAR Y DESARROLLAR RELACIONES PERSONALES PRODUCTIVAS PARA PERSONAS CON UN DESEO COMÚN DE CONOCER A OTRAS PERSONAS CON INTERESES SIMILARES: SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN, RELACIÓN PER-SONAL Y REDES SOCIALES PROVISTOS A TRAVÉS DE INTER-NET U OTRA RED INFORMÁTICA O DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA, ESPECIALMENTE: LOS QUE BRINDAN LA FACILITACIÓN DE PRESENTACIONES SOCIALES O INTERACCIONES ENTRE INDIVIDUOS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETE-NIMIENTO Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CONSERJERÍA PERSONAL: SERVICIOS JURÍDICOS: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSO-NAS; SUMINISTRO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LÍNEA Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES SOCIALES; PROPORCIONAR UN SITIO WEB DE REDES SOCIALES PARA FINES DE ENTRETENIMIEN-TO; PROPORCIONAR SERVICIOS DE REDES SOCIALES PARA FINES DE COMENTARIO, COMPARACIÓN, COLABORACIÓN, CONSULTA, ASESORAMIENTO, DISCUSIÓN, INVESTIGACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, INDEXACIÓN, UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS PERSONALES DE COMPRAS; PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS DE BÚSOUEDA CON AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL DISPONIBLE A TRAVÉS DE INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICA-CIONES INALÁMBRICAS EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIA-LES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009585-1

No. de Expediente: 2018169563 No. de Presentación: 20180270206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICO - FARMACÉUTICOS LANCASCO,

SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ADIAGLIP**

Consistente en: la palabra ADIAGLIP, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOMETABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009587-1

No. de Expediente: 2018171210 No. de Presentación: 20180273215 CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIGBOSS CIA. LTDA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **EVANS**

Consistente en: la palabra EVANS, que servirá para: AMPARAR:PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2017162409 No. de Presentación: 20170254955

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### REFRICOM

Consistente en: la palabra REFRICOM, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, SUS PARTES Y LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS; MÁQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; MÁQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; REFRIGERADORES; CÁMARAS FRIGORÍFICAS; MÁQUINAS Y APARATOS FRIGORÍFICOS, EN ESPECIAL, VITRINAS FRIGORÍFICAS; CONGELADORES; DISPOSITIVOS PARA ENFRIAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE. Clase: 11

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009590-1

No. de Expediente: 2018171158

No. de Presentación: 20180273109

CLASE: 02, 07, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIGBOSS CIA. LTDA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PINTULAC**

Consistente en: la palabra PINTULAC, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: MAQUINAS, EN ESPECIAL MAQUINAS HERRA-

MIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009591-1

No. de Expediente: 2018171159

No. de Presentación: 20180273110

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIGBOSS CIA. LTDA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **PORTEN**

Consistente en: la palabra PORTEN, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS, EN ESPECIAL MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009592-1

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

No. de Expediente: 2018171161 No. de Presentación: 20180273112

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIGBOSS CIA. LTDA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **HARDUTSH**

Consistente en: la palabra HARDUTSH, que servirá para: AM-PARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZY BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS: MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009593-

No. de Expediente: 2018171160 No. de Presentación: 20180273111

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIGBOSS CIA. LTDA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### LIZA

Consistente en: la palabra LIZA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIÁS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009594-1

No. de Expediente: 2018170816

No. de Presentación: 20180272509

CLASE: 03, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORMULA ONELICENSING B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **FORMULA 1**

Consistente en: la expresión FORMULA 1, que servirá para: AM-PARAR: JABONES; AGUA DE COLONIA; ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; TIZA PARA LIMPIAR; ACONDICIONADORES; CREMAS COSMÉTICAS: CREMAS DE AFEITAR, GELES PARA EL AFEITADO: CREMAS LIMPIADORAS FACIALES: GELES Y CREMAS DE DUCHA; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMAS DE BELLEZA, CREMAS HIDRATANTES; CREMAS PARA EL CALZADO; CREMAS PARA PULIR; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; INCIENSO; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES CAPILARES, GELES PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; ACEITES ESENCIALES; SOMBRAS DE OJOS; PERFUMES; POLVOS FACIALES; PREPA-RACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR PARA USO DOMÉSTICO, QUE NO SEAN PREPARACIONES PARA LAVAR AUTOMÓVILES; PRODUCTOS DE COSMÉTICOS; PRE-PARACIONES DE LAVADO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; DESMAQUILLADORES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO BU-CAL, INCLUIDOS EN CONCRETO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA CORPORAL, INCLUIDOS EN CONCRETO, LOCIONES LIMPIADORAS, MASCARILLAS DE BELLEZA, ESPUMA LIMPIADORA, CREMAS LIMPIADORAS, GELES LIMPIADORES Y LECHES LIMPIADORAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; JABONES LÍQUIDOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS A SABER, BOLSOS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS DE VIAJE, BOLSOS DE OCIO, MALETINES, MOCHILAS, BAÚLES Y MALETAS; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNI-CIONERÍA; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; PIELES DE ANIMALES; BOLSONES DE VIAJE; FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR; BOLSAS; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE DEPORTE (DISTINTAS DE LAS ADAPTADAS A LOS PRODUCTOS QUE ESTÁN DISEÑADOS PARA CONTENER); RIÑONERAS; MOCHILAS ESCOLARES; BOLSOS DE CUERO; BOLSOS DE MANO PEQUEÑOS; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS DE OCIO; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; BILLETERAS; BAÚLES DE VIAJE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCA-DOR; COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS DE CUERO [ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA]; CORREAS PARA PERROS; CUERO E IMITACIONES DE CUERO; EQUIPAJES Y BOLSAS DE TRANSPORTE; ESTUCHES PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; CARTERAS [MARROQUINERÍA]; MONEDEROS; MOCHILAS; BOLSAS DE TOCADOR; SOMBRILLAS; PARAGUAS; COLLARES Y CORREAS PARA MASCOTAS; BOLSOS CON RUEDAS; BOLSAS DE PLA-YA; PORTATRAJES; TARJETEROS [CARTERAS]; TIRAS DE CUERO, CORREAS; ROPA PARA ANIMALES; ESTUCHES PARA TARJETAS DE VISITA, Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ABRIGOS; CHALECOS; CHALECOS DEPORTIVOS (CHALECOS DE SEÑA-LIZACIÓN); TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; ALBORNOCES; SOMBREROS; GORROS; BOTAS; BUFANDAS; ZAPATOS Y CALZADO; CAMISAS; BANDAS PARA LA CABEZA [PREN-DAS DE VESTIR]; CINTURONES; CORBATAS; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; SUDADERAS; TIRANTES; FALDAS; FULARES: BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]: GO-RRAS DE PUNTO; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES; CHAQUETAS; BLAZERS; CHA-QUETAS DEPORTIVAS; JERSÉIS [SUÉTERES]; JERSÉIS [PULL-OVERS] SIN MANGAS; SUÉTERES; ROPA INTERIOR; LIGAS [ROPA INTERIOR]; CALCETINES Y MEDIAS; PANTALONES; PANTALONES CORTOS, SHORTS; PIJAMAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; PRENDAS DE PUNTO; PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR]; QUIMONOS; CHALECOS; ROPA PARA BEBÉS Y NIÑOS; ZAPATOS; ZAPATILLAS DEPORTIVAS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; CAMISETAS SIN MANGAS; SANDALIAS; UNIFORMES; VESTIDOS; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS; VI-SERAS PARA GORRAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS DE JUEGO; TEES (SOPORTES PARA PELOTAS) DE GOLF; APARATOS DE GIMNASIA; APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADOS PARA SU UTILIZACIÓN EN TELEVISORES; APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU UTILIZACIÓN EN TELEVISORES; APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, ACCESORIOS PARA APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; APARATOS PORTÁTILES DE VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS DISTINTOS A LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON PANTALLA EXTERNA O MONITOR; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; GLOBOS DE JUEGO; SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS (ARTÍCULOS DE COTILLÓN); PALOS DE GOLF; BILLETES DE LOTERÍA PARA RASCAR; BOLAS DE JUEGO; BOLSAS DE DEPORTE Y RECIPIENTES ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DE DEPORTE; BOLSAS CON O SIN RUEDAS PARA PALOS DE GOLF; TIOVIVOS; FUNDAS PARA PALOS DE GOLF; CONFETIS; CONSOLAS DE JUEGOS; CONTROLADORES DE

JUEGOS ACTIVADOS MANUALMENTE O POR VOZ; COMETAS; GUANTES DE GOLF; MÁQUINAS DE JUEGO AUTOMÁTICAS ACCIONADAS CON MONEDAS; NAIPES; JUEGOS DE MESA; JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO: JUGUETES Y ARTÍCULOS DE JUEGO; JUGUETES HINCHABLES; JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ROBOTS DE JU-GUETE PARA EL ENTRETENIMIENTO; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS]PARA VIDEOJUEGOS; MANOS DE GOMAESPUMA; MÁQUINAS DE JUEGO Y ENTRETENIMIENTO ACCIONADOS MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE MONEDAS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICOS PARA SALAS DE JUEGO; TRAGAPERRAS; MÁQUINAS RECREATIVAS AUTOMÁTICAS; MARCADORES DE TERRENO, MARCADORES DE PELOTAS; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MONOPATINES; MUÑE-CAS DE PELUCHE; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA CONSOLAS DE JUEGO; PATINETES [JUGUETES]; PATINES DE RUEDAS; JUGUETES DE PELUCHE; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; PUZLES; RAQUETAS; FÚTBOL DE MESA (FUTBOLÍN); ROMPECABEZAS [PUZLES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; VEHÍ-CULOS TELEDIRIGIDOS (JUGUETES). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009597-1

No. de Expediente: 2016156893 No. de Presentación: 20160243322

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### LIVO

Consistente en: la palabra LIVO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009603-1

No. de Expediente: 2016156892 No. de Presentación: 20160243321

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **JAVELIN**

Consistente en: la palabra JAVELIN, traducida al castellano como JAVALINA, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.
SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009604-1

No. de Expediente: 2016156894 No. de Presentación: 20160243323

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **FLOREO**

Consistente en: la palabra FLOREO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA,

ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009605-1

No. de Expediente: 2016156891

No. de Presentación: 20160243320

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **BRONYA**

Consistente en: la palabra BRONYA, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009606-1

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2016156895

No. de Presentación: 20160243324

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **ZANDER**

Consistente en: la palabra ZANDER, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009607-1

No. de Expediente: 2018173731

No. de Presentación: 20180277878

CLASE: 14.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TATIANA ELIZABETH ARIAS DE ROJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EUFONÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, ANILLOS, DIJES, PULSERAS, ARETES, CADENA, BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019170-1

No. de Expediente: 2018173064

No. de Presentación: 20180276644

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS DUARTE NIETO conocido por JUAN CARLOS NIETO MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SVRFER CALAVERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019191-1

No. de Expediente: 2018173211 No. de Presentación: 20180276879

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOSUE PALMA MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA y REBECA ABIGAIL GUERRERO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SUGAR PLUM y diseño, que se traduce al castellano como CIRUELA DE AZÚCAR, que servirá para: AMPARAR: PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA

SECRETARIO

3 v. alt. No. F019298-1

No. de Expediente: 2018171272

No. de Presentación: 20180273310

CLASE: 09, 36.

### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PAYPHONE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra PayPhone y diseño, que se traduce al castellano como teléfono de pago. Se le concede exclusividad a la marca en

su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019371-1

No. de Expediente: 2018171273

No. de Presentación: 20180273311

CLASE: 09, 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PAYPHONE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un SONIDO PAYPHONE. Se le hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019372-1

No. de Expediente: 2018169895

No. de Presentación: 20180270754

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOTONETAS ACIDITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, INCLUYENDO: DULCES, GOLOSINAS, CARAMELOS BLANDOS ÁCIDOS Y CON SABOR A FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019384-1

No. de Expediente: 2018169896

No. de Presentación: 20180270755

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FRUTI BOTONETAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, INCLUYENDO: DULCES, GOLOSINAS, CARAMELOS BLANDOS ÁCIDOS Y CON SABOR A FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F019385-1

No. de Expediente: 2018173795

No. de Presentación: 20180277984

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EN-RIQUE DIAZ MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Abejita Feliz y diseño Sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le

concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019474-1

No. de Expediente: 2018173796 No. de Presentación: 20180277985

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EN-RIQUE DIAZ MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras don Alvaro y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEA DE FRUTA. Clase: 29. Para: AMPARAR: LECHE, MIEL, CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica, ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se ha presentado la señora MARLENI ARELISANCHEZ DE RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento dos-uno; solicitando se delimite el derecho de propiedad en proindivisión que posee sobre un inmueble, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; el cual según su antecedente es de la capacidad superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de un Tramo Recto, de una distancia de doce punto treinta y seis metros, y con un rumbo nor-oriente de setenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, y veintinueve segundos, y colinda con resto del inmueble general propiedad de los señores Carlos Alonso Ramírez Amaya y María Fidelina Sánchez, cerco de cedazo de por medio. AL ORIENTE: Consta de un Tramo Recto, de una distancia de treinta y ocho punto noventa metros, y con un rumbo sur-oriente de veintiocho grados, diez minutos, cincuenta y dos segundos, y colinda según antecedentes con terreno propiedad de la señora María Zoila Ramírez Amaya, ahora en parte con la señora María Zoila Ramírez Amaya, y en la otra parte con la señora Sonia Maribel Moran. AL SUR: Consta de un Tramo Recto, de una distancia de veintisiete punto cuarenta y seis metros, y con un rumbo sur-poniente de setenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, y cuarenta y un segundos, y colinda con terreno propiedad del señor Dolores de Jesús Sánchez, cerco de cedazo de por medio. Y AL PONIENTE: Consta de un solo Tramo Recto, de una distancia de treinta y ocho punto veintitrés metros, y con un rumbo nor-poniente de cero cinco grados, treinta y seis minutos, cuarenta y tres segundos; y colinda con propiedad de la señora Abigail Murillo, cerco de cedazo y calle de por medio. Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante. La compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado. Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADO JOSE JACOBO SORTO PERDOMO,

ABOGADO Y NOTARIO.

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia, del municipio de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante señora MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DE LÓPEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Panificadora, Casada, de parte de los señores DAVID EDGARDO LÓPEZ DÍAZ, LIVIDA LISSETTE LÓPEZ DÍAZ y ADA ELISA LÓPEZ DÍAZ, en su calidad de Hijos de la causante MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DE LÓPEZ, y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANDRÉS LÓPEZ RIVERA Y JOSÉ CALLEJAS, el primero en su concepto de Cónyuge y el segundo en su calidad de Padre de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009313-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas del día veinticinco de diciembre de dos mil doce. en Cantón Sabana San Juan Arriba, Nauizalco, Sonsonate, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante señor MAMERTO SANCHEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, Divorciado, de parte del señor CRISTIAN HUMBERTO ROJAS GUZMAN, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CATALINA SANCHEZ DE BONILLA, en su concepto de Hermana del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009314-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cincuenta y dos minutos del día uno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor GUILLERMO ANTONIO ESTRADA, quien era de cuarenta y tres años de edad, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, Motorista, casado; de parte de las señoras JUANA DE JESUS CHAVEZ DE ESTRADA mayor de edad, operaria, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 01268041-8 y con NIT: 0521-150677-104-7, JOCELYN CAROLINA ESTRADA CHAVEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 05419733-8 y NIT: 0614-200996-198-5, JESSICA ABIGAIL ESTRADA CHAVEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 05692684-8 y NIT: 0614-170498-140-0, y la menor FLOR DE MARIA ESTRADA CHAVEZ, estudiante, del domicilio de esta ciudad con NIT: 0614-200201-118-3 representada legalmente por su madre la señora CHAVEZ DE ESTRADA, en calidad de cónyuge e hijas del causante.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla la menor Flor de María Estrada Chávez por medio de su madre antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día uno de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL FRANCISCO RIVAS ESTEVEZ, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, casado, originario de Ilobasco, Cabañas, siendo Ilobasco el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero nueve nueve seis siete - cero y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero uno seis cero - cero cero uno - cero, de parte de la señora ROSA EMILIA DELGADO RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete uno dos cinco - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero uno uno cero siete uno - uno cero tres - tres, en concepto de cónyuge sobreviviente. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Blanca Sabas Alfaro, conocida por Blanca Alfaro, quien falleció el día cuatro de julio del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-180-2018-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Gloribel Alfaro Iraheta y Juber Alfaro Iraheta, en concepto de hijos sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C009338-2

3 v. alt. No. C009327-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día dos de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ZOILA ANGELICA SALGADO DE GONZALEZ, quien actúa en calidad de cónyuge del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Guerrero Montano, conocido por Juan Francisco Guerrero, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-190-2018-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Víctor Manuel Guerrero Montano, como hijo sobreviviente del causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora Ana Marisol Guerrero de Mauricio, en calidad de hija del referido causante; y César Antonio Guerrero Montano, como hijo sobreviviente del causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora Gloria Rosibel Guerrero Montano, en calidad de hija del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día tres de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DELO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C009339-2

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018361-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos este día, se ha declarado Heredera Testamentaria, con Beneficio de Inventario de la causante señora ELSY NOEMI VIGIL ROMERO, ELSY NOEMI ROMERO VIGIL, y ELSY NOEMI VIGIL DE PARADA, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Divina Providencia San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora DIGNA ISMELDA ROMERO; en calidad de heredera testamentaria de la causante.- Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA,- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009342-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HĂCE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las diez horas ocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante RUDY ARMANDO ZETINO AMAYA, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, en el Caserío El Espino, Cantón El Jícaro, jurisdicción de Jucuarán, Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora VALENTINA ZETINO DE AMAYA, en concepto de madre del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor GREGORIO NOBLE COLATO, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Paubla Colato y Leonidas Nobles, portó Documento Único de Identidad número cero tres tres siete tres uno siete seis guión uno, falleció a la una hora del día uno de octubre del año dos mil nueve, en El Cantón Calle Nueva de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor GREGORIO NOBLE MENDOZA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, quien se identifica con su Pasaporte Salvadoreño número A cero tres seis siete seis cinco cero cero, Portador de su Documento Único de Identidad número cero tres seis siete seis cinco cero cero guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete guión uno cuatro cero seis siete ocho guión uno cero tres guión ocho, en su concepto de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público parea los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018381-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CATALINO MERCADO HENRIQUEZ o JOSE CATALINO MERCADO, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

dejó el señor JOSE CATALINO MERCADO HENRIQUEZ o JOSE CATALINO MERCADO, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, de ochenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, originario de esta ciudad, siendo Ilobasco el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho siete nueve ocho dos -cinco y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -tres cero cero cuatro tres cuatro -uno cero uno -tres, de parte de las señoras MARTHA ISABEL MERCADO DE TORRES, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve cinco cuatro seis cero -dos y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -cero tres uno dos ocho cinco -uno cero uno -cinco; MARIA MARCELINA MERCADO DE RAMIREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve ocho siete cuatro cuatro -tres y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -cero cuatro cero seis siete tres -uno cero cinco -seis y MARIA ANGELA MERCADO DE HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de New Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero tres seis seis dos -uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres cero dos uno cero seis ocho - uno cero tres -cuatro, en concepto de hijas del causante; y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas con diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018433-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veintidós minutos del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor ROBERTO ANTONIO BARAHONA MEJÍA, quien era de treinta y tres años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, de parte de la señora EDICXIA BEATRIZ CHICAS VIUDA DE BARAHONA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y del menor JOSHUA ADONAY BARAHONA CHICAS, en su calidad de hijo del de cujus, representado legalmente por su madre la señora antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor JOSHUA ADONAY BARAHONA CHICAS, por medio de su madre la señora EDICXIA BEATRIZ CHICAS VIUDA DE BARAHONA. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora ZOILA MEJÍA FLORES o ZOILA ELSY MEJÍA FLORES, en su calidad de madre sobreviviente del causante, en la oficina jurídica de su apoderada ubicada en: SEXTA AVENIDA NORTE, CASA # 5 - A, SOYAPANGO, SAN SALVADOR

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas dos minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018449-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SIFREDO JUAREZ, conocido por SILFREDO CARRANZA JUAREZ, SILFREDO JUAREZ y por SIGFREDO JUAREZ, quien falleció el día quince de octubre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Socorro, Caserío El Papayo, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ANA ADELA ABARCA JUAREZ, en calidad de hija del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a RAMON ENRIQUE ABARCA JUAREZ y ROSA ELVIRA ABARCA JUAREZ, como de hijos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018564-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor ROBERTO COREAS ORTEGA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora MARIA EUGENIA ORTEGA DE COREAS, conocida por

MARIA EUGENIA COREAS, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018567-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Pérez Ramos, quien fuera de cuarenta años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día diez de febrero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo esta ciudad su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-192-2018-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Aquilino Antonio Pérez Acevedo, y se le confirió la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de padre sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018649-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DAYSI DINORA PINEDA UMAÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CRUZ ERNESTO PASPARICO MANCÍA, quien falleció el día catorce de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DINORA CAROLINA POLANCO DE PASPARICO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

3 v. alt. No. F018662-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiséis del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Rosales, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó señora PAULA AMAYA ORELLANA conocida por PAULA AMAYA y por PAULA ORELLANA, de parte de la señora MARIA IRMA MURILLO AMAYA, su calidad de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la señora MARIA IRMA MURILLO AMAYA, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018664-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y veintiocho minutos del día treinta de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas del día quince de

marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar del último domicilio el Caserío Santa Clarita, del Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara el causante CARLOS BORROMEO VELASQUEZ RIVERA, a favor de la señorita DEYSI STEFANY VELASQUEZ BONILLA, en concepto de HIJA, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018668-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 01425-17-CVDV-1CM1- 136/17(C4), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor ISMAEL DOLORES PINEDA ALFARO, quien según partida de defunción, fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, originario de San Juan Opico, La Libertad, falleció el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción; siendo su último domicilio el de esta jurisdicción. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado EDWIN AMILCAR GUIROLA SALINAS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009336-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el señor: DIONICIO PORTILLO REYES, de sesenta y tres años de edad, casado, pastor evangélico, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cero seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete guion tres y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos quince guion cero

cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco guion ciento uno guion siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio de esta ciudad, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinticinco punto sesenta metros, colindando con Alex Wiltman Silva García, calle de por medio AL ORIENTE; diez metros, colindando con Golda Meris Sandoval, cerco propio de por medio. AL PONIENTE; diecinueve metros, colindando con Francisco de Jesús Valle Cruz, con callejón de por medio. Al SUR: veinte punto cuarenta metros, colindando con Antonio Gutiérrez, cerco de por medio propio del colindante. El inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no está en proindivisión con ninguna otra persona, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor José Nelson Domínguez Gil, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad el día diez de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Judith Elizabeth Juárez de Gómez. Que la posesión material que ejerce con el poseedor anterior sobrepasa los diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$7,000.00).

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Lolotique, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018647-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora ANA PAULA GOMEZ CRUZ, solicitando DILI-GENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gualindo, del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con una capacidad superficial de Dos Mil Seiscientos Treinta y Tres Punto Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Setenta y nueve punto sesenta metros, linda con terreno de Santos Lazo y Luis Arriaza, con quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE: Veintidós punto treinta y seis metros, linda con terreno de Luis Arriaza, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Cincuenta y dos punto setenta metros, linda con terreno de Miguel Ramírez, con cerco de alambre de púa de por medio; y LINDERO PONIENTE: Sesenta y siete punto ochenta metros, en dos tiros rectos, linda con terreno del señor Rigoberto Hernández, cerco de alambre de púa de por medio.- Se Valúa el inmueble en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por medio del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, que le hizo a los señores Maximiliano Gómez González, conocido por Maximiliano Gómez, y Lina González de González.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162373 No. de Presentación: 20170254894

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de CRIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Cheers WINE AND SPIRITS BOUTI-QUE y diseño, que se traducen al castellano como Aclaraciones Vino y Espiritus Boutique, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA VENTA Y DISTRIBUCION DE ABARROTERIA Y LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009279-2

No. de Expediente: 2018173136 No. de Presentación: 20180276730 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ER-NESTO DEL CID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TALLER AUTOMOTRIZ LOMA LARGA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A UN TALLER AUTOMOTRIZ.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009300-2

No. de Expediente: 2017163733

No. de Presentación: 20170257666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase la frase LAPTOPS USA PC y diseño, que se traduce al castellano como CP computadoras portátiles EUA. Sobre los términos denominativos que acompañan al distintivo se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para la actividad económica que realiza, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA: VENTA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE ORDENADOR, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172070 No. de Presentación: 20180274861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO LIZBETH PINEDA SARABIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Luxury Boutique y diseño, se traduce al castellano como: tienda de lujo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA Y CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018391-2

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad

"GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en Sesión Número doscientos veintiuno de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se acordó convocar a los señores socios para celebrar Junta General Ordinaria que tratará asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las quince horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve en las instalaciones del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Ki-

lómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla y Calle Lorena, Colonia Roma, de esta ciudad y si no existe Quórum en esa fecha, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día sábado veintiséis de enero de dos mil diecinueve. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

- 1. Nombramiento del Presidente y Secretario para esta Asamblea.
- 2. Verificación del Quórum.
- 3. Lectura del Acta Anterior.

#### ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 4. Presentación de la Memoria de Labores a la Junta Directiva y los Estados Financieros consistentes en el Balance General al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados del período que terminó en la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos.
- Conocimiento del Informe de Auditoría Externa por parte de BDO Figueroa Jiménez & Co, S.A.
- Nombramiento del Auditor Externo y nombramiento del Auditor Fiscal, fijación de sus remuneraciones y nombramiento de sus respectivos suplentes.
- Aplicación de Resultados.
- Fijación del Límite máximo de las obligaciones a garantizar por la Sociedad durante el ejercicio 2019.
- Establecimiento de la proporción de capital a aportar por los Socios Partícipes por el valor de las garantías.
- Conocimiento de solicitudes presentadas para la exclusión de Socios Partícipes y la devolución de participaciones.
- Elección de Junta Directiva para el período 2019-2022.
   Fijación de Emolumentos para Directores.
- Nombramiento de miembros de Comité de Auditoría para el período 2019-2022.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mitad más una de todas las participaciones de la Sociedad presentes y/o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de participaciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

JAIME MAURICIO FUENTES GARCÍA,

GARANTIAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V.

PRESIDENTE.

#### Convocatoria

Para dar cumplimiento a los Artículos del 8 al 12 y 13 del Capítulo V de los Estatutos de la Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados, para el día once de marzo del año dos mil diecinueve, a las once y treinta horas, en el local del Centro Cultural Salvadoreño Americano. En caso de que no haya quórum, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria a las doce horas y del mismo día, con los socios asistentes, en el lugar indicado.

#### Agenda:

- 1. Establecimiento de quórum.
- 2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea del 2018.
- Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 2018.
- Memoria de Labores del 2018.
- Informe de Planes de Trabajo 2019.
- Elección de miembros de Junta Directiva para el período 2019 - 2021.
- 7. Elección de Auditores Externos y Fiscal.
- Cualquier otro punto que, de acuerdo con la ley, pueda discutirse

San Salvador, a los seis días del mes de diciembre, del año dos mil dieciocho.

JORGE ALEJANDRO CASTRILLO HIDALGO, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F018383-2

#### SUBASTA PUBLICA

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN DE ALIMENTOS, iniciadas por los jóvenes Jaime, Rebeca María y el adolescente José Alfredo todos de apellidos Guatemala Yanes, todos representados por la Licenciada Jeny Roxana Alvarado Fuentes en contra de los ejecutados señores Pablo Edwin Guatemala Vargas y Rene Aristides Guatemala Vargas, quienes son representados por medio de su apoderado Licenciado Ernesto Antonio Herrera Vásquez. Y siendo que dichos señores no cumplieron con la obligación alimenticia a la

cual se les condenó, se les decretó embargo de la forma siguiente: por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al ejecutado señor RENE ARISTIDES GUATEMALA VARGAS. Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculta, situado en el lugar que antes se denominara Hacienda El Refugio, Cantón Zamorán, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATRO-CIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que tiene las medidas y linderos siguientes: al norte: cincuenta y cuatro metros cuarenta centímetros, se linda con el resto del terreno que le queda al vendedor, calle de por medio trazada sobre el inmueble general para uso de este inmueble, AL ORIENTE: Veinte metro, linda con resto de terreno que le queda al vendedor, calle de por medio, trazada sobre el inmueble general para uso de este inmueble y del terreno restante, AL SUR: cincuenta metros treinta y cinco centímetros y linda con el resto que le queda al vendedor, y AL PONIENTE: veinte metros, con calle que va al Cantón Agua Zarca, y linda con terreno de la lotificación Brisas del Edén, inmueble que carece de accesorios y cultivos permanentes y demás mejoras, inmueble se encuentra inscrito a favor del señor RENE ARISTIDES GUATEMALA VARGAS, al asiento Uno de la Matrícula OCHO CERO CERO CUATRO CERO UNO CUATRO CUATRO - CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Miguel. Diligencias en las que se ha ordenado la venta en pública subasta de dichos inmuebles, los cuales se encuentran embargados por orden del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de esta ciudad en estas diligencias de ejecución y continuada en este Juzgado; pues se ha ordenado su venta en pública subasta y para lo cual se extiende el presente cartel, el cual deberá ser publicado por tres veces en el Diario Oficial y fijado uno de ellos en este Juzgado y otro en el inmueble antes descrito, todo pena de nulidad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, San Miguel a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.-LICDA. KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA. LICDO. JIM ALBERT CRUZ GUARDADO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018608-2

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN DE ALIMENTOS, iniciadas por los jóvenes Jaime, Rebeca María y el adolescente José Alfredo todos de apellidos Guatemala Yanes, todos representados por la Licenciada Jeny Roxana Alvarado Fuentes en contra de los ejecutados señores Pablo Edwin Guatemala Vargas y Rene

Aristides Guatemala Vargas, quienes son representados por medio de su apoderado Licenciado Ernesto Antonio Herrera Vásquez. Y siendo que dichos señores no cumplieron con la obligación alimenticia a la cual se les condenó, se les decretó embargo de la forma siguiente: por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al ejecutado señor PABLO EDWIN GUATEMALA VARGAS, en el siguiente inmueble: Un solar urbano marcado como lote sesenta y cinco del Block ciento treinta y cuatro y construcciones que contiene situados en la Calle José Martí, entre Quinta y Séptima Calle Poniente, lugar denominado "Lomas Verdes", Colonia Escalón de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que mide y linda: a partir de la intersección de la Séptima Calle Poniente y Calle José Martí sobre el eje de la Calle José Martí, en dirección al sur, se mide una deflexión derecha de noventa grados y distancia de siete metros, para llegar al esquinero nor-este del lote cuyas medidas son: al norte: recta de veintidós metros y rumbo norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cinco décimas minuto oeste, lindando con Colonia Escalón, al poniente: recta de veintidós metros y rumbo norte, cincuenta y cuatro metros cinco décimas de minuto oeste, lindando en Colonia Escalón, al sur: recta de veintidós metros y rumbo sur, setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cinco décimas de minuto este, lindando con Colonia Escalón, al oriente: recta de quince metros y rumbo norte, trece grados cinco minutos cinco décimas minutos este, lindando con Calle José Martí de por medio de catorce metros de ancho con Colonia Escalón. Todos los lotes colindantes forman o han formado parte de la Colonia Escalón, Propiedad de la Sociedad Escalón Nuñez Compañía, el lote anteriormente descrito tiene una superficie de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, DIECISÉIS DÉCIMAS DE VARA CUADRADA. Se hace constar que existen construcciones de sistema mixto en área de doscientos ocho punto diez metros cuadrados, inscrito a favor del ejecutado al asiento UNO de la matricula SEIS CERO CERO SIETE NUEVE CINCO SEIS SEIS -CERO CERO CERO CERO CERO, en un CINCUENTA POR CIENTO del derecho proindiviso, que comparte con la señora ANA PATRICIA JIMÉNEZ ROMERO HOY DE GUATEMALA. Diligencias en las que se ha ordenado la venta en pública subasta de dichos inmuebles, los cuales se encuentran embargados por orden del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de esta ciudad en estas diligencias de ejecución y continuada en este Juzgado; pues se ha ordenado su venta en pública subasta y para lo cual se extiende el presente cartel, el cual deberá ser publicado por tres veces en el Diario Oficial y fijado uno de ellos en este Juzgado y otro en el inmueble antes descrito, todo pena de nulidad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, San Miguel a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.-LICDA. KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA. LICDO. JIM ALBERT CRUZ GUARDADO, SECRETARIO INTERINO.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor OCTA-VIO SOLANO BATRES, mayor de edad, de ocupación pensionado y del domicilio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, en su calidad de propietario de los certificados de acciones # 30,813, emitidos el día 7 de marzo del año 2013, por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 250 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dichos certificados por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 7 días del mes de septiembre del año 2018.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F018638-2

#### AVISO

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Centro Comercial Metrocentro 5ª Etapa locales 5A y 5B, San Salvador, se ha presentado la Sra. Jose Antonio De la Cruz Bermúdez, propietaria del CERTIFICADO DE INVERSION No. 0618733 plazo 360 días por un monto de: \$42,500.00, solicitando la reposición de dicho certificado por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general y para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARCELA RODRÍGUEZ,

GERENTE DE AGENCIA

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

#### BALANCE DE LIQUIDACION

# NEGOCIOS E INVERSIONES LINARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACIÓN NINVERLIN, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2018 (Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

**ACTIVO PATRIMONIO** 11,428.57 **ACTIVO CORRIENTE** CAPITAL SOCIAL 2,285.71 **EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES** 13,714.28 RESERVA LEGAL 13,714.28 TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE 13,714.28 TOTAL DE ACTIVO 13,714.28 TOTAL DE PATRIMONIO GUILLERMO DE YESÚS BIVAS PADILLA SIGFREDO ANTONIO PORTIEZO HERNANDE ROBERTO DE JES ARES RAMIREZ RES TORRES NESTOR ROBERTO LIQUIDADOR AUDITO CENTERNO LIQUIDADOR Inscripción NINVERLIN, S.A. DE C.V No. 3146 epública de El Salvado

3 v. alt. No. F018360-2

#### EL SALVADOR PROTEA FARMS, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION (COMPAÑÍA SALVADOREÑA) ICE GENERAL Y FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2

BALANCE GENERAL Y FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 (VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

<u>Activo</u> <u>Patrimonio</u>

Activo corriente
Efectivo y equivalentes

\$ 11,440.00 Patrimor
Capital so

\$ 11,440.00 <u>Patrimonio</u> \$ 11,440.00 0.00 Capital social \$ 11,440.00

Total activo S 11,440.00 Total patrimonio S 11,440.00

Lambertus Yde Cornelis Veltman Liquidador

Francis Familia Delgado Ruiz Lugadador

EL SALVADOR PROTEA FARMS, S. A. DE C. V.

CONTADOR ACREDITADO
No. 0614193121

Carlos Arturo Naves Joma
Contador

INSCRIPCION Diversion Auditor Externo

Auditor Externo

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ROBERT JOSEPH HAVENS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, manifestó ser de cuarenta y cuatro años de edad, sexo masculino, soltero, sacerdote católico, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de New Haven, condado de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Siendo sus padres los señores: Robert Clifford Havens y Kathleen Ann Mica, el primero originario de New Haven, Conn. y la segunda originaria de Derby, Conn. ambos sobrevivientes a la fecha.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día catorce de enero de dos mil once. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. C009458-2

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MI-NISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado especial del señor CARLOS FABREGAT TORRENTS, solicitando la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en la solicitud de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, manifestó que su mandante es de cuarenta y siete años de edad, sexo masculino, casado, abogado, con domicilio en Zaragoza, departamento de La Libertad, originario de Santa Coloma de Gramanet, provincia de Barcelona, España, lugar donde nació el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno. Que los padres de su mandante responden a los nombres de: Luis Fabregat y Carol y Montserrat Torrents y Rovira, ambos originarios de Barcelona, España, de nacionalidad española, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Que la cónyuge de su mandante responde al nombre de: Ana Mercedes López de Fabregat, de cuarenta y cinco años de edad, abogada, con domicilio en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña.

Que su mandante ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, expresó que su mandante tiene la voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F019105-2

#### EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud para la obtención de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de la cantera de material pétreo, denominada CANTERA EL JOBO en fecha treinta de julio de dos mil dieciocho promovida por el señor Alcides Orantes Rivas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ahuachapán, en su carácter personal, el proyecto se encuentra ubicado en la carretera

panamericana que conduce hacia la República de Guatemala, cantón Santa Cruz, departamento y municipio de Ahuachapán, en una área de una extensión superficial de 22,310.27 metros cuadrados, 3 manzanas 1,922.16 varas cuadradas, los que están inmersos en un área de mayor extensión, para un plazo de diez años, la cual se describe así: Descripción técnica del AREA DE EXPLOTACIÓN, con una extensión superficial de veintidós mil trescientos diez punto veintisiete metros cuadrados, equivalentes a tres manzanas un mil novecientos veintidós punto dieciséis varas cuadradas. Está amarrado geodésicamente al vértice Norponiente M Uno de la Propiedad cuyas Coordenadas Lambert son NORTE trescientos veintidós mil seiscientos treinta punto cuatrocientos uno, ESTE cuatrocientos dos mil quinientos diecinueve punto novecientos cuarenta y nueve, con Coordenadas Geográficas: NORTE catorce grados cero un minutos treinta punto dos segundos, OESTE ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho punto seis segundos ; de este vértice M Uno con rumbo Sur dieciocho grados treinta minutos cero seis punto ochenta y tres segundos Este y una distancia de noventa y seis punto treinta y cuatro metros se ubica el vértice Nor Poniente Uno que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintidós mil quinientos treinta y nueve punto cero cuarenta y tres, ESTE cuatrocientos dos mil quinientos cincuenta punto quinientos doce, con Coordenadas Geográficas: Norte catorce grados cero un minutos veintisiete punto dos segundos, OESTE ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero siete punto seis segundos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (1-2), Norte setenta y cinco grados trece minutos treinta y ocho punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta metros; Tramo dos (2-3), Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos veintiuno punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (3-4), Sur veintinueve grados veinte minutos cuarenta punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto cero nueve metros; Tramo dos (4 - 5), Sur cero un grados cuarenta y tres minutos cero seis punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y dos metros: Tramo tres (5-6), Sur cero cinco grados treinta y seis minutos diecisiete punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro (6-7), Sur setenta grados cuarenta y dos minutos cero cuatro punto diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y un metros: Tramo cinco (7-8), Sur once grados cero nueve minutos veintiuno punto cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto diecinueve metros; Tramo seis (8-9), Sur cero cinco grados cero cinco minutos catorce punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete (9-10), Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veinticinco punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (10-11), Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero siete punto veintitrés segundos Oeste con una distancia de ciento uno punto noventa y ocho metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (11-12), Norte cero un

grados cincuenta y ocho minutos trece punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos (12-13), Norte cero cinco grados veintiséis minutos cero nueve punto sesenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; Tramo tres (13-14), Norte veintiún grados veintiocho minutos cincuenta y seis punto cero cero segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero cinco metros; Tramo cuatro (14-1), Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos cero tres punto cuarenta segundos Oeste con una distancia de ciento cinco punto setenta y un metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE con no asignado. Así se llega al vértice Nor Poniente. que es el punto donde se inició esta descripción. El Área de Explotación Cantera El Jobo antes descrita es parte de la Propiedad con número de mapa 0101R01, número de parcela 1425. con un Área de Parcela de 95,279.1728 m2 y un perímetro de 1,385.736 m, propiedad del solicitante, Matrícula 15155741-00000.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de carga, transporte y comercialización del material extraído en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días. contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva. para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las catorce horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA,  $\label{eq:director} \mbox{DIRECTOR}.$ 

2 v. 1 v. c/8 d. No. F017499-2

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2011113301 No. de Presentacion: 20110158447

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de Hilton Worldwide Holding LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# HAMPTON INN BY HILTON

Consistente en: las palabras HAMPTON INN BY HILTON, que se traduce al castellano como Hampton Hostal por Hilton, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; RESTAURANTES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE SALAS PARA BAR Y COCTELES; SERVICIOS DE HOSPEDAJE; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE BANQUETES E INSTALACIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO DE HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil once

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009278-2

No. de Expediente: 2018171097 No. de Presentacion: 20180273009

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HOTELES CAMINO REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CR CAMINO REAL LA VIDA DESDE OTRO ANGULO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009289-2

No. de Expediente: 2018171096 No. de Presentacion: 20180273008 CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HOTELES CAMINO REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CR CAMINO REAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, RESERVA DE HOTELES, SERVICIOS HOTELE-ROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009290-2

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018168332 No. de Presentación: 20180267610

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HAYDEE MERCEDES FLORES MARQUES, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de LOCAL FOODS & WOODS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOCAL FOODS & WOODS COMPANY, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Uelik y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009301-2

No. de Expediente: 2018172717 No. de Presentación: 20180275989

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de DATAMEMORY AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: DATAMEMORY AMERICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DATAMEMORY AMERICAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecíocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009302-2

No. de Expediente: 2018171996 No. de Presentación: 20180274755

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL JACINTO REYES AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DANGER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DANGER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la expresión spd y diseño, que servirá para: AM-PARAR: EDUCACIÓN DEPORTIVA, FORMACIÓN DEPORTIVA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEPORTIVO, CLASES DE CICLISMO Y CICLISMO CON BICICLETA ESTÁTICA, INSTALACIONES DEPORTIVAS ENFOCADAS EN CICLISMO Y CICLISMO CON BICICLETA ESTÁTICA, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, PRÁCTICA Y DEMOSTRACIÓN DE CICLISMO Y CICLISMO CON BICICLETA ESTÁTICA, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, REPORTAJES, Y CUALQUIER OTRA PUBLICACIÓN EN TEXTO, ELECTRÓNICA Y EN LÍNEA SOBRE CICLISMO Y CICLISMO CON BICICLETA ESTÁTICA, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS, CONGRESOS, TALLERES Y SEMINARIOS DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C009307-2

No. de Expediente: 2018173333 No. de Presentación: 20180277137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SAN FELIPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra start y diseño, que se traduce al castellano como empezar, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente 2018173325

No. de Presentación: 20180277125

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TABERNACULO BIBLICO BAU-TISTA "AMIGOS DE ISRAEL" y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018557-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171295 No. de Presentación: 20180273360

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Certis U.S.A. L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TRILOGY

Consistente en: la expresión TRILOGY, que se traduce al castellano como TRILOGÍA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FAR-

MACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; PESTICIDAS PARA USOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y DOMÉSTICOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009269-2

No. de Expediente: 2018171296 No. de Presentación: 20180273362

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Certis U.S.A. L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# JAVELIN

Consistente en: la palabra JAVELIN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009270-2

No. de Expediente: 2018167987

No. de Presentación: 20180266767

CLASE: 12.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Shenyang Jinbei Automotive Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Escudo, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO: AUTOMÓVILES INCLUYENDO COCHES DEPORTIVOS; CARROCERÍA Y CHASIS DE AUTOMÓVILES; TAPICERÍA PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; AVISADORES ACÚSTICOS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009272-2

No. de Expediente: 2018168007 No. de Presentación: 20180266872

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Icono iBooks (iOS 8.1), que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y OR-GANIZACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; SOFTWARE LECTOR DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE INCLUYENDO LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓ-DICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS Y PERIÓDICOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C009274-2

No. de Expediente: 2018171098

No. de Presentación: 20180273010

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

# Class Bond Dorado

Consistente en: las palabras Class Bond Dorado, que se traducen al castellano como Clase Enlace Dorado, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CAR-PETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009275-2

No. de Expediente: 2018171099 No. de Presentación: 20180273011

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FIBRAS RECICLADAS RECYCLED FIBERS AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE ENVIROMEN-

TALLY FRIENDLY y diseño. Traducida al castellano como Fibras Recicladas Amigable con El Medio Ambiente. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representada, no sobre los términos individualmente considerados, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYEN-DO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO: PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CON-SUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA: ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; AR-TÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009276-2

No. de Expediente: 2018171144

No. de Presentación: 20180273073

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Yulong Computer Telecommunication Scientific (Shenzhen) Co., Ltd.,

de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **XCENTZ**

Consistente en: la palabra XCENTZ, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE BATERÍAS INCLUYENDO CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; TELÉFONOS CELULARES; TABLEROS DE CONEXIÓN; ADAPTADORES DE RED INFOR-MÁTICA; ROUTERS DE RED INFORMÁTICA; CENTROS DE RED INFORMÁTICA (HUB); CABLES DE DATOS; AURICULARES; AUDÍFONOS; CLAVIJAS, ENCHUFES Y OTROS CONTACTOS ELÉCTRICOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; CÁMARAS FOTO-GRÁFICAS: ADAPTADORES ELÉCTRICOS: PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICAS; PROGRAMAS DE SIS-TEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; ALTA-VOCES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; TRANSPONDEDORES; GAFAS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VISUALIZACIÓN NUMÉ-RICA; CABLES USB; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TE-LÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES PARA AURICULARES DE TELÉFONO EN EL AUTOMÓVIL; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; ENERGÍA MÓVIL (BATERÍA RECARGABLE); TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTO-GRÁFICAS, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

161

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

No. de Expediente: 2017164153 No. de Presentación: 20170258402

CLASE: 08,

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Anastasia Beverly Hills, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ANASTASIA BEVERLY HILLS**

Consistente en: las palabras ANASTASIA BEVERLY HILLS, traducidas al castellano como Anastasia Beverly Colinas, que servirá para: AMPARAR: PINZAS PARA LAS CEJAS Y TIJERAS PARA EL ASEO DE CEJAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009280-2

No. de Expediente: 2018168621 No. de Presentación: 20180268118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anonima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GIGI12

Consistente en: la palabra GIGI12, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONTENIENDO LACTOBA-CILLUS RHAMNOSSUS (LGG)+ BIFIDOBACTERIAS (BB-12). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009281-2

No. de Expediente: 2017164152

No. de Presentación: 20170258401

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Anastasia Beverly Hills, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANASTASIA BEVERLY HILLS

Consistente en: la frase ANASTASIA BEVERLY HILLS, que se traduce al castellano como Anastasia Beverly Colinas, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, A SABER, BASE DE MAQUILLAJE, CORRECTORES, POLVOS COMPACTOS, RUBOR, SOMBRAS DE OJOS, MÁSCARA DE PESTAÑAS, DELINEADORES PARA LOS OJOS, LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], BRILLO LABIAL, DELINEADORES DE LABIOS, PRODUCTOS DE COLOR PARA CEJAS INCLUYENDO LAPICES DECEJAS, POLVOS PARA CEJAS, POMADAS PARA CEJAS Y GEL PARA CEJAS, PRODUCTOS DE CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, HUMECTANTES FACIALES INCLUYENDO HUMECTANTES PARA LA ZONA DEL OJO, GELES PARA LOS OJOS, GELES PARA LA ZONA DEL OJO, CREMAS PARA LA ZONA DEL OJO, SUEROS FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009282-2

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018170877 No. de Presentación: 20180272622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anonima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ACOVIREN**

Consistente en: la palabra ACOVIREN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009283-2

No. de Expediente: 2018171038 No. de Presentación: 20180272901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ferring B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **TESTAVAN**

Consistente en: la palabra TESTAVAN, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFER-MEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS Y HORMONALES, EXCLUYENDO LAS PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CAR-DIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

# RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009284-2

No. de Expediente: 2018171040 No. de Presentación: 20180272905

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Novo Nordisk A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Saxenda

Consistente en: la palabra Saxenda, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICOS PARA LA REDUCCIÓN DE PESO Y EL MANTENIMIENTO DE LA PÉRDIDA DE PESO A LARGO PLAZO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009285-2

No. de Expediente: 2018171039

No. de Presentación: 20180272903

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AVON AURA**

Consistente en: las palabras AVON AURA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C009286-2

No. de Expediente: 2018171041 No. de Presentación: 20180272907

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **NIGHT HERO**

Consistente en: las palabras NIGHT HERO, que se traduce al castellano como noche héroe, que servirá para: AMPARAR: BINOCU-LARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009287-2

No. de Expediente: 2018171093 No. de Presentación: 20180273005

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Telebrands Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# HURRICANE SPIN DUSTER

Consistente en: las palabras HURRICANE SPIN DUSTER, traducidas al castellano como Huracán Girar Plumero, que servirá para: AMPARAR: PLUMEROS; PAÑOS PARA DESEMPOLVAR MUEBLES; CEPILLOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARTES DE MÁQUINAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009288-2

No. de Expediente: 2018171042 No. de Presentación: 20180272908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Gynopharm Sociedad Anonima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **DARPOTT**

Consistente en: la palabra DARPOTT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009291-2

No. de Expediente: 2018171095 No. de Presentación: 20180273007

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **POWERADE**

Consistente en: la palabra POWERADE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009292-2

No. de Expediente: 2018171140

No. de Presentación: 20180273069

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MEDALLA REAL**

Consistente en: las palabras MEDALLA REAL, que servirá para: AMPARAR: VINOS Y VINOS ESPUMANTES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C09293-2

No. de Expediente: 2018171142 No. de Presentación: 20180273071

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA, de nacionalidad CHI-LENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRES MEDALLAS

Consistente en: las palabras TRES MEDALLAS, que servirá para: AMPARAR: VINOS Y VINOS ESPUMANTES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ. REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009294

No. de Expediente: 2018171141 No. de Presentación: 20180273070

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA, de nacionalidad CHI-LENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras CASA REAL, que servirá para: AM-PARAR: VINOS Y VINOS ESPUMANTES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171143 No. de Presentación: 20180273072

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sociedad Anónima Viña Santa Rita, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SECRET RESERVE

Consistente en: las palabras SECRET RESERVE que se traducen como SECRETO RESERVA, que servirá para: AMPARAR: VINOS Y VINOS ESPUMANTES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C009296-2

165

No. de Expediente: 2018171139 No. de Presentación: 20180273068

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA, de nacionalidad CHI-LENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CAVANZA**

Consistente en: la palabra CAVANZA, que servirá para: AMPA-RAR: VINOS Y VINOS ESPUMANTES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> > MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171138 No. de Presentación: 20180273067

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# 120 RESERVA ESPECIAL

Consistente en: la expresión 120 RESERVA ESPECIAL. Sobre la palabra RESERVA ESPECIAL no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VINOS Y VINOS ESPUMANTES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009298-2

No. de Expediente: 2018171206 No. de Presentación: 20180273211 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salpet y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009299-2

No. de Expediente: 2018172126 No. de Presentación: 20180274954

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TROPICAL care Natural y diseño, que se traduce al castellano como Cuidado tropical natural. Sobre las palabras CARE NATURAL, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009324-2

No. de Expediente: 2018172496

No. de Presentación: 20180275622

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE LUIS GARCIAGUIRRE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras "Doña Fran y Don Tomás" y diseño. Sobre los elementos denominativos Totopostes y tustacas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: TUSTACAS Y TOTOPOSTES ELABORADAS A BASE DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018172417

No. de Presentación: 20180275519

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETH MARISELA ARGUETA ULLOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CENTRO DE DIAGNOSTICO CAPILAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NATURALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018359-2

No. de Expediente: 2018172585 No. de Presentación: 20180275767

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JHONI ALEXANDER MENJIVAR MEDRANO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ESTANISS y diseño, que se traduce como Estanislao, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS AUTO-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

MOTORES, SILLAS DE PASEO, SILLAS DE RUEDAS, SILLAS DE TRANSPORTE, SILLAS DE RUEDA DE MOTOR PARA PERSONAS DISCAPACITADAS Y CON DIFICULTAD DE MOVILIDAD, MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F018396-2

No. de Expediente: 2018172481 No. de Presentación: 20180275597

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de KAMERON MARK ACKERMANN, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE y MADECADEL GERARDO BARRIERE ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Sivar Co. y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Sivar y Co, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CARNE EN CONSERVA, CARNE ENLATADA (CONSERVAS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018523-2

No. de Expediente: 2018173310

No. de Presentación: 20180277101

CLASE: 14.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HANDWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tres hilos y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018537-2

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

No. de Expediente: 2018173402

No. de Presentación: 20180277287

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO ERAZO GALLEGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras JARDIN MINADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MESA DE JUEGOS DE AZAR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

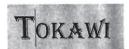
3 v. alt. No. F018584-2

No. de Expediente: 2018172407 No. de Presentación: 20180275508

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAN RENY RIVERA VIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOKAWI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE COSTURA Y SUS REPUESTOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018596-2

No. de Expediente: 2018172103

No. de Presentación: 20180274910

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **MOBAX**

Consistente en: la palabra MOBAX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018599-2

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172097 No. de Presentación: 20180274904

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BUSTOGEL**

Consistente en: la palabra BUSTOGEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018600-2

No. de Expediente: 2018172743 No. de Presentación: 20180276061

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TRIPRES**

Consistente en: la palabra TRIPRES, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO ESPECIALMENTE ANTIHIPERTENSIVOS, ANTI ANGINOSOS Y DIURÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

# LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018602-2

No. de Expediente: 2018172101 No. de Presentación: 20180274908

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# prefexNS

Consistente en: la expresión prefexNS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE: ANTIHISTAMINICOS, ESTEROIDES ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F018603-2

No. de Expediente: 2018172742 No. de Presentación: 20180276060

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

171

LIMITADA que se abrevia: LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TERIAL** 

Consistente en: la palabra TERIAL, que servirá para: AMPARAR: BETA BLOQUEADORES, ANTIHIPERTENSIVOS Y DIURÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018604-2

No. de Expediente: 2018172741

No. de Presentación: 20180276059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CANDESAR**

Consistente en: la palabra CANDESAR, que servirá para: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO ES-PECIALMENTE ANTIHIPERTENSIVOS, ANTI ANGINOSOS Y DIURÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018605-2

No. de Expediente: 2018172104 No. de Presentación: 20180274911 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MOBACEF**

Consistente en: la palabra MOBACEF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELVA CABRERA; quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día once de abril de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de Yucuaquín el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA ELIZABETH BENITEZ DE GUTIERREZ, quien actúa en calidad de hija del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C009178-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO ARAUJO, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, casado, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, hijo de Justiniana Araujo c/p Justa Araujo ya fallecida, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciocho, sin asistencia médica, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Aceituno, San Buenaventura, a consecuencia de muerte natural, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de la señora ROMILIA HERNÁNDEZ DE ARAUJO, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero cuatro cero tres siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - cero noventa mil ochocientos treinta y cuatro - ciento uno- seis, en calidad de cónyuge del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.- Confiérase

a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009187-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TEODOSIA PORTILLO VIUDA DE RAMIREZ, TEODOCIA PORTILLO y TEODOSIA POR-TILLO, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil quince, de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios ama de casa, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero cuatro nueve cinco cero guión cuatro y número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guión doscientos noventa mil quinientos veinticinco guión ciento uno guión ocho; de parte de la señora señora ANA DEYSI RAMIREZ DE PINEDA, de cincuenta y ocho años de edad; ama de casa, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno uno dos cinco nueve guión ocho y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión cero cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho guión ciento uno guión nueve; en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras MARIA AMPARO RAMIREZ DE FLORES; ROSA AMELIA RAMIREZ PORTILLO; y ALBA LUZ RAMIREZ DE MIRANDA; en calidad de hijas de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009191-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó FRANCISCO HERNANDEZ VELASQUEZ, conocido por FRANCISCO HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Cabañas, siendo Ilobasco el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno siete cero dos nueve - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno siete cero nueve cinco seis -cero cero dos - nueve, de parte de la señora ELBA AVENDAÑO DE HERNANDEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres uno ocho siete siete - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno seis cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - cinco, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de los señores José Ramiro Hernández Avendaño, María Celestina Hernández de Campos y Francisca Velásquez Guzmán o Francisca Velásquez Guzmán de Hernández. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009219-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CIPRIAN LOPEZ, conocido por JOSE CIPRIANO LOPEZ MELENDEZ y JOSE CIPRIANO LOPEZ, quien

era de sesenta y siete años, jornalero, soltero, originaria y del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cuatro cuatro cuatro cinco - tres y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos seis cero nueve cuatro siete - uno cero uno - cero, de parte del señor JOSE LAZARO DOMINGUEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno nueve ocho cuatro cinco siete - cuatro y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno siete uno dos seis nueve - uno cero dos - uno; en concepto de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor José Mártir Domínguez López, en concepto de hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009220-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora MARÍA LAURA BONILLA, conocida por MARÍA LAURA BONILLA DE ARANA y MARÍA LAURA BONILLA ALEMÁN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria y del último domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, fallecida a las tres horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil once, en Cantón San Pedro de Chirilagua, departamento de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, con asistencia médica, con documento único de identidad número 02971814-1, hija de María Cándida Alemán de Bonilla y Domingo Bonilla Alemán; de parte de los señores JOSÉ MANUEL ARANA BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03950944-7, número de tarjeta de identificación tributaria 1206-131086-102-7; MARÍA IRMA ARANA BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 042778558-0, número de tarjeta de identificación tributaria 1206-060183-104-8; y SANDRA MABEL ARANA BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04018018-3, número de tarjeta de identificación tributaria 0206-090988-101-1; en calidad de hijos de la causante.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017951-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JUAN CARLOS BERRIOS GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ROSA MARÍA MAGAÑA VIUDA DE MENDOZA y DANIEL ANTONIO MENDOZA MAGAÑA, clasificadas bajo el número de referencia 01226-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores ROSA MARÍA MAGAÑA VIUDA DE MENDOZA, de setenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 00923271-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-160556-104-5, y DANIEL ANTONIO MENDOZA MAGAÑA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 04286011-1 y Número de Identificación Tributaria 0210-240390-103-7, y en calidad de cónyuge e hijo del causante señor JOSÉ DANIEL MENDOZA GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, Mecánico, del domicilio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F017975-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas veinte minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor MIGUEL ANGEL GRANADOS VILORIO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, falleció a las trece horas y cero minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora PAULITA VELASQUEZ DE GRANADOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017976-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LUIS ALONSO VILLALOBOS HERNANDEZ, quien falleció a la una hora y quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil quince, en Cantón Batres, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor JUAN AGUSTIN VILLALOBOS NUILA, en calidad de hijo del causante.- Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017980-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora YAZMIN DE LOS ANGELES RAMIREZ PORTILLO, con número de Pasaporte

A01565880, con Número de Identificación Tributaria 0619-240883-101-4, concepto de hija sobreviviente de la causante, señora LILIAN MARILU PORTILLO RIVERA, con Documento Único de Identidad Número 01932638-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-120463-010-2, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en ROCKVILLE, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018001-3

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de México, Distrito Federal, México, lugar de su último domicilio, dejó el señor MARIO EFRAIN PEREZ LEYTON, quien fue conocido también como EFRAIN PEREZ SALAVERRIA, por MARIO PEREZ LEYTON, y por MARIO EFRAIN PEREZ, de parte de la señorita MARGARITA JOSEFINA PEREZ MOLINA, en su concepto de heredera testamentaria del causante, representada por la Licenciada Anabella Villeda Flores conocida por Anabella Villeda Portillo, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial; habiéndosele conferido a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO GUILLEN PORRAS, NOTARIO.

3 v. alt. Nos. F018023/F020513-3

LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CLEDIS ANTONIA GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00207463-1 - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-160161-101-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE CRISTOBAL GONZALEZ FUENTES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del Domicilio de San Carlos, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora María Santiago Fuentes y del señor Guillermo González (ambos fallecidos); el señor JOSE CRISTOBAL GONZALEZ FUENTES, falleció el día 20 de septiembre de 2018, en el Cantón San Diego, Jurisdicción de San Carlos, departamento de Morazán, a causa de insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica; siendo el Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ilsa Patricia González de Cruz, Cristóbal Alberto González González y José Luis González González, en concepto de hijos del causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA INTERINA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018053-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada MARÍA ESTELA RIVERA DE MANCIA, en su calidad de apoderada judicial del señor MAURICIO ANTONIO LEMUS, y que por resolución de las ocho horas y trece minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el de cujus MAURICIO FERNANDO LEMUS HERNÁNDEZ, quien fue de siete años de edad, soltero, salvadoreño, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, hijo de Elizandra del Carmen Hernández Cano, y Mauricio Antonio Lemus, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución de ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018059-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante DIMAS MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Carmen Martínez, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil once, siendo su último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores VICTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; MARCO TULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; JOSE NEFTALI MARTÍNEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado; y GLORIA NOEMY MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducido dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANMIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018073-3

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el señor LUIS ALONSO ROSALES AYALA, conocido por LUIS ALONSO ROSALES, de setenta y un años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Alejandra de Jesús Ayala y Cornelio Rosales, portador de su DUI Nº 01853536-0 y NIT Nº

1006-010147-102-1, de parte de la señora FELICITA ALVARADO DE ROSALES, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente, portadora de su DUI N° 00650432-9 y NIT N° 1009-210249-101-7, en su calidad de Esposa y Cesionaria de los hijos del causante señores 1. Ana Gloria Rosales de Ayala, 2. José Cristóbal Rosales Alvarado, 3. Dinora Elizabeth Rosales de Moreno, 4. Reyna Isabel Rosales Alvarado, y 5. Yolanda Noemi Rosales Alvarado. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. EN FUNCIONES.-LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA, INTERINA.

3 v. alt. No. F018092-3

Ellicenciado MELVIN MAÚRICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Peñate Martínez y la Licenciada Xenia María Vargas Reyes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Francisco Hernández Rivera, quien falleció el día treinta de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VE-RÓNICA DEL CARMEN MALDONADO VIUDA DE HERNÁNDEZ, y a los menores MYNOR ALEXIS HERNÁNDEZ MALDONADO y MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ MALDONADO; la primera por derecho propio en su calidad cónyuge sobreviviente del causante señor Juan Francisco Hernández Rivera, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: Kevin Francisco Hernández Maldonado, como hijo sobreviviente del causante; María Magdalena Morán, conocida por María Magdalena Hernández Morán, como madre sobreviviente del causante, y Juan Francisco Rivera García, como padre sobreviviente del referido causante; y el segundo y tercero, como hijos sobrevivientes del causante, representados legalmente por su madre señora VERÓNICA DEL CARMEN MALDONADO VIUDA DE HERNÁNDEZ, por ser menores de edad. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

#### HERENCIA YACENTE

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor FULGENCIO MENENDEZ, conocido tributariamente por FULGENCIO MENENDEZ GONZALEZ, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Zacamil, San Salvador; siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, dentro del territorio nacional; en las diligencias iniciadas; por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FON-DO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y se ha nombrado a la Licenciada KARLA ELISA PORRAS SANTAMARÍA como CURADORA QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado en días hábiles el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018035-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MARIANO CARLOS ALVAREZ GUTIERREZ, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno- ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno- cero dos cero siete seis-uno cero uno-tres, por medio de su Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco Echeverría, de la jurisdicción de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a sesenta mil trescientos setenta y seis punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cincuenta y siete punto noventa y seis, ESTE quinientos cinco mil trescientos treinta y tres punto setenta y cinco. LINDERO

NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur trece grados veintiún minutos cero un segundos Este con una distancia de veintiséis punto diez metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur quince grados veintiún minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Sur doce grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta punto diecisiete metros; Tramo catorce, Norte setenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cero siete grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cero seis grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo veinte, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo veintiún, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con NATIVIDAD MERCEDES RODAS ARGUETA, parte quebrada de por medio, y MANUEL ÁLVAREZ. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur once grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur once grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta grados veintiún minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur treinta y siete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cero dos grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo quince, Sur cero un grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, Sur cero un grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cero nueve grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con Natividad Mercedes Rodas Argueta quebrada de por medio y Gonzalo Guerrero. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cero siete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur setenta grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; colindando con Gonzalo Guerrero, Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintidós grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cuaren-

ta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte treinta y tres grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo doce, Norte treinta y un grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cinco grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, Norte veintiocho grados cero dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo veinte, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo veintiún, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Norte doce grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte trece grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con MARÍA DAYSI CASTILLO VIDES; JUAN GÓMEZ SE-RRANO; y JESÚS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, este último Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona o deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie y lo estima en CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual lo hubo por compra que le hizo al señor JUAN ALVAREZ MERINO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, como Apoderado General Judicial del señor VILBERTO MENDEZ CLAROS, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Zarca, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales: que según la descripción técnica se inicia en el vértice Nor Poniente partiendo en sentido horario, tenemos, LINDERO NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur, ochenta y tres grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con terreno de Juventina Nolasco, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo tramos con el siguiente rumbo y distancia: Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Ana Miriam Vásquez de García y cerco de púa; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando con terreno de Vilberto Méndez Claros, con cerco de púa; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros, colindando con terreno de Vilberto Méndez Claros, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, lo adquirió por medio de Escritura de compraventa de la posesión Material que le hizo al señor FIDEL ANTONIO VENTURA DIAZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de Octubre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018028-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2018171636 No. de Presentación: 20180274076

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# MERCAFARMA

Consistente en: la palabra MERCAFARMA, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO Y VETERINARIOS, COSMÉTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, MEDICINAS DE ORIGEN NATURAL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009206-3

No. de Expediente : 2018171637 No. de Presentación: 20180274077

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# HEIDELG PHARMA

Consistente en: las palabras HEIDELG PHARMA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO Y VETERINARIO, COSMÉTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, MEDICINAS DE ORIGEN NATURAL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C009209-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2018170772 No. de Presentación: 20180272444

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión PECHU COMBO y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Pollo Campestre y diseño, inscrito al número 100 del Libro 58 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018013-

#### **CONVOCATORIAS**

# CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE convoca a sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, en el Salón de Usos Múltiples de Cajas International, S.A. de C.V., ubicada en Zona Franca Santo Tomás, Km. 15.5, Autopista Comalapa, Santo Tomás; El Salvador.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

-PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.

-PUNTO DOS: Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad.

-PUNTO TRES: Otorgamiento de Poder.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

-PUNTO CUATRO: Modificación de Pacto Social y Reunión de todas las cláusulas en un solo instrumento.

-PUNTO CINCO: Nombramiento de Ejecutor Especial.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria,

por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

# DAVID KYUNG HA, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F015225-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 412994, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS CIENTOS CINCO (US\$ 605.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 12 de noviembre de 2018

NORMA DE CHACON,
SUB GERENTE.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA TORRE.

3 v. alt. No. C009179-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007710184655, amparado con el registro No.1252309, constituido el 04/11/2016 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS. GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007830303153, amparado con el registro N°1172981, constituido el 16/04/2013, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017945-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0701-035394-4, amparado con el registro No. 647852, constituido el 23/04/2001 a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017946-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0793-001847-1, amparado con el registro No.0363690, constituido el 19/11/1997, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017947-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007480443111, amparado con el registro N°1291387, constituido el 26/04/2018, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017950-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007020211425, amparado con el registro No.1211796, constituido el 05/03/2015, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007800574344, amparado con el registro No. 1294531, constituido el 04/06/2018, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017954-3

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007080415922, amparado con el registro No.1253333, constituido el 15/11/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017958-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007030290541, amparado con el registro No. 1280190, constituido el 09/11/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007080425653, amparado con el registro No. 1293941, constituido el 01/06/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en s

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001242432, amparado con el registro No. 1291608, constituido el 05/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017960-3

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0783-023515-5, amparado con el registro No. 1012236, constituido el 20/06/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017962-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001093638, amparado con el registro No. 1211110, constituido el 29/12/2014, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007850283070, amparado con el registro No. 1232267, constituido el 14/12/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007480442538, amparado con el registro No. 1286602, constituido el 13/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017968-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001251910, amparado con el registro No. 1291985, constituido el 08/05/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F017970-3

#### BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el Señor Julio Mejía Hernández, propietario de certificado de depósito a plazo número Tres cero cero dos ocho cinco seis, a informar que el depósito en referencia ha sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO Y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado.

San Salvador, a los tres días del Mes de diciembre del Año Dos Mil dieciocho.

LIC. PAULA GARCÍA DE RENDEROS, GERENTE DE AGENCIA PLAZA MUNDO.

### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 617702, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL (US\$15,000.00) QUINCE MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 14 de noviembre de 2018.

### BENEDICTO SARAVIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA CARIBE.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

185

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora BESSIE JULIANA GUADALUPE MACHUCA AGUILAR, en calidad de heredera del señor JUAN RAUL MACHUCA OSEGUEDA, quien aparece en nuestros registros como accionista propietario del certificado de acciones número 270 que amparan 226 acciones numeradas del 1,382,949 al 1,383,174; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F018051-3

### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se presentó la señora EVE-LIN PATRICIA HERNANDEZ DE CHAVEZ conocida por EVELIN PATRICIA HERNANDEZPEREZYEVELIN PATRICIA HERNANDEZ, quien actúa en calidad de cónyuge del señor ERICK ALEXANDER CHAVEZRODRIGUEZ conocido por ERICK ALEXANDER CHAVEZ, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$277.78, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 22 de mayo de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 26 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA. LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR, De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora María Teresa Cruz de Cruz, mayor de edad, con domicilio en Col. El Pinar entre Pje. 6 y 7 Casa # 122, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 08/100 DOLARES (\$764.08), más CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00) de pago complementario y DOSCIENTOS DIECIOCHO 40/100 DO-LARES correspondiente a 42 horas clase que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor JOSE ALEXANDER CRUZ GAMEZ, ocurrido el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Noviembre de 2018, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, C3,. Registrado con NIP No. 0306170, según los siguientes datos: Partidas 26 y 98 Subnúmero 1391. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 y 06-003 de fecha 3 de enero de 2018 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. CORONADA DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS, COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F018113-3

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172965 No. de Presentación: 20180276467

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MIKCOFF y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009181-3

No. de Expediente: 2018172926 No. de Presentación: 20180276355

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GLORIA Complete y diseño, la palabra Complete se traduce al idioma castellano como completo Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra COMPLETE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009182-3

No. de Expediente: 2018171215 No. de Presentación: 20180273221

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **HEPAVIAR OS**

Consistente en: las palabras HEPAVIAR OS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ASOCIACIÓN BALANCEADA HEPATOPROTECTORA-LIPOTROPICA - DESINTOXICANTE DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009186-3

No. de Expediente: 2018172876 No. de Presentación: 20180276256

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BIOMED CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BIOSHOOT**

Consistente en: la expresión BIOSHOOT, que servirá para: AM-PARAR: ANTIBIÓTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009197-3

No. de Expediente: 2018172879

No. de Presentación: 20180276259

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BIOMED CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**MAJO** 

Consistente en: la palabra MAJO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009198-3

No. de Expediente: 2018173050

No. de Presentación: 20180276622

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ZITROKIM**

Consistente en: la palabra ZITROKIM, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009199-3

No. de Expediente: 2018171630

No. de Presentación: 20180274069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que aesta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# SUPRAXIL MCR

Consistente en: la frase SUPRAXIL MCR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009201-3

No. de Expediente: 2018171631

No. de Presentación: 20180274070

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **FLUXILESS**

Consistente en: la palabra FLUXILESS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009202-3

No. de Expediente: 2018171632

No. de Presentación: 20180274072

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# MAXICREZ

Consistente en: la expresión MAXICREZ, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009203-3

No. de Expediente: 2018171633

No. de Presentación: 20180274073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## GERIAKING

Consistente en: la palabra GERIAKING, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009205-3

No. de Expediente: 2018171638

No. de Presentación: 20180274078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **FLOXAGRAN**

Consistente en: la palabra FLOXAGRAN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Diciembre de 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009210-3

No. de Expediente: 2018171639

No. de Presentación: 20180274079

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **GESTABION PROB**

Consistente en: la frase GESTABION PROB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009211-3

No. de Expediente: 2018173054 No. de Presentación: 20180276626

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

## **SUPRAXIME**

Consistente en: la palabra SUPRAXIME, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009212-3

No. de Expediente: 2018173053

No. de Presentación: 20180276625

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ANAKIM**

Consistente en: la palabra ANAKIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009213-3

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente 2018172880 No. de Presentación: 20180276260

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BIOMED CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ULZONE**

Consistente en: la palabra ULZONE, que servirá para: AMPARAR: ANTIÁCIDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009214-3

No. de Expediente : 2018172878 No. de Presentación: 20180276258

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOMED CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **BLOW**

Consistente en: la palabra: BLOW, la cual se traduce al castellano como: SOPLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA LAS VÍAS RESPIRATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009215-3

No. de Expediente : 2018171870

No. de Presentación: 20180274510

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## STRONGER BY ARABELA

Consistente en: la expresión STRONGER BY ARABELA, que se traduce al castellano como MAS FUERTE POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018083-3

No. de Expediente : 2018171869 No. de Presentación: 20180274509

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA ACTION FOR MEN

Consistente en: las palabras ARABELA ACTION FOR MEN, traducidas al castellano como ARABELA ACCIÓN PARA HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO,

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018084-3

No. de Expediente : 2018171872 No. de Presentación: 20180274512

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ARABELA LIPSTICK

Consistente en: las palabras ARABELA LIPSTICK, donde la palabra LIPSTICK, se traduce al idioma castellano como LAPIZ DE LABIO, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018172329

No. de Presentación: 20180275391

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NORATIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

#### RESOLUCION No. 196/2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador es signatario del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada, en adelante Convenio STCW, publicado en el Diario Oficial, No. 148, Tomo No. 396, de fecha 14 de agosto de 2012.
- II. Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo I número 2) del Convenio STCW, mediante resolución 91/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, la AMP aprobó el Reglamento de Formación y Titulación de Gente de Mar; publicado en el Diario Oficial Número 102, Tomo 407, de fecha 8 de junio de 2015.
- III. Que es de interés de esta Autoridad armonizar los requisitos exigidos en los trámites de autorización de Gente de Mar contenidos en el Reglamento de Formación y Titulación de Gente de Mar con los exigidos en el Reglamento Ejecutivo de Ley General Marítimo Portuaria, en procura de brindar un servicio ágil y de calidad a los usuarios.

### POR TANTO:

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 10 numeral 3 de la Ley General Marítimo Portuaria; 21 literal b), 23, 28 literal b), y 66 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria,

APRUEBA, las siguientes:

## REFORMAS AL REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y TITULACIÓN DE GENTE DE MAR

Artículo 1. Refórmese los literales e. y f. del numeral 1 del artículo 6, los cuales tendrán la redacción siguiente:

- e. Original y copia simple para confrontar o copia certificada por notario del documento único de identidad (DUI) del representante legal,
- f. Original y copia simple para confrontar o copia certificada por notario de la tarjeta de identificación tributaria (NIT) del representante legal,

Artículo 2. Refórmese los literales c) y d) del artículo 16, los cuales tendrán la redacción siguiente:

- c) Original y copia simple para confrontar o copia certificada por notario del Documento Único de Identidad (DUI), o Pasaporte si son extranjeros;
- d) Original y copia simple para confrontar o copia certificada por notario de la tarjeta de identificación tributaria (NIT);

Artículo 3. Refórmese el texto del segundo de los requisitos establecidos en el artículo 19-A, el cual tendrá la siguiente redacción: Original y copia simple para confrontar o copia certificada por notario de DUI y NIT;

Artículo 4. La siguiente modificación entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE.

CAPITÁN DE NAVÍO RENÉ ERNESTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA, DIRECTOR PRESIDENTE.

(Registro No. F019299)